

**Publicación:**  
R.N. N° 01/2017 – B.O. 24-07-2017 – Vigencia 01-08-2017

**Modificaciones:**  
 Modif. R.N. N° 02/2017 – B.O. 16-08-2017  
 Modif. R.N. N° 03/2017 – B.O. 23-08-2017  
 Modif. R.N. N° 04/2017 – B.O. 14-09-2017  
 Modif. R.N. N° 05/2017 – B.O. 05-09-2017  
 Modif. R.N. N° 06/2017 – B.O. 14-09-2017  
 Modif. R.N. N° 07/2017 – B.O. 14-09-2017  
 Modif. R.N. N° 08/2017 – B.O. 25-09-2017  
 Modif. R.N. N° 09/2017 – B.O. 26-09-2017

## INDICE DE ANEXOS RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2017

ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 23 Y 217 R.N. 1/2017).....	4
ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 68, 73, 74, 75, 78, 79, 82, 115, 120, 178, 179 Y 287 R.N. 1/2017).....	6
ANEXO III – MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO (ART. 169 R.N. 1/2017).....	7
ANEXO IV – FORMALIDADES ESPECÍFICAS Y GENERALES PARA PLANES DE PAGO (ART. 113 Y 117 R.N. 1/2017).....	11
ANEXO V – DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO (ART. 160 R.N. 1/2017) .....	16
ANEXO VI – TRÁMITES PRESENCIALES: EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL (ART. 27, 31, 43 Y 217 R.N. 1/2017) .....	17
ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 172 R.N. 1/2017) .....	19
ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017) .....	30
ANEXO IX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 275 Y 363 R.N. 1/2017) .....	34
ANEXO X – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - EQUIVALENCIAS Y OBSERVACIONES DE LOS CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (ART. 278 Y 279 R.N. 1/2017).....	72
ANEXO X (1) – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE NAES Y CÓDIGOS DE ACTIVIDAD PREVISTOS EN EL ANEXO IX DE LA R.N 1/2017 (ART.279 (3) R.N 1/2017)....	123
ANEXO XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 280, 281 Y 282 R.N. 1/2017).....	137
ANEXO XII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES (ART. 281 Y 283 R.N. 1/2017) .....	139
ANEXO XIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 276 R.N. 1/2017) .....	141
ANEXO XIV – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 276 R.N. 1/2017).....	142
ANEXO XV – IMPUESTO SOBRES LOS INGRESOS BRUTOS - APIB.CBA – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 276 R.N. 1/2017) .....	143
ANEXO XV (1) – IMPUESTO SOBRES LOS INGRESOS BRUTOS – SISTEMA SIFERE LOCALES – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 268 (3) R.N. 1/2017) ..	146

ANEXO INCORPORADO POR RN 08/2017 (B.O. 25/09/2017).....	146
ANEXO XVI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2º LEY N° 9505 (ART. 320 R.N. 1/2017) .....	150
ANEXO XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 344 R.N. 1/2017) .....	151
ANEXO XVIII - FORMALIDADES QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES A LOS AGENTES, INTERMEDIARIOS O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS A FIN DE ACREDITAR SITUACIONES ESPECIALES (ART. 322 Y 460 R.N. 1/2017) .....	152
ANEXO XIX – AGENTE DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN/RECAUDACIÓN - CÁLCULO DE FOFISE Y FFOI - SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES AÑO ANTERIOR (ART. 465 R.N. 1/2017) .....	155
ANEXO XX – DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 260, 448 Y 455 R.N. 1/2017) .....	156
ANEXO XXI – DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS (ART. 442 Y 472 R.N. 1/2017) .....	163
ANEXO XXII - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY N° 21526 Y SUJETOS NOMINADOS POR LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – TÍTULO V DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 (ART. 520 R.N. 1/2017) .....	164
ANEXO XXIII – MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS (ART. 520 R.N. 1/2017) .....	165
ANEXO XXIV – MODELO DE LIBRO ESPECIAL BOLSAS, CÁMARAS O ASOCIACIONES CON PERSONERÍA JURÍDICA, FILIALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES PERMANENTES (ART. 520 R.N. 1/2017) .....	166
ANEXO XXV – INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08 (ART. 520 R.N. 1/2017).....	167
ANEXO XXVI – LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (ART. 520 R.N. 1/2017) ...	168
ANEXO XXVII – MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (ART. 531 R.N. 1/2017) .....	169
ANEXO XXVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 546 R.N. 1/2017) .....	170
ANEXO XXIX - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 546 Y 547 R.N. 1/2017) RES. SIP N° 3/2010 .....	182
ANEXO XXX – DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN - TERMINALES AUTOMOTRICES Y CONCESIONARIAS (AITAC) - RESOLUCIÓN SIP N° 9/2016 (ART. 546 R.N. N° 1/2017) .....	187
ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - RESOLUCIÓN SIP N° 2/2017 (ART. 546 R.N. N° 1/2017) .....	196
ANEXO XXXII – DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN COMO CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - RESOLUCIÓN SIP N° 7/2017 – (ART. 28 Y 546 R.N. N° 1/2017)MODIFICADA POR RN 3/2017 (B.O. 23/08/2017).....	207
ANEXO XXXIII – DISEÑO DE ARCHIVO – AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS – RES.SIP N° 18/04 (ART. 546, 552 Y 554 R.N. 1/2017) .....	213
ANEXO XXXIV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (ART. 546 Y 551 R.N. N° 1/2017) .....	215
ANEXO XXXV – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 556, 558 Y 561 R.N. N° 1/2017) .....	219
ANEXO XXXVI - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (ART. 563 R.N. N° 1/2017) .....	229



**ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 23 Y 217 R.N. 1/2017)**

REGIÓN	DELEGACIONES	RECEPTORIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO
<b>CAPITAL</b>	<b>SEDE CENTRAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C.P.C. EMPALME</li> <li>• C.P.C. RUTA 20</li> <li>• C.P.C. VILLA EL LIBERTADOR</li> <li>• TERMINAL DE ÓMNIBUS</li> <li>• MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA</li> <li>• CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS C.P.C.E.</li> <li>• SALA DE REMATES</li> <li>• COLEGIO DE ABOGADOS</li> <li>• COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES</li> <li>• COLEGIO DE ESCRIBANOS</li> </ul>	Departamento Capital, las pedanías Calera, Lagunilla y Caseros del Departamento Santa María, las pedanías Calera Norte, Constitución y Río Ceballos del Departamento Colón, todos de la Provincia de Córdoba.
	<b>ARGÜELLO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• JUAN B. JUSTO</li> <li>• C.P.C. GUIÑAZÚ</li> <li>• C.P.C. MONSEÑOR PABLO CABRERA</li> <li>• C.P.C. RANCAGUA</li> <li>• C.P.C. COLÓN</li> <li>• C.P.C. PUEYRREDÓN</li> </ul>	
	<b>VILLA ALLENDE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RÍO CEBALLOS</li> <li>• MENDIOLAZA</li> <li>• UNQUILLO</li> <li>• LA CALERA</li> <li>• SALSIPUEDES</li> </ul>	
	<b>BUENOS AIRES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ROSARIO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</li> <li>- Provincia de Buenos Aires.</li> <li>- Ciudades de Rosario y alrededores.</li> </ul>
<b>CARLOS PAZ</b>	<b>VILLA CARLOS PAZ (Cabecera Regional)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ</li> <li>• SAN ANTONIO DE ARREDONDO</li> </ul>	Las pedanías San Roque y Santiago del Departamento Punilla.
	<b>VILLA DOLORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MINA CLAVERO</li> </ul>	Los Departamento Pocho, San Alberto y San Javier.
	<b>COSQUIN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LA FALDA</li> <li>• CAPILLA DEL MONTE</li> <li>• LA CUMBRE</li> </ul>	Las pedanías Dolores, San Antonio y Rosario del Departamento Punilla.
	<b>CRUZ DEL EJE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VILLA DE SOTO</li> </ul>	Los Departamentos Cruz del Eje y Minas.
	<b>DEAN FUNES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SAN JOSÉ DE LA DORMIDA</li> </ul>	Los Departamentos Ischilín, Tulumba y la pedanía Macha del Departamento Totoral.
	<b>VILLA DE MARÍA</b>		Los Departamentos Río Seco y Sobremonte.
	<b>ALTA GRACIA</b>		Las pedanías Potrero de Garay, San Isidro, San Antonio, Cosme y Alta Gracia del Departamento Santa María.

REGIÓN	DELEGACIONES	RECEPTORIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO
SAN FRANCISCO	<b>SAN FRANCISCO (Cabecera Regional)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C.P.C.E. SAN FRANCISCO</li> <li>• LAS VARILLAS</li> <li>• MORTEROS</li> </ul>	Las pedanías Libertad, Juárez Celman y Sacanta del Departamento San Justo.
	<b>ARROYITO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BALNEARIA</li> <li>• VILLA DEL ROSARIO</li> </ul>	Las pedanías Arroyito, Concepción y San Francisco del Departamento San Justo, las pedanías Suburbios Villa del Rosario, Oratorio de Peralta y Arroyo de Álvarez del Departamento Río Segundo y las pedanías Remedios, Villamontes, Yegua Muerta, Tala, Quebracho, Santa Rosa, Suburbios y Castaño del Departamento Río Primero.
	<b>JESÚS MARÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COLONIA CAROYA</li> <li>• LA GRANJA</li> </ul>	Las pedanías Esquina, Chalacea y Timón Cruz del Departamento Río Primero. Las pedanías Las Cañas y San Vicente del Departamento Colón. Las pedanías Río Pinto, Sinsacate, Candelaria y General Mitre del Departamento Totoral.
RÍO CUARTO	<b>RÍO CUARTO (Cabecera Regional)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CENTRO CÍVICO RÍO CUARTO</li> <li>• BANDA NORTE</li> <li>• VICUÑA MACKENNA</li> <li>• GENERAL CABRERA</li> <li>• GENERAL DEHEZA</li> <li>• CORONEL MOLDES</li> </ul>	El Departamento Río Cuarto, la pedanía Carnerillo del Departamento Juárez Celman.
	<b>HUINCA RENANCÓ</b>		El Departamento General Roca.
	<b>LABOULAYE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SERRANO</li> </ul>	El Departamento Roque Saenz Peña.
	<b>RÍO TERCERO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C.P.C.E. RÍO TERCERO</li> <li>• SANTA ROSA DE CALAMUCHITA</li> <li>• HERNANDO</li> </ul>	El Departamento Calamuchita y las pedanías Salto, Capilla de Rodríguez, Pampayasta Norte y Pampayasta Sur del Departamento Tercero Arriba, y las localidades General Fotheringham y Hernando de la Pedanía Punta del Agua.
VILLA MARÍA	<b>VILLA MARÍA (Cabecera Regional)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• JAMES CRAIK</li> <li>• OLIVA</li> <li>• ONCATIVO</li> <li>• PILAR</li> </ul>	El Departamento San Martín; la parte del Departamento Río Segundo comprendido por las Pedanías Impira y Calchín; la parte del Departamento Tercero Arriba comprendido por las Pedanías Los Zorros y las localidades Dalmacio Vélez, Las Isletillas, Las Perdices; Punta del Agua y Las Selvas de la Pedanía Punta del Agua. Pedanías Pilar, San José y Matorrales del Departamento Río Segundo.
	<b>BELL VILLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SAN ANTONIO DE LITÍN</li> <li>• CINTRA</li> <li>• WENCESLAO ESCALANTE</li> </ul>	Las pedanías Litín, Ballesteros, Bell Ville y Ascasubi del Departamento Unión.
	<b>MARCOS JUAREZ</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CORRAL DE BUSTOS</li> <li>• CAVANAGH</li> <li>• MONTE BUEY</li> </ul>	Las pedanías Colonias, Espinillos, Saladillo, Cruz Alta, Liniers y Calderas del Departamento Marcos Juárez.
	<b>LA CARLOTA</b>		Las pedanías La Carlota, Chucul y Reducción del Departamento Juárez Celman.
	<b>CANALS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ARIAS</li> </ul>	Las pedanías Lobo y Las Tunas de los Departamentos Unión y Marcos Juárez respectivamente.

**ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 68, 73, 74, 75, 78, 79, 82, 115, 120, 178, 179 Y 287 R.N. 1/2017)**

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA		
<p><b>PAGO EFECTIVO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades Bancarias Autorizadas</li> <li>• Gire S. A. – Rapipago<sup>1</sup></li> <li>• Sepsa S.A. – Pago Fácil</li> <li>• Tinsa S. A. – Cobro Express</li> <li>• Bapro – Provincia Net</li> </ul>		
<p><b>PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Link</li> <li>• Banelco</li> <li>• Home Banking</li> <li>• Interbanking</li> </ul>		
	<p><b>POR PAGO CON TARJETA DE DÉBITO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta Visa</li> </ul>	
	<p><b>POR SISTEMA AUTORIZACIÓN EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA WEB CON TARJETA DE CRÉDITO</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta Visa -cualquier entidad emisora-</li> <li>• Tarjeta Mastercard -cualquier entidad emisora- y todas las tarjetas a su cargo</li> <li>• Tarjeta Cordobesa</li> <li>• Tarjeta Naranja<sup>2</sup></li> <li>• Tarjeta American Express<sup>3</sup></li> </ul>
	<p><b>PAGO POR DÉBITO</b></p>	<p><b>DIRECTO AUTOMÁTICO (ADHESION EN TARJETA DE CRÉDITO)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta Cabal</li> <li>• Tarjeta Naranja</li> <li>• Pay Per Tic -con Tarjeta Visa, Mastercard y Cordobesa-</li> </ul>
	<p><b>DIRECTO EN CUENTA BANCARIA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Banco Provincia de Córdoba S.A. (Red Coelsa)</li> </ul>	
<p><b>PAGO POR SISTEMA AUTORIZACIÓN EN LÍNEA EN PUESTOS DE ATENCIÓN PRESENCIAL CON TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta Visa -cualquier entidad emisora-</li> <li>• Tarjeta Mastercard -cualquier entidad emisora- y todas las tarjetas a su cargo</li> <li>• Tarjeta Cordobesa</li> <li>• Tarjeta Naranja<sup>2</sup></li> <li>• Tarjeta American Express<sup>3</sup></li> </ul>		
<p><b>RETENCIÓN SOBRE REMUNERACIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agentes Públicos de la Provincia</li> <li>• Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba</li> </ul>		

<sup>1</sup>Se puede efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor a vencer sin boleta impresa con solo la identificación del inmueble y/o automotor, con número de cuenta y/o dominio respectivamente.

<sup>2</sup> Se pueden realizar pagos de obligaciones tributarias y no tributarias con vencimiento posterior al 01/01/2013 inclusive.

<sup>3</sup> Implementación a partir de su habilitación en el Sistema.

**ANEXO III – MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO (ART. 169 R.N. 1/2017)**

ANEXO SUSTITUIDO POR RN 06/2017 (B.O. 14/09/2017)

MULTA PAGO ESPONTÁNEO			Plazo	A - IIBB – CONTRIBUYENTES <sup>1</sup>							
				Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)					
				Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. Jurídica				
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES	DEBERES FORMALES	CESES/BAJAS EXTEMPORÁNEOS	<b>INSCRIPCIÓN DE OFICIO</b>		Hasta 1 año	\$ 500	\$ 700	\$ 1.000	\$ 1.400		
					Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 700	\$ 1.000	\$ 1.400	\$ 2.000		
					Más de 5 años	\$ 900	\$ 1.300	\$ 1.800	\$ 2.600		
					<b>INSCRIPCIÓN, EMPADRONAMIENTO Y/O ALTA TARDÍA ART 47 INC 1)</b>		Hasta 1 año	\$ 350	\$ 475	\$ 400	\$ 550
							Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 475	\$ 600	\$ 550	\$ 770
							Más de 5 años	\$ 600	\$ 850	\$ 700	\$ 950
	<b>REEMPADRONAMIENTO Art. 279 (4) RN 1/2017– Resoluciones Comisión Arbitral</b>				\$ 350	\$ 450	\$ 400	\$ 550			
	DEBERES FORMALES	CESES/BAJAS EXTEMPORÁNEOS	<b>Régimen fijo para IIBB.</b>		Hasta 1 año	\$ 400	N/A	\$ 450	N/A		
					Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 500	N/A	\$ 550	N/A		
					Más de 5 años	\$ 600	N/A	\$ 650	N/A		
					<b>Régimen General para IIBB</b>		Hasta 1 año	\$ 550	\$ 700	\$ 650	\$ 850
							Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 650	\$ 850	\$ 725	\$ 1.035
							Más de 5 años	\$ 750	\$ 1.000	\$ 850	\$ 1.225
			DEBERES FORMALES ART 47 Y/O FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMAS QUE IMPONGAN DEBERES FORMALES	MODIFICACIONES	<b>Alta sucursal – cambio de domicilio comercial</b>		Hasta 1 año	\$ 400	\$ 500	\$ 450	\$ 550
							Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 500	\$ 600	\$ 575	\$ 675
							Más de 5 años	\$ 600	\$ 700	\$ 700	\$ 800
					<b>Cambio razón social / Fecha de inicio</b>		Hasta 1 año	\$ 400	\$ 500	\$ 450	\$ 550
							Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 600	\$ 700	\$ 650	\$ 750
							Más de 5 años	\$ 800	\$ 900	\$ 850	\$ 950
	<b>Régimen retroactivo menor a mayor por Actuación de Policía Fiscal</b>				Hasta 1 año	\$ 500	N/A	\$ 1.300	N/A		
					Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 700	N/A	\$ 1.500	N/A		
					Más de 5 años	\$ 1.000	N/A	\$ 1.700	N/A		
	<b>Régimen retroactivo -Menor a Mayor-</b>				Hasta 1 año	\$ 350	NA	\$ 450	N/A		
					Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 450	N/A	\$ 575	N/A		
					Más de 5 años	\$ 650	N/A	\$ 725	N/A		
	<b>Contribuyentes convenio multilateral sede Cba. – Cambio Jurisdicción Sede</b>				Hasta 1 año	\$ 400	\$ 500	\$ 450	\$ 550		
					Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 500	\$ 600	\$ 575	\$ 675		
					Más de 5 años	\$ 700	\$ 800	\$ 775	\$ 875		
<b>Cambio de Tributación de Contribuyente Local a Tributación de Contribuyente Convenio Multilateral y viceversa</b>		Hasta 1 año			\$ 400	\$ 500	\$ 450	\$ 550			
		Más de 1 año y hasta 5 años			\$ 500	\$ 600	\$ 575	\$ 675			
		Más de 5 años			\$ 700	\$ 800	\$ 775	\$ 875			
<b>OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART. 47 C.T. - LEY N° 6006 Y MODIF. INC. 5 POR REQUERIMIENTO DE POLICÍA FISCAL EN EL MARCO DE UNA VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA ó (REQUERIMIENTO PREVISTO EN FILA SIGUIENTE), 7, 8, 10, 12 Y 13</b>				\$ 500	\$ 1.000	\$ 2.000	\$ 3.000				

<sup>1</sup>Excepto para los Grandes Contribuyentes según lo previsto en el cuadro B del presente

<i>MULTA PAGO ESPONTÁNEO</i>		Plazo	<b>A - IIBB – CONTRIBUYENTES<sup>1</sup></b>			
			Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)	
			Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. Jurídica
		<i>OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART. 47 C.T. - LEY N° 6006 Y MODIF. INC. 5 (EXCEPTO POR REQUERIMIENTO DE POLICÍA FISCAL ó REQUERIMIENTO PREVISTO EN FILA ANTERIOR), 7, 8, 10, 12 Y 13</i>	\$ 400	\$ 600	\$ 450	\$ 750
		<i>INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO POR APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS</i>	\$ 700	\$ 900	\$ 900	\$ 1.100
<i>EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES DEL ART 74 DEL C.T.P.</i>	<i>INFRACCIÓN REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL</i>	Hasta 1 año	\$ 750	\$ 850	\$ 850	\$ 950
		Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 850	\$ 950	\$ 950	\$ 1.050
		Más de 5 años	\$ 950	\$ 1.050	\$ 1.050	\$ 1.150
	<i>RESISTENCIA PASIVA A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN (EXEPTO EN LAS ACTUACIONES DE LA POLICIA FISCAL)</i>	\$ 550	\$ 650	\$ 650	\$ 750	



MULTA PAGO ESPONTÁNEO		B - AGENTES Y GRANDES CONTRIBUYENTES				
		PLAZO	Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en la Notificación (Antes del Inicio de Sumario)	
			Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. Jurídica
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES ART 47 C.T.P.	AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O INFORMACIÓN Y GRANDES CONTRIBUYENTES	INSCRIPCIÓN TARDÍA ART 47 INC 1)	Hasta 1 año	\$ 1.050	\$ 1.250	
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.300	\$ 1.500	
			Más de 5 años	\$ 1.400	\$ 1.600	
		CESE DE ACTIVIDADES ART 47 INC 3)	Hasta 1 año	\$ 1.050	\$ 1.250	
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 1.200	\$ 1.450	
			Más de 5 años	\$ 1.400	\$ 1.650	
		OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART 47 C.T. LEY 6006 Y MODIF INC 5 POR REQUERIMIENTO DE POLICIA FISCAL EN EL MARCO DE UNA VERIFICACION O FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA ó (REQUERIMIENTO PREVISTO EN LA FILA SIGUIENTE), 7, 8, 10, 12 Y 13		\$ 1.000	\$ 4.000	
		DEBERES FORMALES ART 47 C.T. LEY N° 60006 Y MODIF. INC. 5 (EXCEPTO POR REQUERIMIENTO DE POLICIA FISCAL), 7, 8, 10, 12 y 13 Y/O FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMAS QUE IMPONGAN DEBERES FORMALES		\$ 900	\$ 1.500	
		INFRACCIONES REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL		\$ 1.000	\$ 1.200	
	RESISTENCIA PASICA A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN (EXCEPTO EN ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL)		\$ 900	\$ 1.500		
	INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO POR APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS		\$ 900	\$ 1.500		
	INCUMPLIMIENTOS A LOS RÉGIMENES GENERALES DE INFORMACIÓN DE TERCEROS	FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS	\$ 1.500	\$ 3.000		
	REEMPLAZAMIENTO Art. 279 (4) RN 1/2017 – Resoluciones Comisión Arbitral		\$ 1.000	\$ 1.200		

MULTA PAGO ESPONTÁNEO			PLAZO	C - INMOBILIARIO/ AUTOMOTORES		D - EMBARCACIONES			
				Aceptación y Pago dentro del Plazo de la Notificación 15 días	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumarios)	Aceptación y Pago dentro del Plazo de la Notificación		Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes del inicio de Sumario)	
						15 días			
						Pers. Humana	Pers. Jurídica		
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS	INSCRIPCIÓN DE OFICIO	Hasta 1 año	N/A	N/A	\$ 500	\$ 700	\$ 1.000	\$ 1.400	
		Más de 1 año y hasta 5 años	N/A	N/A	\$ 700	\$ 1.000	\$ 1.400	\$ 2.000	
		Más de 5 años	N/A	N/A	\$ 900	\$ 1.300	\$ 1.800	\$ 2.600	
	INSCRIPCIÓN, EMPADRONAMIENTO Y/O ALTA TARDÍA ART 47 INC 1)	Hasta 1 año	\$ 300	\$ 350	\$ 350	\$ 475	\$ 400	\$ 550	
		Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 400	\$ 475	\$ 475	\$ 600	\$ 550	\$ 770	
		Más de 5 años	\$ 500	\$ 550	\$ 600	\$ 850	\$ 700	\$ 950	
	DEBERES FORMALES	CESES/BAJAS EXTEMPORÁNEOS	Hasta 1 año	\$ 300	\$ 350	\$ 300		\$ 350	
			Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 400	\$ 450	\$ 400		\$ 450	
			Más de 5 años	\$ 500	\$ 550	\$ 500		\$ 550	
	DEBERES FORMALES ART 47 Y/O FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMAS QUE IMPONGAN DEBERES FORMALES	Cambios en los componentes de la embarcación que implique modificaciones en la Base Imponible	Hasta 1 año	N/A	N/A	\$ 600	\$ 800	\$ 600	\$ 800
			Más de 1 año y hasta 5 años	N/A	N/A	\$ 900	\$ 1.100	\$ 900	\$ 1.100
			Más de 5 años	N/A	N/A	\$ 1.100	\$ 1.300	\$ 1.100	\$ 1.300
		OTROS INCUMPLIMIENTOS: DEBERES FORMALES ART. 47 C.T. - LEY N° 6006 Y MODIF. INC. 5 (EXCEPTO POR REQUERIMIENTO DE POLICÍA FISCAL ó REQUERIMIENTO PREVISTO EN FILA ANTERIOR), 7, 8, 10, 12 Y 13		\$ 300	\$ 350	\$ 500	\$ 1.000	\$ 2.000	\$ 3.000
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES DEL ART 74 DEL C.T.P.	INFRACCIÓN REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL	Hasta 1 año	N/A	N/A	\$ 750	\$ 850	\$ 850	\$ 950	
		Más de 1 año y hasta 5 años	N/A	N/A	\$ 850	\$ 950	\$ 950	\$ 1.050	
		Más de 5 años	N/A	N/A	\$ 950	\$ 1.050	\$ 1.050	\$ 1.150	
	RESISTENCIA PASIVA A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN (EXEPTO EN LAS ACTUACIONES DE LA POLICIA FISCAL)		N/A	N/A	\$ 550	\$ 650	\$ 650	\$ 750	

**ANEXO IV – Formalidades Específicas Y Generales Para Planes De Pago (ART. 113 Y 117 R.N. 1/2017)**

<b>A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO</b>		
<b>IMPUESTO INMOBILIARIO IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>	<b>Pago Contado:</b>	<p>Obtener la liquidación de deuda, según el decreto que corresponda, emitida por esta Dirección o generada desde la página web de la DGR, señalando por cada inmueble el número de cuenta o dominio del automotor y períodos a cancelar, según sea el impuesto corresponderá:</p> <p><b>Impuesto Inmobiliario y según corresponda:</b> F-1010. Para la deuda por impuesto y por objeto: F-102 para obligaciones en Gestión Administrativa o F-928 para obligaciones en Gestión Judicial o en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-932 para obligaciones en Gestión Prejudicial.</p> <p><b>Impuesto a la Propiedad Automotor y según corresponda:</b> F-1010, F-201 para obligaciones en Gestión Administrativa o F-928 para obligaciones en Gestión Judicial o en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-932 para obligaciones en Gestión Prejudicial.</p>
	<b>Plan de Pagos:</b>	<p><b><u>Para la solicitud de pago en cuotas y pago de primera cuota emitida por esta Dirección u obtenido por internet desde la página web de la DGR, en la cual conste el número de cuenta del inmueble o dominio del automotor y períodos incluidos corresponderá: F-1011, F-123, F-215 o F-920.</u></b></p> <p><b><u>Para obligaciones en Gestión Administrativa, F-124, F-126, F-216, F-218 o F-926.</u></b></p> <p><b><u>Para obligaciones en Gestión Judicial o de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, según corresponda, F-125, F-217 o F-933 para deuda en instancia Prejudicial.</u></b></p> <p>Podrá Imprimir el resto de las cuotas del plan de pagos, desde la página web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el anticipo /primera cuota, generando la cuota a través del F-127, F-219 o F- 959 para Deuda en instancia Administrativa, F-128, F-130, 220, 222 o F-927 para Deuda Judicial o de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-129, 221 o F-934 para Deuda Prejudicial.</p> <p>Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago del anticipo/primera cuota para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota.</p>
<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>	<b>Pago Contado:</b>	<p><b>Cuando se trate de agente o contribuyente autorizado a presentar declaración jurada mensual:</b> a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s declaración/es jurada/s, presentar nota F-903 suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder la liquidación correspondiente para su pago a través del formulario previsto para Deuda Administrativa.</p> <p><b>Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto:</b> puede solicitarse la liquidación ante la Dirección, quien emitirá el formulario F-402 u obtenerla a través de Internet con clave en la página de la DGR: F-411 o F-412, según corresponda.</p>
	<b>Plan de Pagos:</b>	<p><b>En el caso de agentes y/o contribuyentes autorizados a presentar por declaración jurada:</b> a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s declaración/es jurada/s, presentar nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder con el número de inscripción del agente y períodos incluidos la solicitud del plan y pago anticipo/primera cuota formulario F-403 o F-415 para Deuda Administrativa; F-416 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F-417 para Deuda en instancia Prejudicial o F-418 para Deuda Judicial.</p> <p>Podrá imprimir el resto de las cuotas del plan de pagos, desde la página de la DGR, luego de siete (7) días de abonado el anticipo/primera cuota generando la cuota a través del F-410 o F-419 para deuda en instancia Administrativa; F-420 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F-421 para Deuda en instancia Prejudicial ó F-422 para Deuda Judicial-.</p> <p>Cuando no pueda realizar la impresión de las cuotas por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota.</p> <p><b>Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto:</b> deberá presentarse ante la Dirección a efectos de solicitar la emisión del plan con el formulario habilitado a tal efecto, la cual le dará el F-403 y luego de confirmado podrá solicitar ante la Dirección General de Rentas las cuotas respectivas a través del formulario F-410.</p>

**A**

**FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**  
**CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL**  
**Y AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN**  
**(QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)**

A efectos de obtener liquidación de deuda tanto para el pago de contado como para el plan de pagos ya sea emitida por esta Dirección o generada desde la página web de la DGR, es necesario, excepto los contribuyentes que tributan por el Régimen de Monto Fijo previsto en el Art. 220° del Código Tributario, que previamente se haya efectuado la presentación de todas las declaraciones juradas consignando importe a ingresar en cero.

En caso de agentes de retención, percepción y/o recaudación a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s declaración/es jurada/s, presentar ante esta Dirección, nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida. Con ello la Dirección emitirá -de corresponder- las respectivas liquidaciones, no pudiendo en ningún caso obtener las mismas por internet.

**Pago Contado**

En la liquidación se consignará el número de inscripción – de corresponder – y períodos a cancelar. Según corresponda la instancia de la deuda se generarán los siguientes formularios según corresponda: **F-1010 para pago de deuda Multi Gestión y/o Multi Objetos de contado y/o cuotas de planes. Para deuda por impuesto y por gestión:** en Gestión Administrativa F-302 ó F-331; F-332, F-334 o F-928 para liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o Deuda en Gestión Judicial según corresponda; F-333 F-932 para liquidación de Deuda Prejudicial.

**Plan de Pagos**

Para la solicitud de pago en cuotas y pago de primera cuota en la cual conste el número de inscripción – de corresponder – y períodos incluidos corresponderá: "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-323 o F-920 para obligaciones en Deuda Administrativa, F-324, F-326 o F-926 para obligaciones en Judicial o Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o F-325 o F-933 para obligaciones en Prejudicial". Para planes de deuda Multi Gestión y/o Multi Objeto: F-1011 plan de pago – primera cuota.

Podrá imprimir el resto de las cuotas del plan de pagos, desde la página de la DGR, luego de siete (7) días de abonado el anticipo/primer cuota generando según corresponda la cuota a través del F-303 o F-327 para Deuda en Gestión Administrativa; F-328, F-330 o F-927 para Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o Deuda en Gestión Judicial según corresponda; o F-329 o F-934 para obligaciones en Prejudicial F-1010 para pago de deuda Multi Gestión y/o Multi Objetos cuotas de planes.

Cuando no pueda realizar la impresión por internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago del anticipo/primer cuota para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota.

En el caso de:

- Deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los gastos causídicos se abonarán junto con el formulario F-926 o F-933 según corresponda.
- De cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

<b>A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO</b>		
<b>MULTAS POLICIA CAMINERA y Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración es conferidas a la DGR por convenios.</b>	<b>Pago Contado</b>	<p>Obtener liquidación de deuda emitida por esta Dirección o generada desde la página web de la DGR, cuando la misma se encuentre en sede administrativa por medio del formulario F-600 y F-605 respectivamente.</p>
	<b>Plan de Pagos</b>	<p>Para la solicitud de pago en cuotas y pago de primera cuota emitida por esta Dirección u obtenida por internet desde la página web de la DGR, corresponderá: formulario F-601 "Solicitud Plan de Pagos y Pago Primera Cuota".</p> <p>En caso de encontrarse la deuda en instancia judicial deberá solicitarlo en la Dirección General de Rentas por medio del F-606</p> <p>Podrá Imprimir el resto de las cuotas del plan de pagos, desde la página web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el anticipo/primer cuota generando la cuota a través del F-602 para Deuda en instancia Administrativa ó solicitar en la Dirección General de Rentas F-607 para Deuda Judicial.</p> <p>Cuando no pueda realizar la impresión por internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota.</p>
<b>MULTAS</b>		<p>Para las multas con o sin resolución se otorgarán liquidaciones/solicitudes de plan separadas del Impuesto y sus recargos.</p>

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS
DISPOSICIONES GENERALES	<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando corresponda cumplimentar las formalidades deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Personas Humanas, Empresas Unipersonales y Responsables:</b> Exhibición de la Primera y Segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (DNI), o Pasaporte en caso de ser extranjero.</li> <li>b) <b>Sociedades No Constituidas Regularmente:</b> Exhibición de la Primera y Segunda hoja del Documento de Identidad del socio que firmará la Solicitud.</li> </ul> </li> <li>• Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente Certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Persona Humana:</b> la Documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable.</li> <li>b) <b>Sociedad Regularmente Constituida:</b> la Documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada mediante la exhibición del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.</li> <li>c) <b>Sociedades No Constituidas Regularmente:</b> la Documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los Integrantes.</li> <li>d) <b>Sucesiones Indivisas:</b> cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará Copia del Documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de Heredero con auto de Declaratoria de Herederos o auto que declare válido el testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.</li> <li>e) <b>En Condominios:</b> por cualquiera de los Condóminos.</li> <li>f) <b>En Usufructo:</b> el Usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública.</li> </ul> </li> <li>• Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 34 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-900, debidamente cumplimentado en todos sus rubros. NO debiendo cumplimentarse cuando ya se hubiera presentado.</li> <li>• Cuando firme un Tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</li> </ul> <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria, Juez de Paz y/o Agente de la Administración.</p>

B - FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS			
<b>EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FORMALIDADES</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;"><b>DEUDA ADMINISTRATIVA -Incluye deuda prejudicial- DEUDA JUDICIAL</b></td> <td> <p>Podrán solicitarse planes de pago de solo hasta doce (12) cuotas en los casos que no se cumplimenten con las formalidades previstas precedentemente.</p> <p>En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo respectivo de Título de planes de pago de la presente.</p> </td> </tr> </table>	<b>DEUDA ADMINISTRATIVA -Incluye deuda prejudicial- DEUDA JUDICIAL</b>	<p>Podrán solicitarse planes de pago de solo hasta doce (12) cuotas en los casos que no se cumplimenten con las formalidades previstas precedentemente.</p> <p>En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo respectivo de Título de planes de pago de la presente.</p>
<b>DEUDA ADMINISTRATIVA -Incluye deuda prejudicial- DEUDA JUDICIAL</b>	<p>Podrán solicitarse planes de pago de solo hasta doce (12) cuotas en los casos que no se cumplimenten con las formalidades previstas precedentemente.</p> <p>En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo respectivo de Título de planes de pago de la presente.</p>		
<b>ALLANAMIENTO Y GASTOS:</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;"><b>GENERAL</b></td> <td> <p>Al suscribirse a un régimen de regularización de Deuda y de no cumplimentarse la excepción de formalidades prevista precedentemente, se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda.</p> <p>En los Escritos de Allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria, Juez de Paz y/o Agente de la Administración. Cuando lo firme un Tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p> </td> </tr> </table>	<b>GENERAL</b>	<p>Al suscribirse a un régimen de regularización de Deuda y de no cumplimentarse la excepción de formalidades prevista precedentemente, se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda.</p> <p>En los Escritos de Allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria, Juez de Paz y/o Agente de la Administración. Cuando lo firme un Tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p>
<b>GENERAL</b>	<p>Al suscribirse a un régimen de regularización de Deuda y de no cumplimentarse la excepción de formalidades prevista precedentemente, se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda.</p> <p>En los Escritos de Allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria, Juez de Paz y/o Agente de la Administración. Cuando lo firme un Tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p>		
<b>PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA</b>	<p>Deberán adjuntar, además de los requisitos generales, lo siguiente:</p> <p><b>a) Concursos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario F-945</li> <li>• Sentencia de Verificación de Crédito (de poseerlo, no indispensable)</li> <li>• Sentencia de Homologación de Acuerdo (De poseerlo, no indispensable).</li> </ul> <p><b>b) Quiebras (si se pretende avenimiento):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario F-945</li> <li>• Sentencia de Verificación de Crédito (de poseerlo, no indispensable).</li> <li>• Proyecto/s de Distribución aprobado/s (de poseerlo, no indispensable)</li> </ul>		
<b>MULTAS</b>	<p>La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.</p>		

**ANEXO V – DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO (ART. 160 R.N. 1/2017) <sup>1</sup>**

<b>CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO</b>		<i>VIGENCIA</i>	
<b>1- Contribuyentes del Regímenes Especiales Parcelario</b>		<b>01-03-2013</b>	
<b>2- Contribuyentes Alta de Regímenes Especiales Adicional</b>		<b>01-03-2013</b>	
<b>3- Sujetos Nominados como “Grandes Contribuyentes” – R.M. N° 123/2007 y modif.</b>		<b>31-10-2013</b>	
<b>4- Agentes de Retención, Percepción, y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b>		<b>31-10-2013</b>	
<b>5- Agentes de Retención, Percepción, y/o Recaudación del Impuesto de Sellos (excepto Escribanos de Registro)</b>		<b>31-10-2013</b>	
<b>6- Responsables Sustitutos de Tasa Vial Provincial - Ley N° 10.081 y normas complementarias</b>		<b>31-10-2013</b>	
<b>7- Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos</b>	<b>Locales y de Convenio Multilateral con Jurisdicción sede Córdoba</b>	<b>N° CUIT TERMINADO EN DIGITO VERIFICADOR 0-1-2</b>	<b>31-10-2013</b>
		<b>N° CUIT TERMINADO EN DIGITO VERIFICADOR 3-4-5-6</b>	<b>30-11-2013</b>
		<b>N° CUIT TERMINADO EN DIGITO VERIFICADOR 7-8-9</b>	<b>31-12-2013</b>
	<b>Convenio Multilateral - Con sede en extraña jurisdicción pero con alta Jurisdicción Córdoba</b>		<b>31-12-2016</b>
<b>8- Escribanos que solicitan Informe Notarial</b>		<b>01-03-2014</b>	
<b>9- Agentes de Información</b>		<b>01-06-2016</b>	

<sup>1</sup> A partir del 01/01/2017 La Dirección procedió a constituir de Oficio el Domicilio fiscal a quienes estando obligados a constituirlo no lo hubieran hecho en las fechas mencionadas en este anexo.



**ANEXO VI – TRÁMITES PRESENCIALES: EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL (ART. 27, 31, 43 Y 217 R.N. 1/2017)**

<b>REQUISITOS Y FORMALIDADES A CUMPLIMENTAR PARA ALTA, BAJA Y/O MODIFICACION DE SUJETO PASIVO Y DE CONTRIBUYENTES, AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O AGENTES DE RECAUDACIÓN DESIGNADOS POR EL TÍTULO II DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015</b>	
<b>1 – FORMULARIOS</b>	
<b>A-</b> Formulario F-900 Rev. vigente.	
<b>B-</b> Formulario F-300 Rev. vigente, y cuando corresponda, Anexo al F-300 Rev. vigente: cumplimentando los requisitos y adjuntando las constancias que se requieren a continuación. Este formulario será presentado -únicamente- por contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.	
<b>C-</b> Formulario CM 01 o CM 02 -según corresponda- cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba.	
<b>2- CONDICIONES DE LOS FORMULARIOS</b>	
Los formularios citados en los puntos A), B) y C) precedentes deberán ser suscriptos por:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) El contribuyente o responsable;</li> <li>b) La totalidad de los socios en caso de Sociedades no Constituidas Regularmente;</li> <li>c) Director, Gerente, Presidente, o Representante Legal, en el caso de sociedades regularmente constituidas y otras entidades mencionadas en el Artículo 29 del Código Tributario. Apoderado.</li> </ul>	
La firma deberá estar certificada por Escribano Público, Banco, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección, con excepción del formulario CM 01 o CM 02 -según corresponda- los cuales son generados con clave fiscal.	
La presentación de los formularios mencionados en puntos A), B) y C) se efectuará por duplicado. En ningún caso deberá contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma del contribuyente y/o responsable, según corresponda.	
<b>3 – CONDICIONES ESPECIFICAS</b>	
<b>PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SUJETO PASIVO (PERSONA HUMANA O JURÍDICA), SE DEBERÁ PRESENTAR:</b>	<b>Personas Humanas, Empresas Unipersonales y Responsables:</b> Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), o Pasaporte en caso de ser extranjero-.
	<b>Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II de la Ley 19.550:</b> Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad de cada uno de los socios integrantes de la misma, y de sus respectivos cónyuges.
	<b>Sociedades constituidas regularmente:</b> Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor
	<b>Sucesiones indivisas:</b> Fotocopia del acta de defunción del causante.
	<b>Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 29 del Código Tributario como contribuyentes:</b> Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.
	En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del contribuyente (persona física o jurídica), otorgada por la AFIP.

<b>A LOS FINES DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO TRIBUTARIO):</b>	<b>Personas Humanas, Empresas Unipersonales y Responsables:</b> fotocopia de recibos de servicios públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), resumen de tarjetas de créditos, escritura, boleto de compra-venta o contrato de alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual. Para el caso de recibos de servicio público o resumen de tarjeta de crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.
	<b>Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II de la Ley N° 19550:</b> Fotocopia de la escritura, boleto de compra-venta o contrato de alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la sociedad.
	<b>Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 29 del Código Tributario -excepto las indicadas en el punto anterior-:</b> Fotocopia del acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el contrato social o estatuto.
<b>PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL FIRMANTE:</b>	<b>Sociedades o Entidades mencionadas en el Artículo 29 del Código Tributario-excepto Sociedades No Constituidas Regularmente -:</b> Fotocopia del acta de designación de autoridades, actualizada, salvo que constare en el contrato social o estatuto.
	<b>Si es Apoderado:</b> Fotocopia del Poder respectivo.
	<b>Sucesiones Indivisas:</b> Fotocopia certificada del auto o auto interlocutorio de designación de administrador de la sucesión. Caso contrario acreditar el vínculo con el causante.
	<b>Cuando el contribuyente fuera una persona física incapaz según el Código Civil:</b> Fotocopia del documento de identidad del padre o testimonio judicial de la designación del tutor o curador.
	En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de cada firmante, otorgada por la AFIP.
<b>SOCIEDADES EN FORMACIÓN:</b>	Deberá completarse el formulario F-900 Rev. vigente, consignando en el rubro "Naturaleza Jurídica" OTRAS (510) y en el rubro "Razón Social", la expresión "en formación" a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de noventa (90) días para presentar la inscripción definitiva ante el Registro o Inspección de Sociedades Jurídicas que acredite tal regularización para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento "en formación") con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades No Constituidas Regularmente. No podrán inscribirse como sociedades en formación las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración u otros contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 172 R.N. 1/2017)**

<b>A - FORMALIDADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS IMPUESTOS</b>					
<b>PAGO PREVIO</b>	Será requisito para todas las exenciones haber abonado previamente los períodos por los cuales no solicita la exención, en concordancia con lo previsto en el Artículo 51 del Código Tributario Provincial.				
<b>SOLICITUD DE VARIAS EXENCIONES - PRORROGAS</b>	En el caso de que se solicite la exención por más de un impuesto deberá solicitarlas en forma conjunta. En caso de que se trate de una prórroga deberá adjuntar copia de la Resolución anterior.				
<b>MODALIDAD</b>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%; vertical-align: top;"> <p><b>Presencial: FORMULARIO F-907 Rev. vigente-</b></p> <p>(Excepto para la exención de los incisos 6) y 13) del Art. 170 y el inciso 2) del Artículo 274 del Código Tributario)</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Normativa legal por la cual solicita la exención. Esto se informará en el campo "Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadramiento Legal".</li> <li>2) Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal.</li> <li>3) Domicilio real o legal de las personas humanas o jurídicas, según corresponda.</li> <li>4) Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma.</li> <li>5) Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticona la exención el titular de la misma.</li> <li>6) Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda).</li> <li>7) Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.</li> </ol> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>No presencial: página web</b></p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Ingresando al respectivo servicio con clave, debiendo completar los datos solicitados y adjuntar la documentación correspondiente, en caso de ser necesario se le requerirá la documentación complementaria por la misma vía.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Presencial: FORMULARIO F-907 Rev. vigente-</b></p> <p>(Excepto para la exención de los incisos 6) y 13) del Art. 170 y el inciso 2) del Artículo 274 del Código Tributario)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Normativa legal por la cual solicita la exención. Esto se informará en el campo "Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadramiento Legal".</li> <li>2) Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal.</li> <li>3) Domicilio real o legal de las personas humanas o jurídicas, según corresponda.</li> <li>4) Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma.</li> <li>5) Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticona la exención el titular de la misma.</li> <li>6) Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda).</li> <li>7) Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.</li> </ol>	<p><b>No presencial: página web</b></p>	<p>Ingresando al respectivo servicio con clave, debiendo completar los datos solicitados y adjuntar la documentación correspondiente, en caso de ser necesario se le requerirá la documentación complementaria por la misma vía.</p>
<p><b>Presencial: FORMULARIO F-907 Rev. vigente-</b></p> <p>(Excepto para la exención de los incisos 6) y 13) del Art. 170 y el inciso 2) del Artículo 274 del Código Tributario)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Normativa legal por la cual solicita la exención. Esto se informará en el campo "Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadramiento Legal".</li> <li>2) Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal.</li> <li>3) Domicilio real o legal de las personas humanas o jurídicas, según corresponda.</li> <li>4) Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma.</li> <li>5) Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticona la exención el titular de la misma.</li> <li>6) Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda).</li> <li>7) Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.</li> </ol>				
<p><b>No presencial: página web</b></p>	<p>Ingresando al respectivo servicio con clave, debiendo completar los datos solicitados y adjuntar la documentación correspondiente, en caso de ser necesario se le requerirá la documentación complementaria por la misma vía.</p>				
<b>PERSONAS JURIDICAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acreditar por parte de quien inicie la gestión la facultad para solicitar la exención, mediante copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del Acta de Designación de Autoridades o cualquier otro tipo de documentación fehaciente – actualizada-.</li> <li>2) Copia autenticada de los estatutos sociales o cualquier otro tipo de documento de constitución de donde surja con claridad el objeto social de la entidad.</li> </ol>				

**B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO**

**IMPUESTO INMOBILIARIO, INGRESOS BRUTOS Y SELLOS**

<p><b>LEY N° 9232</b> -CALL CENTER Y/O WEB HOSTING-</p>	<p>Las empresas instaladas en la Provincia de Córdoba, cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como "Call Center" y/o "Web Hosting" en los términos del Artículo 1 y 2 de la Ley N° 9232 podrán solicitar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario por el término de diez (10) años contados desde su otorgamiento.</p> <p>A efectos de solicitar la exención los contribuyentes deberán presentar, además de la documentación exigida en el cuadro A) del presente Anexo, en caso de corresponder, la siguiente:</p> <p><b>A)</b> Deberá adjuntar nota con carácter de Declaración Jurada en la cual se describa y se acredite en forma amplia y detallada lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad, especificando la totalidad de los servicios que prestan y los respectivos códigos de actividad.</li><li>• Cantidad de Empleados: deberá acompañar copia de la última Declaración Jurada presentada con Aportes y Contribuciones ingresados de sus empleados.</li><li>• Para el caso que se trate de un Call Center deberá detallar la cantidad de líneas telefónicas disponibles de entrada y salida. Se acreditará dicha información con copia y original, para su constatación de la última facturación del/los Proveedor/es de líneas o medios de comunicación. Asimismo, deberá detallar la dirección de todos los establecimientos donde desarrolla la actividad de Call Center, inclusive cuando preste el servicio en las empresas contratantes.</li></ul> <p><b>B)</b> Para el supuesto que se trate de Web Hosting deberá presentar informe técnico certificado por profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacidad instalada para conexiones con otros servidores.</li><li>• Capacidad instalada de Almacenamiento en Disco.</li><li>• Servidor de dominio: Nombre y dirección IP.</li><li>• Dirección del/los establecimiento/s donde se encuentra la infraestructura de servidores, comunicaciones y almacenamiento.</li></ul> <p><b>C)</b> Copia y original, para su constatación, del último Balance con la Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos y Notas correspondientes al mismo. En el caso de no haber confeccionado dicho balance, por la fecha de inicio de actividad, deberá anexar: Detalle de Inversiones en Bienes de Capital, Instalaciones e Infraestructura que posee para el desarrollo de la actividad (hardware, software, sistema de comunicaciones, etc.). En el mismo deberá describir: Tipo de bienes, cantidad y el valor de mercado unitario y total a la fecha de solicitud de exención.</p> <p><b>D)</b> Deberá declarar que se hará uso de la exención sólo para los actos comerciales vinculados directamente con el objeto social de su Actividad como Call Center o Web Hosting.</p> <p>Toda otra documentación que pruebe fehacientemente las condiciones exigidas por la Ley N° 9232, debidamente autenticada.</p>
<p><b>NORMA LEGAL</b></p>	<p><b>INGRESOS BRUTOS Y SELLOS</b></p>
<p><b>Decreto N° 715/17</b> ACTIVIDAD DE "CALL CENTER"</p>	<p>A efectos de solicitar la exención, los contribuyentes deberán presentar, la documentación exigida en el cuadro A) del presente Anexo, y la indicada en los incisos A, C, D (solo respecto a Call Center) y E de la celda de esta tabla referida a la exención de la Ley N° 9232.</p>
<p><b>NORMA LEGAL</b></p>	<p><b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b></p>

<b>B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO</b>	
<b>REQUISITO ESPECIFICO</b>	En caso de no ser titular registral del inmueble, proveer el instrumento legal por el cual tiene el carácter de contribuyente conforme el Artículo 165 del Código Tributario.
<b>Inciso 1) del Artículo 170 C.T. -TEMPLOS -</b>	Se deberá adjuntar Constancia o Certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.
<b>Incisos 2) del Artículo 170 C.T.  -FUNDACIONES – CONSEJOS – ASOCIACIONES – MUTUALES -</b>	<p>Se deberá probar la afectación o destino de los mismos al momento de solicitud de la exención mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz, en la cual el funcionario manifieste que se constituyó en el inmueble y constató el propósito dado al mismo, estableciendo claramente el número de cuenta a la cual hace referencia.</p> <p>Para el caso de los inmuebles de propiedad de organizaciones comunitarias constituidas como cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20.337, mutuales y asociaciones civiles que conforme sus estatutos no persigan fines de lucro, ubicados en loteos declarados de interés social destinados a viviendas de familias de escasos recursos y que se encuentren comprendidos en lo establecido por la Ley N° 9453, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Certificado extendido por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Hábitat Social u organismo que en el futuro lo sustituyere, de la designación como Loteo de Interés Social.</li> <li>b. Escritura debidamente inscripta en el Registro General de la Provincia. En caso de que la entidad no sea el titular registral del inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 188 de la presente Resolución.</li> </ol> <p>La Dirección, de acuerdo a la situación de la organización, podrá solicitar otra documentación en particular cuando así lo estime pertinente.</p> <p>A los fines de establecer la vigencia temporal de las exenciones solicitadas en virtud de la Ley N° 9453, corresponderá otorgarla desde el momento que el contribuyente se encuentre encuadrado en la misma y hasta la fecha indicada en el Artículo 2° de la mencionada Ley.</p>
<b>Inciso 3) del Artículo 170 C.T.  -INMUEBLES CEDIDOS-</b>	Escritura pública donde se otorgó el derecho, con fotocopia autenticada.
<b>Inciso 4) del Artículo 170 C.T. SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUAS CORRIENTES Y ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	Acta de uso certificada por escribano público o juez de paz donde conste que el inmueble por el que solicita la exención se va a destinar a tal fin.
<b>Inciso 5) del Artículo 170° C.T. INMUEBLES HISTÓRICOS</b>	Certificado emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, donde conste que el inmueble por el cual solicita la exención encuadra en la Ley N° 12665.
<b>Inciso 7) del Artículo 170 C.T. SEDE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	Acta de uso certificada por escribano público o juez de paz donde conste que el inmueble por el cual solicita la exención se va a destinar a tal fin.
<b>Inciso 9) del Artículo 170 C.T. AFECTADOS A EXPLOTACIONES CON PROBLEMAS CONCURSALES, FALLIDOS, ETC.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Judicial que declare la quiebra o apertura del concurso preventivo.</li> <li>- Constancia del Ministerio de Trabajo donde conste la nueva situación.</li> <li>- Convenio o instrumentos de los que surjan los acuerdos para la explotación y el porcentaje de los capitales aportados por entidades públicas o privadas.</li> </ul>

## B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

<p style="text-align: center;"><b>Inciso 11) del Artículo 170 C.T. y Ley N° 5624 y Decreto N° 5857/1980</b></p> <p style="text-align: center;">PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL</p>	<p>Certificado de Discapacidad -Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad; el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda.</p> <p>En ambos casos, en los respectivos certificados debe contar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario, podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</p> <p>Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s con discapacidad deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia;</li> <li>• Libreta de familia y</li> <li>• Certificado de domicilio extendido por la Policía.</li> </ul> <p>En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 287° de la presente Resolución.</p> <p>El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veintiocho (28) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en la Ley Impositiva Anual.</p> <p>En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 12) del Artículo 170 C.T.</b></p> <p style="text-align: center;">CEDIDOS POR COOPERATIVAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES</p>	<p>Acta de uso certificada por escribano público o juez de paz donde conste que el inmueble por el cual solicita la exención se va a destinar a tal fin.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley N° 9371 Modif. Ley N° 9223</b></p> <p style="text-align: center;">-EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS-</p>	<p>Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la <b>exención del Impuesto Inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar</b>, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada.</li> <li>• Detallar en el campo de Observaciones del F-907 Rev. vigente, nombre y DNI de los integrantes de su grupo familiar que conviven en el inmueble.</li> </ul> <p>La presente exención se otorgará a partir del 01-01-2008 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior y anualmente la Dirección procederá a dar la Baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por la Secretaria de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social – autoridad de aplicación – o la que en el futuro la sustituya.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley N° 8058 – Art 20 – Dto. N° 957/04</b></p> <p style="text-align: center;">-ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS-</p>	<p>En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos Voluntarios.</p>

## B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

<p><b>Ley N° 10036</b></p> <p>-EXENCIÓN INMUEBLES DESTINADOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá detallar en el formulario de solicitud de exención, en carácter de declaración jurada, la proporción del inmueble afectada a la producción de espectáculos teatrales. En caso de solicitar el trámite en forma presencial deberá detallar lo antes mencionado en el campo “observaciones”;</li> <li>• En caso de encuadrarse en el 2 párrafo del Art. 2 del Decreto Provincial N° 625/2012, presentar copia del plano del inmueble aprobado por la Dirección General de Catastro identificando la proporción de la superficie total destinada a la producción de espectáculos teatrales.</li> </ul> <p>La presente exención se otorgará exclusivamente a los inmuebles incluidos en el <b>“Padrón de inmuebles afectados a la producción de espectáculos teatrales previsto en el Decreto N° 625/2012”</b> elaborado por la Agencia Córdoba Cultura S.E. del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a partir del 01-01-2013 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años.</p>
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
<p><b>Incisos del Artículo 214 C.T., Ley N° 6006, T.O 2015</b></p> <p>3) INSTITUCIONES RELIGIOSAS - EXCEPTO IGLESIA CATÓLICA;</p> <p>12) COLEGIOS PROFESIONALES, ENTIDADES SINDICALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERIA GREMIAL;</p> <p>13) ASOCIACIONES, FUNDACIONES, SIMPLES ASOCIACIONES DESTINADAS A LA REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES O DE BENEFICENCIA;</p> <p>14) CLUBES; ASOCIACIONES Y/O CONFEDERACIONES DEPORTIVAS;</p> <p>15) OTRAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES, FUNDACIONES O SIMPLES ASOC.</p>	<p>Se deberá acompañar:</p> <p><b>a)</b> Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad.</p> <p><b>b)</b> Certificado de exención de pago del Impuesto a las Ganancias otorgado por la A.F.I.P. –provisorio o definitivo- o constancia de admisión formal de la solicitud de exención.</p> <p><b>c)</b> Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.</p> <p><b>d)</b> En el supuesto de solicitar la exención en virtud de lo dispuesto:</p> <p>d.1) <b>Inciso 3) del Art. 214</b> del CT: se deberá adjuntar constancia o certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.</p> <p>d.2) <b>Inciso 13) del Art. 214</b> del CT: cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en dicho inciso Tributario se deberá acompañar copia de la habilitación Municipal oy del Ministerio de Salud para el funcionamiento de este tipo de actividades. En el caso de entidades de beneficencia deberán adjuntar constancia de reconocimiento como institución de beneficencia expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC – (<a href="http://www.cenoc.gov.ar">www.cenoc.gov.ar</a>).</p>
<p><b>Inciso 5) del Artículo 214 C.T.</b></p> <p>-MUTUALES-</p>	<p>Las asociaciones mutualistas deberán acompañar:</p> <p><b>a)</b> La autorización para funcionar extendida por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.).</p> <p><b>b)</b> Balances Certificados de la institución de los dos (2) últimos períodos económicos cerrados a la fecha de solicitud.</p> <p>En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada período anterior o períodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud.</p>
<p><b>Inciso 6) del Artículo 214 C.T.</b></p> <p>-RADIODIFUSIÓN-</p>	<p>- Los servicios de radiodifusión y televisión, reglados por Ley N° 26.522 deberán presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por el Ente Nacional Dde Comunicaciones (continuador de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual – AFSCA).</p> <p>- Comprobante de pago (F-1990) de los últimos doce meses del Impuesto</p>

## B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

	Servicios de Comunicación Audiovisual
<b>Inciso 7) del Artículo 214 C.T.</b> ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	En el caso de establecimientos educacionales privados: certificado donde conste su reconocimiento a la incorporación definitiva a los planes de enseñanza oficial y número de código provincial en su caso. Los establecimientos de enseñanza de personas con discapacidad, deberán presentar constancia de reconocimiento como tales emitida por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones de Institutos Públicos o Privados según corresponda y que tengan a cargo la Enseñanza Especial.
<b>Inciso 10) del Artículo 214 C.T.</b> SOCIEDADES O EMPRESAS EN PROCESOS CONCURSALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Judicial que declare la quiebra o apertura del concurso preventivo.</li> <li>- Constancia del Ministerio de Trabajo donde conste la nueva situación.</li> <li>- Convenio o instrumentos de los que surjan los acuerdos para la explotación y el porcentaje de los capitales aportados por entidades públicas o privadas</li> </ul>
<b>Incisos 16), 17) y 18) del Artículo 214 C.T.</b>	Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación.
<b>Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980</b> -PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-	<b>Certificado de Discapacidad –Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido</b> extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal o <b>un Certificado de Incapacidad Laboral</b> que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera. En ambos casos en los respectivos certificados debe constar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.
<b>Decreto N° 501/2008 – Ratificado por Ley 9520</b> -EFECTORES SOCIALES-	La Dirección restringirá la exención a partir de su inscripción en el Registro de Efectores siendo la misma renovable automáticamente mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorga. Se registrará la baja de la exención cuando el Registro Nacional de Efectores comunique su baja en dicho Registro.
<b>Ley N° 8058 Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04</b> - BBOMBEROS VOLUNTARIOS –	En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos Voluntarios.
<b>Decreto N° 1153/2017</b> -PROVEEDORES SOCIALES- <b>(INCORPORADO POR RN N°5 B.O.05- 09-2017)</b>	<p>Esta Dirección procederá a registrarla exención de pago prevista por el Decreto N° 1153/2017 a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean informados en el padrón enviado mensualmente por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) -o el que en el futuro lo sustituya-, que se encuentran categorizados como proveedores sociales por su condición de vulnerabilidad, conforme las disposiciones previstas en el mencionado Decreto y en la Resolución N° 285/2017 del Ministerio de Finanzas.</p> <p>La exención otorgada entrará en vigencia a partir del primer día del mes en que el proveedor quedó inscripto en el ROPyCE como "Proveedor Social", siendo la misma renovable automáticamente mientras el contribuyente mantenga su categorización como tal.</p> <p>La Dirección procederá a registrar la baja en la exención según la información provista por el ROPyCE la cual operará a partir del mes siguiente al informado. Una vez dada de baja la exención corresponderá efectuar la presentación de la declaración jurada mensual y/o pago, excepto que opere el cese total de las actividades.</p>



<b>B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO</b>	
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>
<b>Inciso 3)</b> <b>del</b> <b>Artículo 257 C.T.</b> -RADIODIFUSIÓN-	Los Servicios de Radiodifusión y Televisión, reglados por Ley N° 26.522, deberán presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por el Ente Nacional De Comunicaciones (continuador de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual -AFSCA-).
<b>Incisos 12) y 15)</b> <b>del</b> <b>Artículo 257 C.T.</b>	Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación.
<b>Ley N° 8058 Artículo 20</b> <b>y</b> <b>Decreto Reglamentario N°</b> <b>957/04</b> - BOMBEROS VOLUNTARIOS -	En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos.
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>
<b>Inciso 1)</b> <b>-segundo párrafo</b> <b>del</b> <b>Artículo 274 C.T.</b> -REPARTICIONES Y EMPRESAS ESTATALES CON OPERACIONES A TÍTULO ONEROSO-	La exención regirá a petición del interesado, debiendo demostrar fehacientemente que no realiza actividad a título oneroso a cuyo efecto deberá presentar una nota solicitando el beneficio, que contendrá: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración si se trata de: una repartición autárquica, un ente descentralizado o una empresa del Estado.</li> <li>2. Descripción del tipo de operaciones llevadas a cabo por el mencionado Organismo.</li> <li>3. Detalle de la totalidad de los vehículos afectados al Organismo.</li> <li>4. Firma del Director o persona autorizada, tipo y número de documento, carácter invocado.</li> </ol> Asimismo deberá adjuntar la Carta Orgánica, de Creación o la norma en virtud de la cual le fue dado el carácter de repartición autárquica, ente descentralizado o empresa del Estado.
<b>Inciso 2)</b> <b>del</b> <b>Artículo 274° C.T.</b> -PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. F-212 de Solicitud de Exención del Impuesto a la Propiedad Automotor para Personas con Discapacidad o Incapacidad Laboral con todos los datos completos.</li> <li>b. Fotocopia del Título del Automotor otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.</li> <li>c. <b>Certificado de Discapacidad Vigente</b> debidamente firmado por la Junta de Evaluación de Discapacidad de Acuerdo a lo establecido por la Ley N° 22.431 – Art. 3° Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997 ó <b>Certificado de Incapacidad Laboral actualizado</b> (periodo no superior a 6 meses) otorgado por Institución Estatal (Nacional o Provincial) o en el caso del Interior deberá ser expedido por el Hospital Regional más cercano, otorgado por una Junta Médica de al menos tres médicos o certificado emitido por un médico especialista en medicina laboral, en los cuales debe determinarse una incapacidad del 66% o más de la Total Obrera con carácter permanente. En ambos casos en los respectivos certificados debe constar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad/incapacidad, caso contrario podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</li> </ol>

## B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

<p style="text-align: center;"><b>Inciso 3) del Artículo 274 C.T</b></p> <p style="text-align: center;">INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de reconocimiento como institución de beneficencia, expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad – CeNOC- (<a href="http://www.cenoc.gov.ar">www.cenoc.gov.ar</a>).</li> <li>• Detalle de la totalidad de los vehículos afectados a la institución.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 4) del Artículo 274 C.T.</b></p> <p style="text-align: center;">-MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMATICO O CONSULAR DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS-</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar al dorso del formulario F-907 Rev. Vigente, un único vehículo de su propiedad, por el cual requiere gozar de la exención. Fotocopia de DNI, Pasaporte o Cédula del solicitante.</li> <li>2. Fotocopia del título de dominio del automotor.</li> <li>3. Constancia o Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; de corresponder, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada la firma por este último en el Colegio Público de traductores, que demuestre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los peticionantes son miembros del Cuerpo Diplomático o Consular de países acreditados ante el Gobierno de la Nación Argentina, cuya designación sea definitiva como Cónsul del país de origen en la Ciudad de Córdoba.</li> <li>• Justificación de la afectación del vehículo a su función específica, tanto si pertenece al Estado Extranjero o si es de propiedad del cuerpo diplomático o consular. Cuando el vehículo sea propiedad del cónsul el contribuyente justificará el uso presentando una nota en carácter de Declaración Jurada con firma certificada.</li> </ul> </li> </ol> <p>En caso de corresponder, cuando la constancia o certificación no sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, sino que provenga del mismo país al cual representa (demostrando de igual manera los dos ítems detallados en el punto 4) precedente, la misma deberá contener una acotación efectuada en el mismo documento o en una extensión de éste, emitida por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, en conformidad con apartado C) del presente anexo – Modelo de Acotación Exención Automotores de Estados Extranjeros, Cuerpos Diplomáticos y Consulares, según lo establecido por los Artículos 4º y 5º de la Ley N° 23458 (Convención de la Haya). Esta acotación podrá ser hecha en el idioma oficial de la autoridad que la expide y las indicaciones que figuren en la misma podrán ser efectuadas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convención de La Haya du 5 octobre 1961)" deberá ser escrito en idioma francés.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 7) del Artículo 274 C.T. - AUTOMOTORES AFECTADOS A EXPLOTACIONES CUYOS TITULARES SE ENCUENTREN EN PROCESOS CONCURSALES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Judicial que declare la quiebra o apertura del concurso preventivo.</li> <li>- Constancia del Ministerio de Trabajo donde conste la nueva situación.</li> <li>- Convenio o instrumentos de los que surjan los acuerdos para la explotación y el porcentaje de los capitales aportados por entidades públicas o privadas.</li> </ul>

<b>B - FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO</b>	
<p><b>Decreto N° 122/2015</b></p> <p>EXENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES TITULARES DE VEHÍCULOS QUE HUBIEREN SUFRIDO DESTRUCCIÓN TOTAL (ART. 4 DEL DECRETO)</p>	<p>En el caso de los contribuyentes que se encuadran en las condiciones previstas en el Art. 225° de la presente Resolución a efectos de solicitar la exención en el Impuesto a la Propiedad Automotor para la anualidad 2015, deberán presentar, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja del Automotor ante el Registro de la Propiedad Automotor por destrucción total.</li> <li>• Exposición Policial denunciando la pérdida y destrucción total del vehículo.</li> <li>• Denuncia presentada ante la Cía. de Seguro por destrucción total del vehículo.</li> </ul> <p>Podrá adjuntarse toda otra documentación que deje constancia que la destrucción total responde a los fenómenos meteorológicos acaecidos en las Áreas y zonas previstas en el Decreto N° 122/2015.</p> <p>En caso de haber abonado el Impuesto correspondiente, podrá solicitar la compensación o acreditación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello.</p>
<p><b>NORMA LEGAL</b></p>	<p>▪ <b>TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS</b></p>
<p><b>Incisos 7), 8) y 11) del Artículo 303 C.T.</b></p>	<p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.</p>

**C - MODELOS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL CUADRO B**  
**MODELO DE ACOTACIÓN EXENCIÓN AUTOMOTORES DE ESTADOS EXTRANJEROS, CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES**

**ANEXO A LA CONVENCION**  
**Modelo de Acotación**

La acotación tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado como mínimo.

**APOSTILLE**  
**(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)**

1. País.....
- El presente documento público
2. Ha sido firmado por.....
3. Actuando en calidad de.....
4. Lleva el sello timbre de.....
- Certificado
5. en.....
6. El día.....
7. Por.....
8. Bajo el núm. ....

9. Sello/Timbre	10. Firma
-----------------	-----------

--	--	--	--

**Copia autenticada del original**  
**Es traducción del francés.**

**MODELO DE ALLANAMIENTO – EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO – LEY N° 9453**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**Señor  
Director General de la  
Dirección General de Rentas  
Provincia de Córdoba**

*PRESENTE*

**Ref.:**

Fisco de la Provincia C/ \_\_\_\_\_  
Juicio N° \_\_\_\_\_  
Sticker o Expediente N° \_\_\_\_\_  
N° de Cuenta \_\_\_\_\_

El/los que suscribe/n \_\_\_\_\_ en el carácter de \_\_\_\_\_ del contribuyente/s \_\_\_\_\_, por el Impuesto Inmobiliario, tiene/n el agrado de dirigirse a Ud. a fin de expresar su total e incondicional allanamiento y renuncia de toda acción y derecho incluso el de repetición relativo a la acción judicial que le tiene incoado el Fisco Provincial, de conformidad a lo prescripto por el Art. 6° de la Ley Provincial N° 9453. El presente allanamiento y renuncia se efectúa con el patrocinio letrado del Dr. \_\_\_\_\_, Mat. Prof. del Colegio de Abogados de \_\_\_\_\_, N° \_\_\_\_\_, acompañando fotocopia del carnet profesional del citado abogado.

La Administración podrá acompañar el presente allanamiento en los autos en mi contra, a efectos de acreditar mi exteriorización de voluntad al respecto y que se proceda a dictar sentencia respectiva, reconociendo igualmente por el presente la total legitimidad de la Dirección General de Rentas en las acciones judiciales y administrativas iniciadas en relación al impuesto de que se trata.

Sin otro particular, le saluda/n atentamente.

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>LETRADO</b>
Firma:	Firma:
Apellido y Nombre:	Sello:
D.N.I. N°:	
Domicilio:	Matrícula N°:
Tel.:	
<b>Certificación de firma contribuyente (Por Escribano, Juez de Paz, entidad bancaria o Policía).</b>	

**ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017)**

<b>REQUISITOS Y FORMALIDADES</b>	
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 1) y 4) del Artículo 169 C.T.</b></p> <p style="text-align: center;">-ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-</p>	<p>Listado de los inmuebles, por los que la obligación tributaria incida de acuerdo a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario y resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de cuenta o nomenclatura catastral, destino del bien y fecha de posesión.</p> <p>En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</p> <p>En los casos de los inmuebles pertenecientes a las municipalidades y/o comunas y que fuesen adquiridos por donaciones recibidas o por expropiación deberán adjuntar la ordenanza o instrumento legal por el cual se acepte la donación o se efectúe la expropiación de bienes inmuebles que fueran adquiridos bajo esta modalidad. En los inmuebles donde aún no se ha completado el trámite de inscripción en el registro deberá adjuntarse escritura pública o el acta de toma de posesión de los mismos o instrumento que la acredite.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 2) del Artículo 169 C.T.</b></p> <p style="text-align: center;">-IGLESIA CATÓLICA E INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA-</p>	<p>Deberá acreditar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:</p> <p><b>a)</b> Listado de Inmuebles por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos por estar destinados al culto. Dicho listado deberá contener el número de Dominio, Matricula y Cuenta. En caso de inmuebles baldíos, deberá probar la afectación o destino de los mismos mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz.</p> <p><b>b)</b> En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de Transferencia, de Cesión y en este último caso la fecha de finalización de la Cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</p> <p>Para el caso de <b>la Iglesia Católica -Institutos de Vida Consagrada-</b> Ley N° 24.483, además deberá adjuntar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 3) del Artículo 169 C.T.</b></p> <p style="text-align: center;">REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES DE LOS PAÍSES EXTRANJEROS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN</p>	<p>Deberá acreditar ante la Dirección General de Rentas que el inmueble en cuestión se encuentre destinado a la sede oficial, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 9) del Artículo 169 C.T.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sociedad Parque Industrial Piloto de San Francisco SA</b></p>	<p>Deberá acreditar ante la Dirección General de Rentas los siguientes elementos:</p> <p><b>a)</b> Listado de Inmuebles por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario. Dicho listado deberá contener el número de Dominio, Matricula y Cuenta.</p> <p>En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de Transferencia, de Cesión y en este último caso la fecha de finalización de la Cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</p>

<b>REQUISITOS Y FORMALIDADES</b>	
<p><b>Inciso 10) del Artículo 170 C.T.</b></p> <p><b>-PARCELAS DESTINADAS A PASILLOS-</b></p>	<p>Los contribuyentes deberán consultar en la página web de la Dirección General de Rentas, el listado de parcelas baldías destinadas exclusivamente como pasillos de uso común de uno o más inmuebles internos sin otra salida a la vía pública.</p> <p>Los que no se encuentren en el listado mencionado, deberán solicitar la exención aportando la constancia de la Dirección General de Catastro -en caso de haber sido emitida-, en la cual obre la designación oficial de la parcela baldía destinada exclusivamente a pasillo de uso común.</p>
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>
<p><b>Inciso 3) primer párrafo del Artículo 214 C.T.</b> IGLESIA CATÓLICA – INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA -</p>	<p>Certificado de Inscripción en el Registro de Institutos de vida Consagrada emitido por La Dirección General de Culto Católico dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.</p>
<p><b>Incisos 19), 20), 21), y 22) del Art. 214 C.T.</b></p>	<p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.</p>
<p><b>Inciso 32) del Artículo 215 C.T.</b> <b>-Obra pública-</b></p>	<p>Deberá acompañarse contrato firmado en el marco de la Ley N° 8614 con la Provincia de Córdoba, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial, y los certificados de obra mensuales por año.</p> <p>En caso de obras en ejecución a la vigencia de la Ley 10411, deberá presentar el acto administrativo con la adecuación del monto contractual.</p>
<p><b>Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032)</b></p> <p><b>-EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-</b></p>	<p>El ingreso de la solicitud de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 2598/11, ratificado por la Ley N° 10032, se efectuará vía web a través del SISTEMA DE CONTROL DE EXENCIONES -CONEX-, accediendo a la plataforma de Ciudadano Digital, con clave de acceso nivel de seguridad 2. El Manual de Usuario del referido sistema es provisto por la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas y se encuentra disponible en el siguiente link: <a href="http://conex.cba.gov.ar/MANUAL_CONEX_PRODUCTOR.pdf">http://conex.cba.gov.ar/MANUAL_CONEX_PRODUCTOR.pdf</a></p> <p>De acuerdo a lo previsto en el Instructivo aprobado por la Resolución N° 079/2017 de la Agencia Córdoba Cultura SE, cuando exista venta anticipada de entradas se deberán informar en “Mis Bases Imponibles por Función y Mes” del CONEX los ingresos por venta de entradas devengados en cada mes a partir de la fecha de la solicitud o del mes en el que se comiencen a obtener los mismos.</p> <p>Los contribuyentes y/o responsables que soliciten la exención a los fines de confeccionar sus declaraciones juradas deberán declarar los ingresos por dichos eventos bajo el Código de actividad 84900.21 “Ingresos comprendidos en la exención del Artículo 1 del Decreto N° 2598/11 – Ratificado por Ley N° 10.032, Relativos a la Actividad de Producción, Representación, Composición e Interpretación de Eventos Culturales y/o espectáculos Musicales, Artísticos y Circenses (No Incluye Teatro)”.</p> <p>De acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 126/2016, esta Dirección no dará finalización al trámite de solicitud de exención si el contribuyente y/o responsable presenta Situación Fiscal Irregular.</p> <p>Todas las notificaciones que esta Dirección efectúe al solicitante de la exención se pondrán a disposición del mismo a través del sistema CONEX y serán enviadas al domicilio fiscal electrónico constituido.</p>

<b>REQUISITOS Y FORMALIDADES</b>	
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>
<b>Incisos 13), 14) y 16) del Artículo 257 C.T.</b>	Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.
<b>Inciso 32) del Artículo 258 C.T.</b> -EXENCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS Y/O PRESTAMOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE CONSTRUCCIÓN-	Deberá dejarse expresa constancia en el instrumento respectivo que dicho crédito y/o préstamo será utilizado exclusivamente a financiar actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción detallando el destino específico e individualizado del mismo; no siendo suficiente la mención en forma indirecta y general al capital de trabajo. En caso de que dichos actos, contratos y/u operaciones sean garantizados en un instrumento distinto al referido en el párrafo precedente se deberá dejar expresa referencia al acto que garantizan y/o dejar constancia en los mismos del destino específico e individualizado del préstamo o crédito.
<b>Inciso 46) del Artículo 258 C.T.</b> -CONTRATO DE MUTUO	Deberá dejarse constancia en el instrumento respectivo de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la solicitud de exención. A los fines señalados se deberá considerar la totalidad de las jurisdicciones y actividades desarrolladas –las que incluyen ingresos fiscales, exentos y gravados- y no deberá superar la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000). En caso de que el deudor no esté obligado a presentar Declaraciones Juradas, deberá expresar con tal carácter y en el propio instrumento, la sumatoria de bases imponibles requerida.
<b>Ley N° 10.036</b> -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-	Deberán acreditar ante esta Dirección, además de las formalidades previstas en los requisitos exigidos en el en el Anexo XII – Requisitos y Formalidades Exenciones que Rigen de Pleno Derecho- en el apartado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, titulada: “ <b>Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10.032)</b> -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-“ lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto, contrato y/o instrumento en el que conste que fue celebrado en el marco de los requisitos previstos en la Ley N° 10032 y N° 10036 y su reglamentación.</li> </ul>
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>
<b>Inciso 1) del Artículo 274 C.T.</b> ESTADO MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de dominio.</li> <li>• En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</li> </ul>



<b>REQUISITOS Y FORMALIDADES</b>	
<p><b>Inciso 5) Artículo 274 C.T.</b></p> <p>-AUTOMOTORES CEDIDOS EN COMODATO AL ESTADO -</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia del contrato de comodato o uso gratuito debidamente sellado del o los automotor/es cedido/s al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines.</li> <li>2. Decreto de aceptación del comodato.</li> </ol>
<p><b>Inciso 6) y 8) del Artículo 274 C.T.</b></p> <p>-CONSORCIOS CAMINEROS - LOTERIA Y AGENCIAS -</p>	<p>Listado de los automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su Titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio.</p>
<p><b>Inciso 9) y 10) del Artículo 274 C T</b></p> <p>-ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio.</li> <li>b) En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</li> </ol> <p>Para el caso de la Iglesia Católica –Institutos de Vida Consagrada- se deberá adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Inscripción en el Registro de Institutos de vida Consagrada emitido por La Dirección General de Culto Católico dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación</li> <li>•</li> </ul>
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS</b>
<p><b>Incisos 9) y 10) del Artículo 303 C.T.</b></p>	<p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.</p>

**ANEXO IX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 275 Y 363 R.N. 1/2017)**

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b><u>PRIMARIAS</u></b>					
<b>11000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>AGRICULTURA Y GANADERIA</u></b>				
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	0,700%	1,000%	1,000%	-
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,700%	1,000%	1,000%	-
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,700%	1,000%	1,000%	-
.21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.22	Cría de ganado ovino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.23	Cría de ganado porcino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.24	Cría de ganado equino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.25	Cría de ganado caprino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.31	Cría de aves de corral	0,700%	1,000%	1,000%	-
.32	Producción de huevos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.41	Apicultura	0,700%	1,000%	1,000%	-
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	-
<b>12000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA</u></b>				
.10	Explotación de viveros forestales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de productos forestales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
<b>13000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES</u></b>				
.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,00%	4,000%	-
<b>14000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>PESCA</u></b>				

<sup>1</sup> Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2017 por Artículo 14° Ley Impositiva N° 10.412.

<sup>2</sup> Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2017 por Artículo 15° Ley Impositiva N° 10.412.

<sup>3</sup> Monto de Base Imponible y Códigos de Actividad establecidos a partir de 01-01-2017 por Artículo 16° Ley Impositiva N° 10.412.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	2,800%	4,000%	-
<b>21000</b>					
<b>.00</b>	<b>EXPLORACION DE MINAS DE CARBON</b>				
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
<b>22000</b>					
<b>.00</b>	<b>EXTRACCION DE MINERALES METALICOS</b>				
.10	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
<b>23000</b>					
<b>.00</b>	<b>PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL</b>				
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
<b>24000</b>					
<b>.00</b>	<b>EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA</b>				
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%	-
<b>29000</b>					
<b>.00</b>	<b>EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS</b>				
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de sal	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción minerales no metálicos no clasificado en	2,800%	4,000%	4,000%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final.				
<b>29100</b>					
<b>.00</b>	<b>NERA COMPRA</b>	0,700%	1,000%	1,000%	
	<b>INDUSTRIAS<sup>1</sup></b>				
<b>31000</b>					
<b>.00</b>	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO</b>				
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Elaboración de sopas y concentrados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Elaboración de helados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Molienda de trigo	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Molienda de yerba mate	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	0,350%	0,500%	0,500%	-
.34	Tostado, torrado y molienda de café y especias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Preparación de hojas de té	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	Selección y tostado de maní	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Elaboración de harina de pescado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.44	Elaboración de almidones y productos derivados del	0,350%	0,500%	0,500%	-

<sup>1</sup>En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas en el Art. 18 de la Ley Impositiva.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)				
.45	Elaboración de alimentos para animales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.46	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.52	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Elaboración de hielo	0,350%	0,500%	0,500%	-
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Destilación de alcohol etílico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.82	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.83	Elaboración de vinos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.84	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.85	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.88	Elaboración de soda y aguas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,350%	0,500%	0,500%	-
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Preparación de hojas de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
.92	Elaboración de cigarrillos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas Venta a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.98	Industria de Tabaco Venta a Consumidor Final	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
.99	Elaboración de otros productos de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
<b>31001</b>					
<b>.00</b>	<b>ELABORACIÓN DE PAN</b>	0,000 %	0,000 %	0,000 %	-
.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2,450%	2,450%	3,500%	-
<b>31002</b>					
<b>.00</b>	<b><u>MATARIFE ABASTECEDOR DE GANADO CUANDO LA FAENA SE EFECTÚE EN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y SE ENCUENTRE VIGENTE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL ORGANISMO QUE TIENE A SU CARGO EL CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO COMO MATARIFE ABASTECEDOR</u></b>	0.350%	0.500%	0.500%	-
<b>32000</b>					
<b>.00</b>	<b>FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA</b>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b>DEL CUERO</b>				
.01	Preparación de fibras de algodón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Lavaderos de lana	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Confección de ropa de cama y mantelería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,350%	0,500%	0,500%	-
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de tejidos y artículos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Acabado de tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de medias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de alfombras y tapices	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Cordelería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Confección de prendas de vestir de piel	0,350%	0,500%	0,500%	-
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Confección de impermeables y pilotos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Curtiembres	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Saladeros y peladeros de cuero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.43	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.44	Fabricación de bolsos y valijas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Fabricación de carteras para mujer	0,350%	0,500%	0,500%	-
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	0,350%	0,500%	0,500%	-
.53	Fabricación de calzado de seguridad	0,350%	0,500%	0,500%	-
.54	Fabricación de partes de calzado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.60	Otros calzados no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y Similares. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.98	Fabricación de textiles, prendas de vestir. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>33000</b>					
<b>.00</b>	<b>INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA</b>				
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Maderas terciadas y aglomerados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de hojas de madera laminadas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07	Fabricación de envases de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.09	Fabricación de ataúdes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>34000</b>					
<b>.00</b>	<b>FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES</b>				
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Imprenta y encuadernación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Impresión de diarios y revistas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Edición de libros y apuntes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Edición de periódicos y revistas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Edición y/o impresión de folletos, partituras y otras publicaciones	0,350%	0,500%	0,500%	-
.29	Otras publicaciones periódicas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Otras ediciones no gráficas:	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Edición de grabaciones sonoras	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
<b>35000</b>					
<b>.00</b>	<b>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS</b>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b>QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO</b>				
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.14	Producción de aceites esenciales en general	0,350%	0,500%	0,500%	-
.15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	0,350%	0,500%	0,500%	-
.16	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de agua lavandina	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Fabricación de tinta para imprenta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de fósforos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de explosivos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Elaboración de productos derivados del carbón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Fabricación de cámaras y cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Fabricación de Agroquímicos, Plaguicidas y Fertilizantes. Ventas a Consumidor Final	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
.98	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>35001</b>					
<b>.00</b>	<b>FABRICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN "ESPECIALIDAD MEDICINAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	0.350%	0.500%	0.500%	0.500%
<b>36000</b>					



CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>.00</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN</b>				
.01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Elaboración de cemento	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Elaboración de cal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Elaboración de yeso	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Fabricación de mosaicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>36001</b>					
<b>.00</b>	<b>INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO, SIN EXPENDIO AL PÚBLICO</b>	0,175%	0,250%	0,250%	-
<b>37000</b>					
<b>.00</b>	<b>INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS</b>				
.01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fundición de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Fundición de metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>38000</b>					
<b>.00</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>				
.01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de productos de carpintería metálica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal;	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	pulvimetalurgia				
.04	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07	Fabricación de envases de hojalata	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de tejidos de alambre	0,350%	0,500%	0,500%	-
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Fabricación de máquinas herramienta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,350%	0,500%	0,500%	-
.37	Fabricación de armas y municiones	0,350%	0,500%	0,500%	-
.40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.55	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	video y productos conexos				
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.85	Fabricación de relojes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.96	Fabricación de motocicletas y similares	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
<b>39000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</u></b>				
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de somiers y colchones	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Fabricación de instrumentos de música	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Fabricación de artículos de deporte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Fabricación de juegos y juguetes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Elaboración de combustible nuclear	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$14.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.98	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>CONSTRUCCION</b>					
<b>40000</b>					
<b>.00</b>	<b>CONSTRUCCION</b>				
	Preparación del terreno:				
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:	2,800%	4,000%	4,000%	-
.21	Construcción y reforma de edificios residenciales	2,800%	4,000%	4,000%	-
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	2,800%	4,000%	4,000%	-
.23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	2,800%	4,000%	4,000%	-
.24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.25	Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.26	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	2,800%	4,000%	4,000%	-
.27	Perforación de pozos de agua	2,800%	4,000%	4,000%	-
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.50	Construcción de Obras Públicas financiadas por la Provincia de Córdoba (inc 32 Art 215 CTP)	0,00%	0,00%	0,00%	-
.98	Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
<b>41000</b>				□	
<b>.00</b>	<b>REPARACION Y/O TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS Y/O CONSERVACION DE OBRAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA</b>				
<b>.10</b>	Reparación y/o Trabajos de Mantenimientos y/o Conservación de Obras, cualquiera sea su naturaleza excepto el código 41000.20;	2,800%	4,000%	4,000%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.20	Mantenimiento, Conservación y/o Modificación y/o Mejoramiento de Obras Públicas financiadas por la Provincia de Córdoba (inc 32 Art 215 CTP)	0,00%	0,00%	0,00%	-
<b><u>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</u></b>					
<b>51000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN</u></b> (Códigos 52000,53000 y 54000):				
.10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
<b>52000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS</u></b>				
.10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%	-
.20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%	-
.30	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%	-
<b>53000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES</u></b>	3,850%	5,500%	5,500%	-
<b>54000</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA</u></b>	1,050%	1,500%	1,500%	-
<b><u>COMERCIALES Y SERVICIOS</u></b>					
<b><u>COMERCIO POR MAYOR</u></b>					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>61100</b>					
<b>.00</b>	<b><u>PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA, EXCEPTO EL CODIGO 61101</u></b>				
.01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de materias primas de silvicultura	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta de productos de pesca	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Venta de productos de minería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61101</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SEMILLAS</u></b>	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
<b>61200</b>					
<b>.00</b>	<b><u>ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 61202 Y 61904</u></b>				
.10	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de pescado	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Venta de bebidas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61201</b>					
<b>.00</b>	<b><u>TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS</u></b>	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
<b>61202</b>					
<b>.00</b>	<b><u>PAN</u></b>	1,750%	2,500 %	2,500 %	2,500 %
<b>61300</b>					
<b>.00</b>	<b><u>TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES</u></b>				
.10	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de prendas y accesorios de vestir	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61400</b>					
<b>.00</b>	<b><u>ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:</u></b>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.12	Venta de libros	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.13	Venta de revistas y diarios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta de artículos de librería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61500</b>					
<b>.00</b>	<b><u>PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502</u></b>				
.10	Venta de cámaras y cubiertas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de productos derivados del plástico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61501</b>					
<b>.00</b>	<b><u>COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</u></b>	1,400%	2,000%	2,000%	2,000%
<b>61502</b>					
<b>.00</b>	<b><u>AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES</u></b>	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
<b>61503</b>					
<b>.00</b>	<b><u>ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MÉDICAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u></b>	1,050%	1,500%	1,500%	1,500%
<b>61600</b>					
<b>.00</b>	<b><u>ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:</u></b>				
.11	Venta de artículos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.22	Venta de artículos de ferretería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.23	Venta de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.51	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61700</b>					
<b>.00</b>	<b><u>METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS</u></b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61800</b>					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>.00</b>	<b><u>VEHÍCULOS –CON EXCEPCION DEL CODIGO 61801 Y 61802- MAQUINAS Y APARATOS:</u></b>				
.13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.14	Venta de motocicletas y similares usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.16	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.51	Venta de máquinas-herramienta de uso general	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61801</b>					
<b>.00</b>	<b><u>VEHÍCULOS NUEVOS (0km) EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 197 DEL CTP</u></b>				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61800 y 61802.	10,500 %	15,000%	15,000%	15,000%
.11	Venta de motocicletas y similares nuevas con excepción del código 61800 y 61802	10,500 %	15,000%	15,000%	15,000%
.12	Venta de vehículos nuevos no clasificados en otra parte con excepción del código 61800 y 61802.	10,500 %	15,000%	15,000%	15,000%
<b>61802</b>					
<b>.00</b>	<b><u>VEHÍCULOS, NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR</u></b>				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%	3,500%
.11	Venta de otros vehículos nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%	3,500%
<b>61900</b>					
<b>.00</b>	<b><u>OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u></b>				
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta al por mayor de muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Venta al por mayor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%



CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>61901</b>					
.00	<b><u>COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS</u></b>	0,175%	0,250%	0,250%	0,300%
<b>61902</b>					
.00	<b><u>COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS</u></b>	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
<b>61904</b>					
.00	<b><u>LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO</u></b>	0,840%	1,200%	1,200%	1,200%
<b>61905</b>					
.00	<b><u>COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL - LEY N° 6006 T.O. 2015-</u></b>	2,870%	4,100%	4,100%	4,870%
	<b><u>COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</u></b>				
<b>62100</b>					
.00	<b><u>ALIMENTOS Y BEBIDAS –CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62102:</u></b>				
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	chacinados frescos				
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.19	Venta al por menor de bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
<b>62101</b>					
<b>.00</b>	<b>TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS</b>	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
<b>62102</b>					
<b>.00</b>	<b>PAN</b>	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
<b>62200</b>					
<b>.00</b>	<b>INDUMENTARIA</b>				
.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.25	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>62300</b>					
<b>.00</b>	<b>ARTICULOS PARA EL HOGAR</b>				
.01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	y corcho para el hogar				
.02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassetes de audio y video, discos de audio y video	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>62400</b>					
<b>.00</b>	<b><u>PAPELERÍA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES</u></b>				
.10	Venta al por menor de libros y apuntes	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por menor de diarios y revistas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.25	Venta al por menor de otras publicaciones	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.32	Venta al por menor de artículos de librería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
<b>62500</b>					
<b>.00</b>	<b><u>FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CODIGO 62501, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR</u></b>				
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>62501</b>					
<b>.00</b>	<b><u>ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MÉDICAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u></b>	1,050%	1,500%	1,500%	-
<b>62600</b>					
<b>.00</b>	<b><u>FERRETERÍAS</u></b>				
.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
<b>62700</b>					
<b>.00</b>	<b><u>VEHÍCULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701 y 62702, MAQUINAS Y</u></b>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b>APARATOS</b>				
.20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados con excepción del código 62701 y 62702	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de motocicletas y similares usadas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Venta de trailers y remolques	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
<b>62701</b>					
<b>.00</b>	<b>VEHÍCULOS NUEVOS (0km) EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO E) DEL ARTICULO 197 DE CTP</b>				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62700y 62702.	10,500 %	15,000%	15,000%	15,000%
.11	Venta de motocicletas y similares nuevas con excepción del código 62700 y 62702	10,500 %	15,000%	15,000%	15,000%
.12	Venta de vehículos nuevos no clasificados en otra parte con excepción del código 62700 y 62702.	10,500 %	15,000%	15,000%	15,000%
.13	Venta de trailers y remolques	10,500 %	15,000%	15,000%	15,000%
<b>62702</b>					
<b>.00</b>	<b>VEHÍCULOS NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR</b>				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%	3,500%
<b>62800</b>					
<b>.00</b>	<b>EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</b>				
.10	Expendio al público de combustibles líquidos – excepto el código 62801.10	2,275%	3,250%	3,250%	-
.20	Expendio al público de gas natural comprimido - excepto el código 62801.20	2,275%	3,250%	3,250%	-
<b>62801</b>					
<b>.00</b>	<b>INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO CON VENTA Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO</b>				
.10	Industrialización de combustibles líquidos con venta y/o expendio al público	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
.20	Industrialización de gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
<b>62900</b>					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>.00</b>	<b>OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</b>				
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Venta al por menor de materiales de construcción	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Venta al por menor de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Venta al por menor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.62	Venta al por menor de muebles usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.79	Venta de inmuebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>62901</b>					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVIAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.00	<b><u>COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS</u></b>	0,175%	0,250%	0,250%	0,300%
62902					
.00	<b><u>COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS</u></b>	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
62904					
.00	<b><u>AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES</u></b>	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
62905					
.00	<b><u>COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL - LEY N° 6006 T.O. 2015-</u></b>	2,870%	4,100%	4,100%	4,870%
	<b><u>RESTAURANTES Y HOTELES</u></b>				
63100					
.00	<b><u>RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CODIGO 84902)</u></b>				
.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
63101					
.00	<b><u>PROVISIÓN DE ALIMENTOS COCIDOS RACIONADOS Y ENVASADOS LISTOS PARA SU CONSUMO, EXCEPTO CUANDO TENGA POR DESTINO CONSUMIDORES FINALES (ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO</u></b>	1,400%	2,000%	2,000 %	2,400%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b>PROVINCIAL)</b>				
<b>63200</b>					
<b>.00</b>	<b>HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO</b>				
.11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.21	Servicios de alojamiento en camping	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
<b>63201</b>					
<b>.00</b>	<b>HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA</b>	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
	<b>TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</b>				
	<b>TRANSPORTE</b>				
<b>71100</b>					
<b>.00</b>	<b>TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101-71102 - 71103</b>				
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,500%	-
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%	-
.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%	-
.45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	3,500%	3,500%	-
.46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,500%	-
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	2,450%	3,500%	3,500%	-
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%	-
.60	Transporte por tuberías	2,450%	3,500%	3,500%	-
<b>71101</b>					
<b>.30</b>	<b>TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS</b>	1,050%	1,500%	1,500%	-
<b>71102</b>					
<b>.00</b>	<b>TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS</b>	1,750%	2,500%	2,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b>EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)</b>				
<b>71103</b>					
<b>.00</b>	<b>TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL</b>	1,050%	1,500%	1,500%	-
<b>71200</b>					
<b>.00</b>	<b>TRANSPORTE POR AGUA</b>	2,450%	3,500%	3,500%	-
<b>71300</b>					
<b>.00</b>	<b>TRANSPORTE AÉREO</b>				
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%	-
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%	-
<b>71400</b>					
<b>.00</b>	<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE</b>				
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%	-
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%	-
.41	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 1 de la Ciudad de Córdoba conforme, punto 6.1 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.42	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 2 de la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.2 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.43	Servicios prestados por playas de estacionamiento de la Ciudad de Córdoba excepto las Zonas 1 y 2, conforme punto 6.3 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual y el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.44	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, conforme punto 6.6 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.45	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con más de 50.000 y menos de 100.000 habitantes, conforme punto 6.5 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.46	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones mayores a 100.000 habitantes excepto la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.4 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual y el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.47	Servicios Prestados por playas de estacionamiento exclusiva para Motos, ciclomotores y similares	2,450%	3,500%	3,500%	-
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%	-



CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%	-
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%	-
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,500%	-
<b>71401</b>					
.00	<b><u>AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACION</u></b>	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
<b>71402</b>					
.00	<b><u>AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA,</u></b>	1,750%	2,500%	2,500%	2,970%
<b>71403</b>					
.00	<b><u>AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS O FÍSICAS QUE ESTANDO INSCRIPTAS COMO AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO, ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS O EL ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA ADUANERA, SEAN PROVEEDORES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS EN TODO LO RELACIONADO A LOS MOVIMIENTOS DE CARGA NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, CON ESTRUCTURA PROPIA Y/O DE TERCEROS, COORDINANDO Y ORGANIZANDO EMBARQUES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, CONSOLIDACIÓN Y/O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGAS, DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS, EMBALAJES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL</u></b>	1,050%	1,500%	1,500%	1,780%
<b>72000</b>					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>.00</b>	<b>DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO</b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>73000</b>					
<b>.00</b>	<b>COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS, CORREOS Y EL CÓDIGO 73003</b>				
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,550%	6,500%	6,500%	-
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,550%	6,500%	6,500%	-
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,550%	6,500%	6,500%	-
<b>73001</b>					
<b>.00</b>	<b>TELÉFONO</b>				
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%
.20	Telefonía Fija	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%
<b>73002</b>					
<b>.00</b>	<b>CORREOS</b>	4,550%	6,500%	6,500%	-
<b>73003</b>					
.00	<b>SERVICIO DE RADIODIFUSION Y TELEVISION POR SUSCRIPCION, CODIFICADOS, TERRESTRES, SATELITALES, DE CIRCUITO CERRADOS Y/O TODA OTRA FORMA QUE HAGA QUE SUS EMISIONES PUEDAN SER CAPTADAS UNICAMENTE POR SUS ABONADOS</b>	1,400%	2,000%	2,000%	-
<b><u>SERVICIOS</u></b>					
<b>SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</b>					
<b>82100</b>					
<b>.00</b>	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Enseñanza de adultos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>82200</b>					
<b>.00</b>	<b>INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS</b>				
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.20	de las Ciencias Naturales y las Ingenierías Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>82300</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CODIGO 82301 Y 82302</u></b>				
.10	Servicios hospitalarios	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
.20	Servicios médicos	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
.30	Servicios odontológicos	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
<b>82301</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS VETERINARIOS</u></b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>82302</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA Y DE ENTIDADES GERENCIADORAS O SIMILARES DEL SISTEMA DE SALUD QUE NO PRESTAN EL SERVICIO DIRECTAMENTE AL ASOCIADO Y/O AFILIADO</u></b>	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
<b>82400</b>					
<b>.00</b>	<b><u>INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL</u></b>				
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>82500</b>					
<b>.00</b>	<b><u>ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES</u></b>				
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Actividades de sindicatos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 214° inc. 12) al 16) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>82600</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS DE ACCESOS A</u></b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 Y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b><u>NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)</u></b>				
<b>82900</b>					
<b>.00</b>	<b><u>OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS</u></b>				
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Ingresos de Entidades u Organizaciones comprendidos en la Exención del Artículo 214° inc. 3) e inc. 12) al 16) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>82901</b>					
<b>.00</b>	<b><u>OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u></b>				
.10	Fotocopias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Alquiler de películas de video	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>82902</b>					
.00	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos	2,100%	3,000%	3,000%	-
	<b><u>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u></b>				
<b>83100</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN</u></b>				
.10	Consultores en equipo de informática	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Procesamiento de datos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Servicios de Call Center	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Servicios de Web Hosting	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otras actividades de informática	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>83200</b>					
<b>.00</b>	<b>SERVICIOS JURÍDICOS</b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>83300</b>					
<b>.00</b>	<b>SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS</b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>83400</b>					
<b>.00</b>	<b>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS</b>				
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>83900</b>					
<b>.00</b>	<b>OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</b>				
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.02	Actividades de servicios forestales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.38	Franquicias (exclusivamente cánones y/o similares)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Obtención y dotación de personal	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Actividades de limpieza de edificios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.80	Actividades de envase y empaque	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	fideicomiso				
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>83901</b>					
.00	<b>AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN</b>	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
<b>83902</b>					
.00	<b>AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS Y PRODUCTOS QUE SE FACTUREN</b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>83903</b>					
.00	<b>PUBLICIDAD CALLEJERA</b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>83904</b>					
.00	<b>PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS PARA SER TRANSMITIDOS POR RADIO O TELEVISIÓN</b>	3,150%	4,500%	4,500%	-
<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>					
<b>84100</b>					
.00	<b>PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN</b>				
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Exhibición de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>84200</b>					
.00	<b>BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES</b>				
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Actividades de Agencias de Noticias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>84300</b>					
.00	<b>EXPLORACION DE JUEGOS ELECTRONICOS</b>	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>84400</b>					
.00	<b><u>CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS</u></b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>84900</b>					
.00	<b><u>SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u></b>				
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Ingresos comprendidos en la exención del Artículo 1° del Decreto N° 2598/11 – Ratificado por Ley 10032, Relativos a la Actividad de Producción, Representación, Composición e Interpretación de Eventos Culturales y/o espectáculos Musicales, Artísticos y Circenses (No Incluye Teatro)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Gimnasios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>84901</b>					
.00	<b><u>BOITES, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON</u></b>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b><u>ESPEC-TÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA</u></b>				
.10	Boites, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
<b>84902</b>					
<b>.00</b>	<b><u>EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL CODIGO 84901</u></b>				
.10	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.20	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
	<b><u>SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES</u></b>				
<b>85100</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS DE REPARACIONES</u></b>				
.10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Reparación de artículos eléctricos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>85200</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TENIDO</u></b>				
.10	Lavaderos domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%



CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.11	Lavaderos Industriales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Tintorerías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>85300</b>					
<b>.00</b>	<b><u>SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE CORREDOR INMOBILIARIO INSCRIPTO EN LA MATÍCULA DE SU COLEGIO PROFESIONAL CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA</u></b>				
.10	Corretaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de fotografía	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Servicios de cerrajerías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.80	Servicios de Astrología , Espiritismo, etc.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
<b>85301</b>					
<b>.00</b>	<b><u>TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS</u></b>				
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.30	Intermediación en la compraventa de títulos	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.40	Intermediación en actividades de servicios	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.50	Comisiones Productores de Seguros	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
<b>85302</b>					
.00	<b><u>CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR</u></b>	3,850%	5,500%	5,500%	6,500%
<b>85303</b>					
.00	<b><u>CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD</u></b>	2,100%	3,000%	3,000 %	3,500%
<b>85304</b>					
.00	<b><u>TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN LAS OPERACIONES DE GRANOS EN ESTADO NATURAL (CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES) NO DESTINADAS A LA SIEMBRA COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL</u></b>	1.610%	2.300%	2.300%	2,750%
	<b><u>SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS</u></b>				
<b>91001</b>					
.00	<b><u>PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS</u></b>				
.10	Ingresos Financieros	5,600%	8,000%	8,000%	-
.20	Ingresos por servicios	5,600%	8,000%	8,000%	-
.30	Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,600%	8,000%	8,000%	-
<b>91002</b>					
.00	<b><u>COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO</u></b>	3,850%	5,500%	5,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>91003</b>					
.00	<b><u>PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS</u></b>				
.10	Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	5,950%	8,500%	8,500%	-
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	5,950%	8,500%	8,500%	-
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	5,950%	8,500%	8,500%	-
<b>91004</b>					
.00	<b><u>CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPENO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN</u></b>	3,850%	5,500%	5,500%	-
<b>91005</b>					
.00	<b><u>EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA</u></b>	3,850%	5,500%	5,500%	-
<b>91006</b>					
.00	<b><u>PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EN LA MEDIDA QUE EL DINERO OTORGADO EN PRÉSTAMO PROVENGA DEL DEPÓSITO EFECTUADO POR SUS ASOCIADOS</u></b>	1,750%	2,500 %	2,500 %	-
<b>91007</b>					
.00	<b><u>PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL</u></b>	2,100%	3,000%	3,000%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	<b><u>ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, NO INCLUIDOS EN EL CÓDIGO 91006.00</u></b>				
<b>91008</b>					
.00	<b><u>COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TITULOS, BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES</u></b>	3,850%	5,500%	5,500%	-
<b>91009</b>					
.00	<b><u>SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO – LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)</u></b>	3,325%	4,750 %	4,750 %	-
<b>92000</b>					
.00	<b><u>ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO</u></b>	3,150%	4,500%	4,500%	-
	<b><u>LOCACION DE BIENES INMUEBLES</u></b>				
<b>93000</b>					
.00	<b><u>LOCACION DE BIENES INMUEBLES - EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93001,93002, 93003, 93100 93101, 93102 y 93103-</u></b>				
.11	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes excepto el código 93100.11	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.12	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, excepto el código 93100.12	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos, excepto los códigos 93001.00, 93100.20 y 93101.00 el código 93001.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales, excepto los códigos 93100.30, 93101.00, 93102.00 y 93103.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales, excepto los códigos 93001.00, 93100.40, 93101.00, 93102.00 y 93103.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing, excepto los códigos 93001.00, 93100.50 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte, excepto los códigos 93001.00, 93100.90 , 93101.00, 93102.00 y 93103.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
<b>93001</b>					
.00	<b><u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES-EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93101-</u></b>	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
<b>93002</b>					
.00	<b><u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES O PARTE DE ELLOS CON FINES DE TURISMO, DESCANSO O SIMILARES EN EL MARCO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 1.199 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, DEBIDAMENTE INSCRIPTOS EN LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO SEM - EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93102-</u></b>	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
<b>93003</b>					
.00	<b><u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES O PARTE DE ELLOS CON FINES DE TURISMO, DESCANSO O SIMILARES EN EL MARCO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 1.199 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, NO INSCRIPTO EN LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO SEM -EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93103-,</u></b>	4,200 %	6,000 %	6,000 %	6,500 %
<b>93100</b>					
.00	<b><u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES -EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93101, 93102 y 93103-, CUANDO NO SE REÚNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 10.412</u></b>				
.11	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes, excepto el código 93000.11	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.12	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
	100.000 habitantes, excepto el código 93000.12				
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos, excepto los códigos 93000.20, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales el código, excepto 93000.30	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales, excepto los códigos 93000.40, 93001.00 , 93101.00, 93102.00 y 93103.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing, excepto los códigos 93000.50, 93001.00 , 93101.00, 93102.00 y 93103.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte, excepto los códigos 93000.90, 93001.00 , 93101.00, 93102.00 y 93103.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
<b>93101</b>					
.00	<b><u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES, CUANDO NO SE REÚNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 10.412</u></b>	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
<b>93102</b>					
.00	<b><u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES O PARTE DE ELLOS CON FINES DE TURISMO, DESCANSO O SIMILARES EN EL MARCO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 1.199 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, DEBIDAMENTE INSCRIPTOS EN LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO SEM, CUANDO NO SE REUNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 10.412</u></b>	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750 %
<b>93103</b>					
.00	<b><u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES O PARTE DE ELLOS CON FINES DE TURISMO, DESCANSO O SIMILARES EN EL MARCO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 1.199 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, NO INSCRIPTOS EN LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO SEM, CUANDO NO SE REUNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 10.412</u></b>	4,900 %	7,000 %	7,000 %	7,500 %
	<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.412			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.14°	REDUCIDA ART.15°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 13°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 16°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$7.000.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$7.000.000 Y NO SUPERIORES A \$14.000.000 <sup>2</sup>		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$140.000.000 y PREVISTAS EN EL ART. 16° <sup>3</sup>
<b>94000</b>					
.00	<b>SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>	2,450%	3,500%	3,500%	4,000%
<b>95000</b>					
.00	<b>TRANSACCIONES U OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, TIPO, FINALIDAD, USO Y/ O INTENSION EN LA OPERACIÓN (COBERTURA Y/O ESPECULATIVO), EFECTUADA POR PERSONAS O ENTIDADES NO SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY NACIONAL N° 21.526 DE ENTIDADES FINANCIERAS</b>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

**ANEXO X – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - EQUIVALENCIAS Y OBSERVACIONES DE LOS CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (ART. 278 Y 279 R.N. 1/2017)**

- EQUIVALENCIAS CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA.
- OBSERVACIONES AL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL – C.U.A.C.M., REALIZADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 72 DE LA COMISIÓN ARBITRAL.
- OBSERVACIONES A LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA Y EL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL – C.U.A.C.M., REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.



Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
	<b>A</b>	<b><u>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</u></b>		
11000.11	11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semilla para la siembra		(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
11000.11	11120	Cultivo de cereales forrajeros		(Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11000.11	11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra		(Incluye los cultivos de olea-ginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino olea-ginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
11000.11	11140	Cultivo de pastos forrajeros		(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
11000.11	11211	Cultivo de papas y batatas		
11000.11	11212	Cultivo de mandioca		
11000.12	11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto		(Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
11000.12	11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
11000.12	11240	Cultivo de legumbres		(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
11000.12	11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales		
11000.13	11310	Cultivo de frutas de pepitas		(Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.)
11000.13	11320	Cultivo de frutas de carozo		(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
11000.13	11330	Cultivo cítricas		(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
11000.13	11340	Cultivo de nueces y frutas secas		(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
11000.13	11390	Cultivo de frutas n.c.p.		(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
11000.11	11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras		(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
11000.11	11420	Cultivo de plantas sacaríferas		(Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)
11000.13	11430	Cultivo de vid para vinificar		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
11000.13	11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)		
11000.11	11450	Cultivo de tabaco		
11000.13	11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales		
11000.11	11490	Cultivo industriales n.c.p		(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
11000.14	11510	Producción de semillas		(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
11000.14	11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
11000.21	12110	Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche		
11000.22	12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana		
11000.23	12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas		
11000.24	12140	Cría de ganado equino, excepto en haras		(Incluye equinos de trabajo)
11000.25	12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche		
11000.21 a .25 s/corresp.	12160	Cría de ganado en cabañas y haras		(Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen)
11000.26	12170	Producción de leche		
11000.26	12180	Producción de lana y pelos de ganado		
11000.30	12190	Cría de ganado n.c.p.		(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
11000.31	12210	Cría de aves de corral		(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)
11000.32	12220	Producción de huevos		
11000.41	12230	Apicultura		(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
11000.51	12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
11000.51	12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc)
83900.01	14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)
83900.01	14120	Servicios de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
83900.01	14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
83900.01	14190	Servicios agrícolas n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
83900.01	14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
83900.01	14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
83900.01	14290	Servicios pecuarios n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)
13000.00	15010	Caza y repoblación de animales de caza		(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
83900.03	15020	Servicios para la caza	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
12000.10	20110	Plantación de bosques		
12000.10	20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		
12000.10	20130	Explotación de viveros forestales		(Incluye propagación de especies forestales)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
12000.20	20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
12000.20	20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la ex-tracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
83900.02	20310	Servicios forestales de extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
83900.02	20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
	<b>B</b>	<b><u>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</u></b>		
14000.10	50110	Pesca marítima, costera y de altura		(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
14000.10	50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		
14000.10	50130	Recolección de productos marinos		(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
14000.20	50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		
83900.04	50300	Servicios para la pesca	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
	<b>C</b>	<b><u>EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS</u></b>		
21000.10	101000	Extracción y aglomeración de carbón		(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoideos y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
21000.20	102000	Extracción y aglomeración de lignito		(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
21000.30	103000	Extracción y aglomeración de turba		(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
23000.10	111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural		(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
83900.10	112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y eleven-tos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)
83900.10	112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizon-tales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)
83900.10	112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especia-es; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)
83900.10	112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)
83900.10	112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
22000.30	120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		
22000.10	131000	Extracción de minerales de hierro		(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
22000.20	132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio		(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
24000.20	141100	Extracción de rocas ornamentales		(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina , etc.)
24000.10	141200	Extracción de piedra caliza y yeso		(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
24000.10	141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
24000.10	141400	Extracción de arcilla y caolín		(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, sili-manita, mullita, tierra de cha-mota o de dinas, etc.)
29000.10	142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.		(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
29000.10	142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		(Incluye azufre, boracita e hidrobóracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocras, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
29000.20	142200	Extracción de sal en salinas y de roca		
29000.30	142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		(Incluye amianto, baritina, cuar-zo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
	<b>D</b>	<b><u>INDUSTRIA MANUFACTURERA</u></b>		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne		(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
32000.42	151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		
31000.04 y 31002.00 s/corresp.	151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		
31000.03	151130	Elaboración de fiambres y embutidos		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
31000.05 y 31002.00 s/corresp.	151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
31000.41 / .42 s/corresp.	151200	Elaboración de pescado y productos de pescado		(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
31000.51	151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.51	151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.13	151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		
31000.51	151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		
31000.51 y .52 s/corresp.	151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres		(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
31000.43	151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas		(No incluye aceite de maíz)
31000.43	151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		
31000.43	151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		
31000.11	152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches choco-latadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
31000.11	152020	Elaboración de quesos		(Incluye la producción de suero)

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
31000.12	152030	Elaboración industrial de helados		(No incluye las heladerías artesanales)
31000.11	152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
31000.21	153110	Molienda de trigo		
31000.31	153120	Preparación de arroz		
31000.52	153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		
31000.44	153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón		(Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
31000.45	153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		
31000.23	154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		
31000.22 y 31001.00 s/corresp.	154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos		(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
31000.22	154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.		(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
31000.24	154200	Elaboración de azúcar		
31000.25	154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería		(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
31000.27	154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		
31000.28	154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		
31000.34 31000.46 s/corresp.	154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		
31000.35	154920	Preparación de hojas de té		
31000.32	154930	Elaboración de yerba mate		
31000.71 / .36 / .02 /06. / 33. s/corresp.	154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
31000.81	155110	Destilación de alcohol etílico		
31000.82	155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		



Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
31000.83	155210	Elaboración de vinos		(Incluye el fraccionamiento)
31000.84	155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas		
31000.85	155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		
31000.88	155411	Elaboración de sodas		
31000.88	155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		
31000.89	155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		
31000.90	155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas		(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
31000.61	155492	Elaboración de hielo		
31000.91	160010	Preparación de hojas de tabaco		
31000.92 y .99 s/corresp.	160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		
32000.01	171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón		
32000.02	171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón		(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
32000.03 y .10 s/corresp.	171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana		
32000.04	171130	Fabricación de hilados de fibras textiles		
32000.21 / .04 y .06 s/corresp.	171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas		
32000.05 y .22 s/corresp.	171200	Acabado de productos textiles		
32000.20 / .11 / .12 / .13 / .14 s/corresp.	172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir		(Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)
32000.24	172200	Fabricación de tapices y alfombras		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
32000.25	172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		
32000.30	172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		
32000.23	173010	Fabricación de medias		
32000.21	173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto		
32000.21	173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.		
32000.32	181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		
32000.36	181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios		
32000.32	181130	Confección de indumentaria para bebés y niños		
32000.31 / .32 / .35 s/corresp.	181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero		
32000.34	182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero		
32000.43 / .33 s/corresp.	182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		
32000.41	191100	Curtido y terminación de cueros		
32000.44 / .45 y .50 s/corresp.	191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		
32000.51	192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico		
32000.52 / .53 y .60 s/corresp.	192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto		
32000.54	192030	Fabricación de partes de calzado		
33000.01	201000	Aserrado y cepillado de madera		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
33000.06 / 05 s/corresp.	202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
33000.02 y 04 s/corresp.	202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones		
33000.07	202300	Fabricación de recipientes de madera		
33000.03 / .08 / .09 / .15 / .21 s/corresp.	202900	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables		(Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entorneras; fabricación de productos de corcho, etc.)
34000.01	210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón		
34000.02 y .03 s/corresp.	210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón		
34000.10	210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		
34000.10	210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		
34000.21 y .23 s/corresp.	221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones		
34000.22 y .29 s/corresp.	221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas		
34000.31	221300	Edición de grabaciones		
34000.31	221900	Edición n.c.p.		
34000.11 y.12 s/corresp.	222100	Impresión		
34000.20	222200	Servicios relacionados con la impresión		
34000.32	223000	Reproducción de grabaciones		
35000.31	231000	Fabricación de productos de hornos de coque		
35000.35 / 36001 s/corresp.	232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
39000.81	233000	Fabricación de combustible nuclear		
35000.01	241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral</b>
35000.01	241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.		
35000.01	241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.		
35000.01	241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.		
35000.01	241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.		(Incluye la fabricación de al-coholes excepto el etílico, sus-tancias químicas para la elabo-ración de sustancias plásticas, etc.)
35000.02	241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		
35000.03 y .04 s/corresp.	241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		
35000.03	241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		
35000.07	242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		
35000.06/ .08 y .22 s/corresp.	242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas		
35000.11 35001.00 s/corresp.	242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		
35000.12	242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		
35000.13	242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.		
35000.15 / .21 s/corresp.	242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir		
35000.16	242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		
35000.30 / .14 / .23/ .24 s/corresp.	242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.		(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y pro-ductos de pirotecnia; colas, a-dhesivos, aprestos, y la produc-ción de aceites esenciales, etc.)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
35000.05	243000	Fabricación de fibras manufacturadas		
35000.41	251110	Fabricación de cubiertas y cámaras		
35000.42	251120	Recauchutado y renovación de cubiertas		
35000.50	251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
35000.51	252010	Fabricación de envases plásticos		
35000.51	252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		
36000.11	261010	Fabricación de envases de vidrio		
36000.11	261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		
36000.11	261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		(Incluye la fabricación de espejos y cristales)
36000.01	269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		
36000.01	269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p,		
36000.05	269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		
36000.08	269300	Fabricación de ladrillos		(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
36000.46	269301	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		
36000.08	269302	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural		
36000.21	269410	Elaboración de cemento		
36000.22 y .23 s/corresp.	269420	Elaboración de cal y yeso		
36000.25	269510	Fabricación de mosaicos		
36000.24	269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		
36000.26	269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral</b>
36000.31	269600	Corte, tallado y acabado de la piedra		(Incluye mármoles y granitos, etc.)
36000.46	269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos		
36000.46	269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
37000.01	271000	Industrias básicas de hierro y acero		(Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
37000.02	272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		
37000.02	272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		
37000.03	273100	Fundición de hierro y acero		
37000.04	273200	Fundición de metales no ferrosos		
38000.01	281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		
38000.02	281102	Herrería de obra		
38000.09	281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		
38000.10	281300	Fabricación de generadores de vapor		
38000.03	289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		
38000.04	289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata		
38000.05	289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería		(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
38000.07	289910	Fabricación de envases metálicos		
38000.20 / .06 / .08 s/corresp.	289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.		(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
38000.21	291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		
85100.20	291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.22	291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas		
85100.20	291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.23	291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		
85100.20	291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.24	291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		
85100.20	291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.25	291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación		(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
85100.20	291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.30 38000.86 s/corresp.	291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		
85100.20	291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292111	Fabricación de tractores		
85100.20	292112	Reparación de tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
85100.20	292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.32	292201	Fabricación de máquinas herramientas		
85100.20	292202	Reparación de máquinas herramientas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.33	292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica		
85100.20	292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.34	292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
85100.20	292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.35	292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		
85100.20	292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.36	292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		
85100.20	292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.37	292700	Fabricación de armas y municiones		
38000.40	292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.		
85100.20	292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	



Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
38000.45	293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos		
38000.45	293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		
38000.45	293090	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares		(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
38000.45	293092	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.		
38000.55	300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
38000.61	311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
85100.90	311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.62	312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
85100.90	312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.63	313000	Fabricación de hilos y cables aislados		
38000.64	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
38000.65	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		(Incluye la fabricación de letreros luminosos)
38000.74	319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
85100.20 85100.30	319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.71	321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral</b>
38000.72	322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
85100.20	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.73	323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		
38000.81	331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos		
38000.82	331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		
38000.83	331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		
38000.84	332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
38000.85	333000	Fabricación de relojes		
38000.89	341000	Fabricación de vehículos automotores		(Incluye la fabricación de motores para automotores)
38000.90	342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
38000.91	343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		
38000.92	351101	Construcción de buques		(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
38000.92	351102	Reparación de buques		
38000.93	351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte		
38000.93	351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
38000.94	352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		
85100.90	352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.95	353001	Fabricación de aeronaves		
85100.90	353002	Reparación de aeronaves		
38000.96	359100	Fabricación de motocicletas		
38000.97	359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos		
38000.99	359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
33000.03	361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		
39000.12	361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)		
39000.21	361030	Fabricación de somieres y colchones		
39000.31	369100	Fabricación de joyas y artículos conexos		(Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
39000.41	369200	Fabricación de instrumentos de música		
39000.51	369300	Fabricación de artículos de deporte		(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
39000.61	369400	Fabricación de juegos y juguetes		
39000.91	369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		
39000.91	369921	Fabricación de cepillos y pinceles		
39000.91	369922	Fabricación de escobas		
39000.91	369990	Industrias manufactureras n.c.p.		(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)
39000.71	371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
39000.75	372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos		
	<b>E</b>	<b><u>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</u></b>		
39000.91	401110	Generación de energía térmica convencional		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbogas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
39000.91 y/o 39000.81	401120	Generación de energía térmica nuclear		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
39000.91	401130	Generación de energía hidráulica		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
39000.91	401190	Generación de energía n.c.p.		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
51000.10 /15 52000/10 y 53000 s/corresp.	401200	Transporte de energía eléctrica		
51000 /10./ 15 52000.10 y 53000 s/corresp.	401300	Distribución y administración de energía eléctrica		
36001.00 / 51000.30 / 52000.30 / 53000 / 54000 s/corresp.	402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	Si fuese sólo suministro (sin fabricación) el código equivalente de la Jurisd. Cba.sería 51000/52000/53000/54000	
	403000	Suministro de vapor y agua caliente	No tiene equivalente en Codificación de la Jurisdicción Córdoba	
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		
	<b>F</b>	<b><u>CONSTRUCCION</u></b>		
40000.11	451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
40000.12	451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.).
40000.19	451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.		(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
40000.21 / 50 / .98 y 41000.10 / 20 s/corresp.	452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
40000.22/ 50 Y 41000.10 / 20 s/corresp.	452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
40000.24 / 50 Y 41000.10 / 20 s/corresp.	452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		(Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
40000.25 / 50 Y 41000.10 / 20 s/corresp.	452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados		(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
40000.26 / 50 Y 41000.10 / 20 s/corresp.	452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		
40000.27	452510	Perforación de pozos de agua		
40000.28	452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		
40000.28	452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	El alquiler de andamios en el código 83400.30	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
40000.28	452592	Montejas industriales		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
40000.29	452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
40000.31	453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		
40000.31	453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
40000.31	453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.		(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
40000.31	453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		
40000.31	453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
40000.23/.29/.31 s/corresp.	453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		
40000.41	454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
40000.41	454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
40000.41	454300	Colocación de cristales en obra		(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
40000.41	454400	Pintura y trabajos de decoración		
40000.41/.29 s/corresp.	454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)
83400.30	455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	En Cba. el alquiler de equipos de construcción está en el Rubro de Servicios de Alquiler y no como construcción.	

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
	<b>G</b>	<b><u>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR;</u></b> <b><u>REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</u></b>		
<b>61801.10 / 61802.10 / 62701.10 / 62702.10 s/corresp.</b>	<b>501111</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
<b>85301.10</b>	<b>501112</b>	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
<b>61801.10 / 61801.12 / 61802.10 / 61802.11 62701.10 / 62701.12 / 62701.13 / 62702.10 s/corresp</b>	<b>501191</b>	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)
<b>85301.10</b>	<b>501192</b>	Venta en comisión de vehículos automotores , nuevos n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
<b>61800.13, / 62700.20 s/corresp.</b>	<b>501211</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
<b>85301.10</b>	<b>501212</b>	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
<b>62700.20 / 62700.50 / 62700.60 / 61800.13 / 61800.15 s/corresp.</b>	<b>501291</b>	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión		(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)
<b>85301.10</b>	<b>501292</b>	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
<b>82901.30</b>	<b>502100</b>	Lavado automático y manual	En Cba. se incluye dentro de otros Servicios prestados al Público	
<b>85100.11</b>	<b>502210</b>	Reparación de cámaras y cubiertas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el Código 85100	(Incluye reparación de llantas)
<b>85100.11</b>	<b>502220</b>	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral</b>
85100.11	502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
85100.11	502400	Tapizado y retapizado	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502910	Instalación y reparación de caños de escape	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502920	Mantenimiento y reparación de frenos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
61800.16	503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
62700.70	503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas		
62700.70	503220	Venta al por menor de baterías		
62700.70	503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías		
61800.14 / 61800.16 / 61800.40 / 61800.70 / 61801.11 / 61802.10 / 62701.11 / 62702.10 s/corresp.	504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		
85301.10	504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85100.10	504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
62800.10 y .20 62801.10 y .20 s/corresp.	505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas		(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)



Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
62900.75	505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas		
85301.90 y 85304.00 s/corresp.	511110	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90 / 85302 / 85303 s/corresp.	511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
85301.90	511910	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.15 y .90 s/corresp.	511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90 / .11 / .40 / 61902 s/corresp.	511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye galerías de arte)

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral</b>
<b>61100.01 / .21 / 61101/ 61901 s/corresp.</b>	<b>512111</b>	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura		
<b>61100.11.</b>	<b>512120</b>	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos		
<b>61200.10 / 61904.00 s/corresp.</b>	<b>512210</b>	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos		
<b>61200.20</b>	<b>512220</b>	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza		
<b>61200.30</b>	<b>512230</b>	Venta al por mayor de pescado		
<b>61200.40</b>	<b>512240</b>	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas		(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
<b>61200.50 / 61202.00 s/corresp.</b>	<b>512250</b>	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		
<b>61200.60</b>	<b>512260</b>	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos		
<b>61200.60</b>	<b>512270</b>	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería		
<b>61200.60</b>	<b>512290</b>	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
<b>61200.70</b>	<b>512311</b>	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza		
<b>61200.70</b>	<b>512312</b>	Venta al por mayor de vino		
<b>61200.70</b>	<b>512313</b>	Venta al por mayor de cerveza		
<b>61200.70</b>	<b>512320</b>	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas		(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
<b>61201.00</b>	<b>512401</b>	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61201.00	512402	Venta al por mayor de cigarros		
61300.10	513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras		
61300.10	513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute		
61300.10	513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.		(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
61300.20	513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir		
61300.30	513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico		(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
61300.40	513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares		
61400.12 y 61400.13 s/corresp.	513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		
61400.21 y .31 s/corresp.	513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
61503.00 y 61900.30 s/corresp.	513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios		(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
61900.90	513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		
61800.33	513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
61800.39	513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía		(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
61900.90	513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
<b>61900.40 y .90 s/corresp.</b>	<b>513511</b>	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		
<b>61900.40</b>	<b>513512</b>	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina		
<b>61900.90</b>	<b>513520</b>	Venta al por mayor de artículos de iluminación		
<b>61900.90</b>	<b>513530</b>	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje		
<b>61600.11</b>	<b>513540</b>	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)
<b>61900.90</b>	<b>513550</b>	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video y discos de audio y video		
<b>61900.90</b>	<b>513910</b>	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		
<b>61900.90</b>	<b>513920</b>	Venta al por mayor de juguetes		(Incluye artículos de cotillón)
<b>61900.90</b>	<b>513930</b>	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares		(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
<b>61900.90</b>	<b>513941</b>	Venta al por mayor de armas y municiones		
<b>61800.39</b>	<b>513949</b>	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones		(Incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
<b>61600.51</b>	<b>513950</b>	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración		
<b>61900.90</b>	<b>513990</b>	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p		(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
<b>61500.20 / 61501.00 s/corresp.</b>	<b>514110</b>	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61500.20 / 61501.00 / 61900.90 /.50 s/corresp.	514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón		
61905.00	514192	Fraccionadores de gas licuado		
61700.00	514201	Venta al por mayor de hierro y acero		
61700.00	514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos		
61600.21	514310	Venta al por mayor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
61900.10	514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles		(Incluye placas, varillas, parqueté, machimbre, etc.)
61600.22	514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería		
61600.23	514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		
61900.20	514350	Venta al por mayor de cristales y espejos		
61600.51	514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		
61900.90	514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles		
61900.90	514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón		
61500.40 / 61502.00 s/corresp.	514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales		(Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)
61500.10 / .11 s/corresp.	514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma		
61500.40	514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
61900.90	514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.		(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
61900.90	514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos		
61900.90	514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		
61800.31 y 61800.39 s/corresp.	515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza		(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
61800.32	515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos		(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
61800.32	515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería		(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
61800.39	515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas		(Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
61800.33	515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico		(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
61800.32	515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho		(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
61800.39	515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.		(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
61800.51	515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61900.90 / 61800.15 / 61801.12 s/corresp.	515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		
61900.40	515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas		
61900.40	515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas		
61900.40	515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
61900.40	515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
61800.39	515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control		
61800.39	515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		
61800.39	515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad		
61800.39	515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.		
61800.39	515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.		(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
61900.90 / 61100.31 / .41 / 61500.30 s/corresp.	519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		
62100.01	521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.02	521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
62100.03	521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		
62101.00	521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		
62100.07	521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados		
62200.25	521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.11	522111	Venta al por menor de productos lácteos		
62100.11	522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería		
31000.97 / 62100.11 / .12 s/corresp.	522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética		
11000.98 / 62100.13 s/corresp.	522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos		
11000.98 / 13000.98 / 62100.14 s/corresp.	522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.		
11000.98 / 62100.15 s/corresp.	522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		
31001.98 / 62102.00 s/corresp.	522411	Venta al por menor de pan		
62100.16	522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan		
62100.17	522421	Venta al por menor de golosinas		
62100.17	522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería		
62100.19	522501	Venta al por menor de vinos		
62100.19	522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos		
14000.98 / 62100.18 s/corresp.	522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca		
62100.25 / 62901 s/corresp.	522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados		



Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
31000.98 / 62101.00 s/corresp.	522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados		
62500.10 y .12 / 62501.00 s/corresp.	523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		
62500.20	523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería		
62500.20	523122	Venta al por menor de productos de tocador		
38000.98 / 62900.20 s/corresp.	523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
62200.01	523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería		(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
62900.51	523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar		(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
32000.98 / 62200.09 s/corresp.	523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir		(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
32000.98 / 62200.11 s/corresp.	523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa		(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
32000.98 / 62200.13 s/corresp.	523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		
32000.98 / 62200.12 s/corresp.	523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		
32000.98 / 62200.15 / .17 s/corresp.	523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		
32000.97 / 62200.21 s/corresp.	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería		(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
62200.22	523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		
32000.97 / 62200.23 s/corresp.	523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
33000.98 / 62300.01 s/corresp.	523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho		
39000.98 / 62300.02 s/corresp.	523520	Venta al por menor de colchones y somieres		
62900.18	523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		
62300.03	523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		
62300.04	523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
62300.05	523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video		
62300.10 62900.19 s/corresp.	523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		
62900.11	523610	Venta al por menor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
33000.98 / 62900.12 s/corresp.	523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles		
38000.98 / 62600.10 s/corresp.	523630	Venta al por menor de artículos de ferretería		
35000.98 / 62900.16 s/corresp.	523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		
62900.17	523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		
62900.14	523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos		
62900.15	523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración		
36000.98 / 62900.10 s/corresp.	523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
62900.21	523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		
62900.41	523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía		
34000.98 / 62400.10 y .25 s/corresp.	523810	Venta al por menor de libros y publicaciones		
34000.98 / 62400.20 s/corresp.	523820	Venta al por menor de diarios y revistas		
34000.98 / 62400.30 / .32 /40. s/corresp.	523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales		
11000.98 / 62900.33 s/corresp.	523912	Venta al por menor de semillas		
35000.97 / 62904.00 s/corresp.	523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.		
35000.98 / 62900.52 s/corresp.	523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		
62900.42	523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón		
62900.71 / 62200.14 s/corresp.	523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.71 s/corresp.	523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza		
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523943	Venta por menor de triciclos y bicicletas		
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523944	Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas		
38000.98 / 62200.14 s/corresp.	523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.99 / .01 / .02 s/corresp.	523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos		
12000.98 / 21000.98 / 23000.98 / 62900.32 / 62800.10 y 62905.00 s/corresp.	523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña		(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
62900.53	523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos		
62900.61 62900.13 62900.99	523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.		(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
62900.62	524100	Venta al por menor de muebles usados		
62900.63	524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		
62900.61	524910	Venta al por menor de antigüedades		(Incluye venta de antigüedades en remates)
62900.65	524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas		
	525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525200	Venta al por menor en puestos móviles	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
85100.33	526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.30	526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.31	526901	Reparación de relojes y joyas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.90 / 85100.32 / .39 s/corresp.	526909	Reparación de artículos n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
	<b>H</b>	<b>SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES</b>		
63200.21	551100	Servicios de alojamiento en camping		(Incluye refugios de montaña)
63201.00	551210	Servicios de alojamiento por hora		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
63200.11	551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora		
63100.11	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos		
63100.11	552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías		
63100.11	552113	Servicios de despacho de bebidas		
63100.11	552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos		
63100.11	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos		
63100.11	552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té		
63100.11	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.		
63100.11	552120	Expendio de helados		
63101.00	552210	Provisión de comidas preparadas para empresas		(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
63100.21	552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.		(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
	<b>I</b>	<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACION</b>		
71100.10 y 71102.00 s/corresp.	601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas		
71100.20	601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		(Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
71100.20	601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		
71100.45	602110	Servicios de mudanza		(Incluye servicios de guardamuebles)
71101.30 y 71103.00 s/corresp.	602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
71103.00	602130	Servicios de transporte de animales		
71101.30	602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.		(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
71101.30	602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.		(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
71100.40	602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
71100.51	602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		
71100.51	602230	Servicio de transporte escolar		(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
71100.52	602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
71100.40	602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)
71100.52	602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		
71100.52	602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		
71100.60	603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		
71100.60	603200	Servicio de transporte por gasoductos		
71200.00	611100	Servicio de transporte marítimo de carga		
71200.00	611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		
71200.00	612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		
71200.00	612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		
71300.10, 71300.20 s/corresp.	621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		
71300.10, 71300.20 s/corresp.	622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
71400.10	631000	Servicios de manipulación de carga		(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
72000.00	632000	Servicios de almacenamiento y depósito		(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
71400.30	633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos		
71400.41 / 71400.42 / 71400.43 / 71400.44 / 71400.45 / 71400.46 / 71400.47 s/corresp.	633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		
71400.60 y 85100.20 / .90 s/corresp.	633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		
71400.60	633192	Remolques de automotores		
71400.60	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.		(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
71400.70	633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto		
71400.70	633220	Servicios de guarderías náuticas		
71400.70	633230	Servicios para la navegación		(Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
71400.70 y 85100.90 s/corresp.	633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		
71400.70	633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.		(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
71400.80	633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves		
71400.80	633320	Servicios para la aeronavegación		(Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
71400.80 y 85100.90 s/corresp.	633391	Talleres de reparaciones de aviones		
71400.80	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.		(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
71402.00	634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		
71402.00	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
71402.00 y 71401.00 s/corresp.	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico		
71400.90 y 71403.00 s/corresp.	635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías		(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
73002.00	641000	Servicios de telecomunicaciones		
73000.10 73003.00	642010	Servicios de transmisión de radio y televisión		
73001.10/ .20 / .30 s/corresp.	642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex		
73000.20 y .30 s/corresp.	642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información		
	<b>J</b>	<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
91001.10 91001.20 91001.30 s/corresp.	651100	Servicios de la banca central		(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
91001.10	652110	Servicios de la banca mayorista		
91001.10	652120	Servicios de la banca de inversión		
91001.10	652130	Servicios de la banca minorista		
91001.10	652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias		
91001.10/.20/.30. s/corresp.	652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		
91001.10/.20/.30. s/corresp.	652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		
91003.10 / .20 / .30 91006.00 91002.00 s/corresp.	659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
91001.10/.20/.30. s/corresp.	659891	Sociedades de ahorro y préstamo		



Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
91003.30 / 91005.00 / 91004.00 / 91002.00 / 91007.00 s/corresp.	659892	Servicios de crédito n.c.p.		(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
91003.30	659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		(Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)
91003.30 y 91009.00 s/corresp.	659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		
85301.30 / 91003.30 s/corresp.	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.).
82302.00 y 92000.00 s/corresp.	661110	Servicios de seguros de salud	En Jurisd. Cba. no se incluye aquí medicina prepaga, ésta figura en Cód.82302.00 ó en Cód.85301.40 s/corresponda.	(Incluye medicina prepaga)
92000.00	661120	Servicios de seguros de vida		(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
92000.00	661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida		(Incluye los seguros de accidentes)
92000.00	661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		
92000.00	661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo		
92000.00	661300	Reaseguros		
82901.47	662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671110	Servicios de mercados y cajas de valores		
91001.30 / 91003.30 / 95000.00 s/corresp.	671120	Servicios de mercados a término		
91001.30	671130	Servicios de bolsas de comercio		
91001.30 91008.00 91003.30 s/corresp.	671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
91001.30 91003.30 91008.00 s/corresp.	671910	Servicios de casas y agencias de cambio		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
91001.30 91003.30 s/corresp.	671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
92000.00 85301.50 s/corresp.	672110	Servicios de productores y asesores de seguros		
92000.00	672191	Servicios de corredores y agencias de seguros		
92000.00	672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		
82901.47	672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
	<b>K</b>	<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER</b>		
93000.20, 93001.00, 93100.20 y 93101.00 s/corresp.	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 /30./40./50 /90 / 82901.50 / 93001.00 / 93100.11/12/30/40/50 /90 / 93002.00 / 93003.00 93101.00 93102.00 y 93103.00 s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en Otros Servicios prest.al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	
82901.50 / 85301.20 s/corresp.	702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en intermediación 85300/85301.	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
83400.10	711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación		
83400.10	711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación		
83400.10	711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
83400.20	712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios		
83400.30	712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios		(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
83400.40	712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		
83400.60 83400.70 s/corresp.	712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		
82901.20 / .21 s/corresp.	713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		(Incluye alquiler de artículos deportivos)
83100.10	721000	Servicios de consultores en equipo de informática		
83100.20 / .21 s/corres	722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		
83100.30	723000	Procesamiento de datos		
83100.40 83100.41 83100.42 s/corresp.	724000	Servicios relacionados con bases de datos		
85100.20	725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
83100.90	729000	Actividades de informática n.c.p.		
82200.10	731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología		
82200.10	731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas		
82200.10	731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		
82200.10	731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		
82200.20	732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales		
82200.20	732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral</b>
83200.00	741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores		
83200.00	741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos		
83200.00	741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.		
83300.00	741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.35	741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas		
83300.00	741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.30	741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública		
83900.35 / 83900.38 s/corresp.	741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial		
83900.40	742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico		
83900.40	742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores		
83900.40	742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores		
83900.40	742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		
83900.42	742200	Ensayos y análisis técnicos		
83902.00 y 83901.00 / 83903.00 s/corresp.	743000	Servicios de publicidad		
83900.50	749100	Obtención y dotación de personal		
71100.46	749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor		
83900.60	749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.		
83900.70	749300	Servicios de limpieza de edificios		
85300.40	749400	Servicios de fotografía		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
83900.80	749500	Servicios de envase y empaque		
34000.20 / 82901.10 / .50 y 83900.20	749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones		
83900.99 83900.85 s/corresp.	749900	Servicios empresariales n.c.p.		
	<b>L</b>	<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>		
94000.00	751100	Servicios generales de la administración pública		
94000.00	751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		(Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
94000.00	751300	Servicios para la regulación de la actividad económica		(Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
94000.00	751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.		(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
94000.00	752100	Servicios de Asuntos Exteriores		
94000.00	752200	Servicios de Defensa		
94000.00	752300	Servicios de Justicia		
94000.00	752400	Servicios para el orden público y la seguridad		
94000.00	752500	Servicios de protección civil		
94000.00	753000	Servicios de la seguridad social obligatoria		
	<b>M</b>	<b>ENSEÑANZA</b>		
82100.10	801000	Enseñanza inicial y primaria		
82100.20	802100	Enseñanza secundaria de formación general		
82100.30	802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional		
82100.40	803100	Enseñanza terciaria		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
82100.40	803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado		
82100.40	803300	Formación de postgrado		
82100.50 y .90 s/corresp.	809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.		(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
	<b>N</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>		
82300.10	851110	Servicios de internación		
82300.10	851120	Servicios de hospital de día		(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
82300.10	851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		
82300.20	851210	Servicios de atención médica ambulatoria		(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)
82300.20	851220	Servicios de atención domiciliaria programada		(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
82300.30	851300	Servicios odontológicos		
82300.40	851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos		(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
82300.40	851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos		
82300.40	851500	Servicios de tratamiento		(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
82300.40	851600	Servicios de emergencias y traslados		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
82300.40	851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		
82301.00	852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios		
82400.40	852002	Servicios sociales		
82400.10	853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		
82400.20	853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		
82400.30	853130	Servicios de atención a menores con alojamiento		
82400.40	853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		
82400.40	853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		
82400.40	853200	Servicios sociales sin alojamiento		
	<b>O</b>	<b>SERVICIOS COMUNI-TARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NCP</b>		
82902.00	900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios		
82901.50	900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas		
82901.50 y 94000.00 s/corresp.	900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.		
82500.10/ 82500.40 s/corresp.	911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		
82500.20/ 82500.40 s/corresp.	911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		
82500.30/ 82500.40 s/corresp.	912000	Servicios de sindicatos		
82900.10/ 82900.15 s/corresp.	919100	Servicios de organizaciones religiosas		
82900.20/ 82900.15 s/corresp.	919200	Servicios de organizaciones políticas		
82900.20/ 82900.15 s/corresp.	919900	Servicios de asociaciones n.c.p.		
84100.10	921110	Producción de filmes y videocintas		
84100.10	921120	Distribución de filmes y videocintas		

<b>Código Equivalente Jur. Cba.</b>	<b>Código CUACM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas</b>	<b>Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral</b>
84100.20	921200	Exhibición de filmes y videocintas		
83904.00	921300	Servicios de radio y televisión		(No incluye la transmisión, Actividad 642010)
84900.10 Y .21 s/corresp.	921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales		
84900.11 / .21 / 84200.40 s/corresp.	921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas		(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
84900.12 Y .21 s/corresp.	921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales		(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
84901.20 / .30 / .10 s/corresp.	921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo		
84901.10	921912	Servicios de cabarets		
84901.20 / .30 s/corresp.	921913	Servicios de salones y pistas de baile		
84901.10 / .20 / .30 s/corresp.	921914	Servicios de boîtes y confiterías bailables		
84901.10 / .20 / .30 s/corresp.	921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.		
84900.20 Y .21 s/corresp.	921991	Circos		
84900.20 / .21 y 84400 s/corresp.	921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
84200.30	922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información		(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
84200.10	923100	Servicios de bibliotecas y archivos		
84200.11	923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		
84200.12	923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		
84900.31 / 84900.32 s/corresp.	924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones		(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
84900.33	924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos		



Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
84900.34	924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas		(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
84900.40	924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas		
84900.41 y 84300.00 s/corresp.	924920	Servicios de salones de juegos		(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
84900.20 Y .21 s/corresp.	924991	Calesitas		
84900.90	924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		
85200.10.11, .20 s/corresp.	930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías		
85200.50	930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.		
85300.20	930201	Servicios de peluquería		
85300.20	930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		
85300.30	930300	Pompas fúnebres y servicios conexos		
85300.21	930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal		(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)
85300.90 / .50 / .60 / .70 / .80 s/corresp.	930990	Servicios personales n.c.p.		(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
	<b>P</b>	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO</b>		
	950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	
	<b>Q</b>	<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS</b>		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
		<b>EXTRATERRITORIALES</b>		
	<b>990000</b>	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	

**ANEXO X (1) – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE NAES Y CÓDIGOS DE ACTIVIDAD PREVISTOS EN EL ANEXO IX DE LA R.N 1/2017 (ART.279 (3) R.N 1/2017)**

**ANEXO INCORPORADO POR RN 09/2017 (B.O. 26-09-2017)**

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>11000.11</b>	011111 - 011112 - 011119 - 011121 - 011129 - 011130 - 011291 - 011299 - 011400 - 011501 - 011509 - 011990 - 012510 - 012591 - 012599 - 012601 - 012609 - 012900
<b>11000.12</b>	011211 - 011310 - 011321 - 011329 - 011331 - 011341 - 011342 - 011911 - 011912
<b>11000.13</b>	012110 - 012121 - 012200 - 012311 - 012319 - 012320 - 012410 - 012420 - 012490 - 012701 - 012709 - 012800
<b>11000.14</b>	013011 - 013012 - 013013 - 013019 - 013020
<b>11000.21</b>	014113 - 014114 - 014115 - 014121
<b>11000.22</b>	014410 - 014420
<b>11000.23</b>	014510 - 014520
<b>11000.24</b>	014211 - 014221
<b>11000.25</b>	014430 - 014440
<b>11000.26</b>	014610 - 014620 - 014710 - 014720
<b>11000.30</b>	014300
<b>11000.31</b>	014810
<b>11000.32</b>	014820
<b>11000.41</b>	014910
<b>11000.51</b>	014920 - 014930 - 014990
<b>11000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad agrícola ganadera que esté desarrollando
<b>12000.10</b>	021030
<b>12000.20</b>	022010 - 022020
<b>12000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Silvicultura y Extracción de Madera que esté desarrollando
<b>13000.00</b>	017010
<b>13000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad Caza que esté desarrollando
<b>14000.10</b>	031110 - 031120 - 031130 - 031200
<b>14000.20</b>	032000
<b>14000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Pesca que esté desarrollando
<b>21000.10</b>	051000
<b>21000.20</b>	052000
<b>21000.30</b>	089200
<b>21000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Explotación de minas de Carbón que esté desarrollando
<b>22000.10</b>	071000
<b>22000.20</b>	072910 - 072990
<b>22000.30</b>	072100
<b>22000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad Extracción de minerales metálicos que esté desarrollando
<b>23000.10</b>	061000 - 062000
<b>23000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Extracción de Petróleo crudo y gas que esté desarrollando
<b>24000.10</b>	081200 - 081300 - 081400
<b>24000.20</b>	081100
<b>24000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Extracción de piedra, arcilla y arena que esté desarrollando

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>29000.10</b>	089110 - 089120
<b>29000.20</b>	089300
<b>29000.30</b>	089900
<b>29000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Extracción de minerales no metálicos y explotación de cantera que esté desarrollando
<b>29100.00</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad primaria que esté desarrollando como productor
<b>31000.01</b>	101011 - 101012 - 101040
<b>31000.02</b>	107991 - 107999
<b>31000.03</b>	101030
<b>31000.04</b>	101020
<b>31000.05</b>	101099
<b>31000.06</b>	101091
<b>31000.11</b>	105010 - 105020 - 105090
<b>31000.12</b>	105030
<b>31000.13</b>	103012
<b>31000.21</b>	106110
<b>31000.22</b>	107121 - 107129
<b>31000.23</b>	107110
<b>31000.24</b>	107200
<b>31000.25</b>	107301 - 107309
<b>31000.27</b>	107410
<b>31000.28</b>	107420
<b>31000.31</b>	106120
<b>31000.32</b>	107931 - 107939
<b>31000.33</b>	107991
<b>31000.34</b>	107911
<b>31000.35</b>	107920
<b>31000.36</b>	103091
<b>31000.41</b>	102001 - 102002 - 102003
<b>31000.42</b>	102003
<b>31000.43</b>	104011 - 104012 - 104013 - 104020
<b>31000.44</b>	106200
<b>31000.45</b>	108000
<b>31000.46</b>	107912
<b>31000.51</b>	103011 - 103020 - 103030 - 103091 - 103099
<b>31000.52</b>	106131 - 106139
<b>31000.61</b>	110491
<b>31000.71</b>	107500 - 107991 - 107992 - 107999 - 107999
<b>31000.81</b>	201210
<b>31000.82</b>	110100
<b>31000.83</b>	110211 - 110212
<b>31000.84</b>	110290
<b>31000.85</b>	110300
<b>31000.88</b>	110411 - 110412
<b>31000.89</b>	110420
<b>31000.90</b>	110492
<b>31000.91</b>	120010
<b>31000.92</b>	120091
<b>31000.97</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad manufacturera de productos alimenticios y bebidas que esté desarrollando

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>31000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad industrial de tabaco que esté desarrollando
<b>31000.99</b>	120099
<b>31001.00</b>	107121 - 107129
<b>31001.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Elaboración de pan que esté desarrollando
<b>31002.00</b>	461032
<b>32000.01</b>	131110
<b>32000.02</b>	131110
<b>32000.03</b>	131120
<b>32000.04</b>	131131 - 131132 - 131139
<b>32000.05</b>	131300
<b>32000.06</b>	131201 - 131202 - 131209
<b>32000.10</b>	131110 - 131120 - 131201 - 131202 - 131209
<b>32000.11</b>	139202
<b>32000.12</b>	139204
<b>32000.13</b>	139203
<b>32000.14</b>	139201
<b>32000.20</b>	139209
<b>32000.21</b>	139100 - 143020
<b>32000.22</b>	139100
<b>32000.23</b>	143010
<b>32000.24</b>	139300
<b>32000.25</b>	139400
<b>32000.30</b>	131300 - 139900
<b>32000.31</b>	141199 - 143020
<b>32000.32</b>	141110 - 141130 - 141199
<b>32000.33</b>	142000
<b>32000.34</b>	141201 - 141202
<b>32000.35</b>	141199
<b>32000.36</b>	141120 - 141140 - 141191 - 151200
<b>32000.41</b>	151100
<b>32000.42</b>	101013
<b>32000.43</b>	142000
<b>32000.44</b>	151200
<b>32000.45</b>	151200
<b>32000.50</b>	141201 - 151200
<b>32000.51</b>	152011
<b>32000.52</b>	152021
<b>32000.53</b>	152021
<b>32000.54</b>	152040
<b>32000.60</b>	152021 - 152031
<b>32000.97</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y Similares que esté desarrollando
<b>32000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Fabricación de textiles, prendas de vestir que esté desarrollando
<b>33000.01</b>	161001 - 161002
<b>33000.02</b>	162201
<b>33000.03</b>	310010
<b>33000.04</b>	162202
<b>33000.05</b>	162100

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
33000.06	162100
33000.07	162300
33000.08	162903
33000.09	162901
33000.15	162902 - 162909
33000.21	201199
33000.98	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad industrial de la madera y productos de madera que esté desarrollando
34000.01	170101
34000.02	170102 - 170202
34000.03	170201
34000.10	170910 - 170990
34000.11	181109
34000.12	181101
34000.20	181200
34000.21	581100
34000.22	581300
34000.23	581100 - 581200 - 581900
34000.29	581300
34000.30	581900
34000.31	592000
34000.32	182000
34000.98	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales que esté desarrollando
35000.01	201110 - 201120 - 201130 - 201180 - 201191 - 201199 - 201401
35000.02	201300
35000.03	201409
35000.04	201401
35000.05	203000
35000.06	202200
35000.07	202101
35000.08	202200
35000.11	210010
35000.12	210020
35000.13	210030 - 210090
35000.14	202908
35000.15	202311 - 202312
35000.16	202320
35000.21	202311
35000.22	202200
35000.23	202906
35000.24	202906
35000.30	201220 - 202907 - 202908 - 268000
35000.31	191000
35000.35	192001
35000.41	221110
35000.42	221120
35000.50	221901 - 221909
35000.51	222010 - 222090
35000.97	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Fabricación de Agroquímicos, Plaguicidas y Fertilizantes que esté desarrollando
35000.98	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Fabricación de sustancias químicas y productos químicos que esté desarrollando

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>35001.00</b>	210010
<b>36000.01</b>	239310 - 239391 - 239399
<b>36000.05</b>	239100
<b>36000.08</b>	239202 - 239209
<b>36000.11</b>	231010 - 231020 - 231090
<b>36000.21</b>	239410
<b>36000.22</b>	239422
<b>36000.23</b>	239421
<b>36000.24</b>	239593
<b>36000.25</b>	239510
<b>36000.26</b>	239591 - 239592
<b>36000.31</b>	239600
<b>36000.46</b>	239900
<b>36000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Fabricación de productos minerales no metálicos que esté desarrollando
<b>36001.00</b>	192002 - 352010
<b>37000.01</b>	241001 - 241009
<b>37000.02</b>	242010 - 242090
<b>37000.03</b>	243100
<b>37000.04</b>	243200
<b>37000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad industrial metálica básica que esté desarrollando
<b>38000.01</b>	251102
<b>38000.02</b>	251101
<b>38000.03</b>	259100
<b>38000.04</b>	259200
<b>38000.05</b>	259301 - 259302 - 259309
<b>38000.06</b>	259999
<b>38000.07</b>	259910
<b>38000.08</b>	259991
<b>38000.09</b>	251200
<b>38000.10</b>	251300
<b>38000.20</b>	259910 - 259992 - 259993 - 259999
<b>38000.21</b>	281100
<b>38000.22</b>	281201 - 281301
<b>38000.23</b>	281400
<b>38000.24</b>	281500
<b>38000.25</b>	281600
<b>38000.30</b>	281900
<b>38000.31</b>	282110 - 282120 - 282130
<b>38000.32</b>	282200
<b>38000.33</b>	282300
<b>38000.34</b>	282400
<b>38000.35</b>	282500
<b>38000.36</b>	282600
<b>38000.37</b>	252000
<b>38000.40</b>	282901 - 282909
<b>38000.45</b>	275010 - 275020 - 275091 - 275092 - 275099
<b>38000.55</b>	262000 - 281700
<b>38000.61</b>	271010
<b>38000.62</b>	271020

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>38000.63</b>	273110 - 273190
<b>38000.64</b>	272000
<b>38000.65</b>	274000
<b>38000.71</b>	261000
<b>38000.72</b>	263000
<b>38000.73</b>	264000
<b>38000.74</b>	279000
<b>38000.81</b>	266010 - 266090
<b>38000.82</b>	265101
<b>38000.83</b>	265102
<b>38000.84</b>	267001 - 267002
<b>38000.85</b>	265200
<b>38000.86</b>	281900 - 282909
<b>38000.89</b>	291000
<b>38000.90</b>	292000
<b>38000.91</b>	293011 - 293090
<b>38000.92</b>	301100
<b>38000.93</b>	301200
<b>38000.94</b>	302000
<b>38000.95</b>	303000
<b>38000.96</b>	309100
<b>38000.97</b>	309200
<b>38000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos que esté desarrollando
<b>38000.99</b>	309900
<b>39000.12</b>	310020
<b>39000.21</b>	310030
<b>39000.31</b>	321011 - 321012 - 321020
<b>39000.41</b>	322001
<b>39000.51</b>	323001
<b>39000.61</b>	324000
<b>39000.71</b>	382010
<b>39000.75</b>	382020
<b>39000.81</b>	201140 - 351120
<b>39000.91</b>	329010 - 329020 - 329030 - 329040 - 329091 - 329099 - 351110 - 351130 - 351191 - 351199
<b>39000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad industrial manufacturera que esté desarrollando
<b>40000.11</b>	431100
<b>40000.12</b>	431220
<b>40000.19</b>	431210
<b>40000.20</b>	410011 - 410021 - 432990
<b>40000.21</b>	410011
<b>40000.22</b>	410021
<b>40000.23</b>	432990
<b>40000.24</b>	429010
<b>40000.25</b>	421000
<b>40000.26</b>	422200
<b>40000.27</b>	422100
<b>40000.28</b>	439910 - 439990
<b>40000.29</b>	429090 - 432990
<b>40000.31</b>	432910 - 432920 - 432990
<b>40000.41</b>	433010 - 433020 - 433030 - 433040 - 433090



<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>40000.50</b>	410011 - 410021 - 421000 - 422200 - 429010 - 429090
<b>40000.98</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de Construcción y reforma de obras que esté desarrollando
<b>41000.10</b>	410011 - 410021 - 421000 - 422200 - 429010 - 429090
<b>41000.20</b>	410011 - 410021 - 421000 - 422200 - 429010 - 429090
<b>51000.10</b>	351201 - 351310 - 351320
<b>51000.15</b>	351201 - 351310 - 351320
<b>51000.20</b>	360010 - 360020
<b>51000.30</b>	352021 - 352022
<b>52000.10</b>	351201 - 351310 - 351320
<b>52000.20</b>	360010 - 360020
<b>52000.30</b>	352021 - 352022
<b>53000.00</b>	351320 - 352021 - 352022 - 360010 - 360020
<b>54000.00</b>	352021 - 352022
<b>61100.01</b>	462131 - 462190
<b>61100.11</b>	462201 - 462209
<b>61100.21</b>	462190
<b>61100.31</b>	463130
<b>61100.41</b>	469090
<b>61101.00</b>	462120
<b>61200.10</b>	463111 - 463112
<b>61200.20</b>	463121 - 463129
<b>61200.30</b>	463130
<b>61200.40</b>	463140
<b>61200.50</b>	463151
<b>61200.60</b>	463152 - 463153 - 463154 - 463159 - 463160 - 463170 - 463180 - 463191 - 463199
<b>61200.70</b>	463211 - 463212 - 463219 - 463220
<b>61201.00</b>	463300
<b>61202.00</b>	463151
<b>61300.10</b>	464111 - 464112 - 464113 - 464114 - 464119
<b>61300.20</b>	464122 - 464129 - 464150
<b>61300.30</b>	464130
<b>61300.40</b>	464121 - 464141 - 464142 - 464149
<b>61400.12</b>	464211
<b>61400.13</b>	464212
<b>61400.21</b>	464221 - 464222
<b>61400.31</b>	464223
<b>61500.10</b>	453100
<b>61500.11</b>	466931
<b>61500.20</b>	466119 - 466129
<b>61500.30</b>	466931
<b>61500.40</b>	466119
<b>61501.00</b>	466111 - 466112 - 466119 - 466122 - 466123 - 466129
<b>61502.00</b>	466932
<b>61503.00</b>	464310
<b>61600.11</b>	464501 - 464502
<b>61600.21</b>	466310
<b>61600.22</b>	466330
<b>61600.23</b>	466340
<b>61600.51</b>	466399
<b>61700.00</b>	466200
<b>61800.13</b>	451211

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
61800.14	454011
61800.15	451291
61800.16	453100
61800.31	465310 - 465390 - 465400
61800.32	465320 - 465330 - 465360
61800.33	464330 - 465350
61800.39	465390
61800.51	465400
61801.10	451111
61801.11	454011
61801.12	451191
61802.10	451111 - 454011
61802.11	451191
61900.10	466320
61900.20	466350
61900.30	464340
61900.40	464610 - 465610 - 465690
61900.50	466129
61900.90	464999 - 465220 - 466910 - 466920 - 466939 - 466940 - 466990 - 469010 - 469090
61901.00	462131
61902.00	920001
61904.00	463111
61905.00	466121
62100.01	471110
62100.02	471120
62100.03	471130
62100.07	471191
62100.11	472112 - 472120
62100.12	472120
62100.13	472130
62100.14	472140
62100.15	472160
62100.16	472171
62100.17	472172
62100.18	472150
62100.19	472200
62100.25	472190
62101.00	471192 - 472300 - 478010
62102.00	472171
62200.01	475110
62200.09	475190
62200.11	477110
62200.12	477130
62200.13	477120
62200.14	477140
62200.15	477150 - 477190
62200.17	477190
62200.21	477210
62200.22	477220 - 477230
62200.23	477290
62200.25	471900
62300.01	475410

CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL	CÓDIGOS NAES
62300.02	475420
62300.03	475440
62300.04	475300
62300.05	475300 - 475490 - 476200
62300.10	475490
62400.10	476111 - 476112
62400.20	476121 - 476122
62400.25	476111 - 476112 - 476121 - 476122
62400.30	476130
62400.32	476130
62400.40	476130
62500.10	477311 - 477312
62500.12	477311
62500.20	477320
62501.00	477311 - 477312
62600.10	475230
62700.20	451211
62700.40	454011
62700.50	451291
62700.60	451291
62700.70	453210 - 453220 - 453291 - 453292
62701.10	451111
62701.11	454011
62701.12	451191
62701.13	451191
62702.10	451111 - 454011
62800.10	473001 - 473003 - 477461
62800.20	473001
62801.10	473002 - 477462
62801.20	201199 - 352010
62900.01	474010 - 475490 - 477490
62900.02	474010
62900.10	475290
62900.11	475210
62900.12	475220
62900.13	475490
62900.14	475260
62900.15	475270
62900.16	475240
62900.17	475250
62900.18	475430
62900.19	477490
62900.20	477330
62900.21	477410
62900.31	477469
62900.32	477469
62900.33	477440
62900.41	477420 - 477430
62900.42	476400
62900.51	475120
62900.52	477450
62900.53	477470

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
62900.61	477480 - 477830
62900.62	477810
62900.63	477820
62900.65	477890
62900.71	476310 - 476320
62900.75	473001
62900.79	681098 - 681099
62900.99	477490 - 477890
62901.00	472190
62902.00	920001
62904.00	477440
62905.00	477469
63100.11	561011 - 561012 - 561013 - 561014 - 561019 - 561030 - 562091 - 562099
63100.21	561020 - 561040 - 562010 - 562099
63101.00	562010
63200.11	551021 - 551022 - 551023 - 551090
63200.21	552000
63201.00	551010
71100.10	491201 - 491209
71100.20	491110 - 491120
71100.40	492110 - 492150
71100.45	492210
71100.46	801010
71100.51	492120 - 492130
71100.52	492140 - 492160 - 492170 - 492180 - 492190
71100.60	493110 - 493120 - 493200
71101.30	492229 - 492240 - 492250 - 492280 - 492291 - 492299
71102.00	491209
71103.00	492221 - 492230 - 492299
71200.00	501100 - 501201 - 501209 - 502101 - 502200
71300.10	511000
71300.20	511000 - 512000
71400.10	521010 - 521020 - 521030
71400.30	524110
71400.41	524120
71400.42	524120
71400.43	524120
71400.44	524120
71400.45	524120
71400.46	524120
71400.47	524120
71400.60	524190
71400.70	524210 - 524220 - 524230 - 524290
71400.80	524310 - 524320 - 524330 - 524390
71400.90	524190 - 524290 - 524390
71401.00	791102 - 791202
71402.00	791101 - 791201
71403.00	523011 - 523019 - 523020 - 523031 - 523032 - 523039 - 523090
72000.00	522010 - 522020 - 522091 - 522092 - 522099
73000.10	601000 - 602100 - 602900
73000.20	613000 - 614010 - 614090 - 619000
73000.30	619000

CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL	CÓDIGOS NAES
73001.10	612000
73001.20	611090
73001.30	611010
73002.00	530010 - 530090
73003.00	602200 - 602310
82100.10	851010 - 851020
82100.20	852100
82100.30	852200
82100.40	853100 - 853201 - 853300
82100.50	854930
82100.90	854910 - 854920 - 854940 - 854990 - 855000
82200.10	721010 - 721020 - 721030 - 721090
82200.20	722010 - 722020
82300.10	861010 - 861020 - 863200
82300.20	862110 - 862120 - 862130 - 863300
82300.30	862200
82300.40	863110 - 863120 - 863190 - 864000 - 869010 - 869090
82301.00	750000
82302.00	651110 - 651310
82400.10	870210
82400.20	870220
82400.30	870910
82400.40	870100 - 870920 - 870990 - 880000
82500.10	941100
82500.20	651320 - 941200
82500.30	942000
82500.40	651320 - 941100 - 941200 - 942000
82600.00	614090
82900.10	949100
82900.15	949100 - 949200 - 949910 - 949920 - 949930 - 949990 - 970000 - 990000
82900.20	949200 - 949910 - 949920 - 949930 - 949990 - 970000 - 990000
82901.10	821900
82901.20	772091 - 772099
82901.21	772010
82901.30	452101
82901.40	016141
82901.45	643001
82901.47	653000 - 843000
82901.50	960990
82902.00	381100 - 381200
83100.10	620200
83100.20	620104 - 620300
83100.21	620101 - 620102 - 620103
83100.30	631110
83100.40	631120 - 631190
83100.41	822001 - 822009
83100.42	631120
83100.90	620900 - 631201 - 631202
83200.00	691001 - 691002
83300.00	692000
83400.10	771110 - 771190 - 771210 - 771220 - 771290
83400.20	773010

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
83400.30	439100 - 773030
83400.40	773040
83400.60	773090
83400.70	649100 - 771190 - 771210 - 771220 - 771290 - 773010 - 773030 - 773040
83900.01	016111 - 016112 - 016113 - 016119 - 016120 - 016130 - 016141 - 016149 - 016150 - 016190 - 016210 - 016220 - 016230 - 016291 - 016292 - 016299
83900.02	024010 - 024020
83900.03	017020
83900.04	031300
83900.10	091001 - 091002 - 091003 - 091009
83900.20	181200
83900.30	732000
83900.35	702010 - 702091 - 702092 - 702099 - 774000 - 821100
83900.38	774000
83900.40	711009
83900.42	712000
83900.50	780001 - 780009
83900.60	801020 - 801090
83900.70	812010
83900.80	829200
83900.85	643001
83900.99	829909
83901.00	731001 - 731009
83902.00	731001 - 731009
83903.00	731009
83904.00	602320
84100.10	591110 - 591120 - 591200
84100.20	591300
84200.10	910100
84200.11	910200
84200.12	910300
84200.30	639100
84200.40	477480
84300.00	939020
84400.00	939010
84900.10	900011
84900.11	900021
84900.12	900030
84900.20	900091
84900.21	900011 - 900021 - 900030 - 900091
84900.31	931020
84900.32	931010
84900.33	931030
84900.34	854950 - 854960 - 931041 - 931042 - 931050
84900.40	920001 - 920009
84900.41	939020
84900.90	910900 - 931020 - 931090 - 939090
84901.10	939030
84901.20	939030
84901.30	939030
84902.10	561014
84902.20	561014
85100.10	454020

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>85100.11</b>	452210 - 452220 - 452300 - 452401 - 452500 - 452600 - 452700 - 452800 - 452910 - 452990
<b>85100.20</b>	331210 - 331220 - 331290 - 331301 - 331400 - 332000 - 951100 - 951200
<b>85100.30</b>	952100
<b>85100.31</b>	952920
<b>85100.32</b>	331900
<b>85100.33</b>	952200
<b>85100.39</b>	952990
<b>85100.90</b>	331900
<b>85200.10</b>	960102
<b>85200.11</b>	149000
<b>85200.20</b>	960101
<b>85200.50</b>	960102
<b>85300.10</b>	682091
<b>85300.20</b>	960201 - 960202
<b>85300.21</b>	960910
<b>85300.30</b>	960300
<b>85300.40</b>	742000
<b>85300.50</b>	952910
<b>85300.60</b>	960990
<b>85300.70</b>	960990
<b>85300.80</b>	960990
<b>85300.90</b>	960990
<b>85301.10</b>	451112 - 451192 - 451212 - 451292 - 454012
<b>85301.11</b>	461099
<b>85301.15</b>	461040 - 473009
<b>85301.20</b>	682091 - 682099
<b>85301.30</b>	649910 - 661910
<b>85301.40</b>	Utilizar Código de NAES que le corresponda a la actividad de servicios que esté desarrollando
<b>85301.41</b>	611010
<b>85301.50</b>	662020
<b>85301.90</b>	461012 - 461013 - 461014 - 461019 - 461021 - 461022 - 461029 - 461031 - 461032 - 461039 - 461091 - 461092 - 461093 - 461094 - 461095 - 461099 - 663000
<b>85302.00</b>	461021 - 461022 - 461029 - 461031
<b>85303.00</b>	016299
<b>85304.00</b>	016190 - 461011 - 461014 - 461019
<b>91001.10</b>	641100 - 641910 - 641920 - 641930 - 641941 - 641942 - 641943
<b>91001.20</b>	641100 - 641910 - 641920 - 641930 - 641941 - 641942 - 641943
<b>91001.30</b>	641100 - 641910 - 641920 - 641930 - 641941 - 641942 - 641943 - 649100 - 649910 - 649999 - 661111 - 661121 - 661910 - 661930 - 661992
<b>91002.00</b>	649210 - 649290
<b>91003.10</b>	649210 - 649290
<b>91003.20</b>	649210
<b>91003.30</b>	642000 - 643001 - 643009 - 649100 - 649210 - 649220 - 649290 - 649910 - 649991 - 649999
<b>91004.00</b>	649290 - 649991
<b>91005.00</b>	649290 - 649991 - 661992
<b>91006.00</b>	649210
<b>91007.00</b>	649290 - 649991
<b>91008.00</b>	661920
<b>91009.00</b>	649220

<b>CÓDIGO ACTIVIDAD LOCAL</b>	<b>CÓDIGOS NAES</b>
<b>92000.00</b>	651120 - 651130 - 651210 - 651220 - 652000 - 662010 - 662090
<b>93000.11</b>	681099
<b>93000.12</b>	681098
<b>93000.20</b>	681010
<b>93000.30</b>	681098
<b>93000.40</b>	681098 - 681099
<b>93000.50</b>	681098 - 681099
<b>93000.90</b>	681020 - 681098 - 682010 - 682091 - 682099
<b>93001.00</b>	681099 - 682091 - 682099
<b>93002.00</b>	681098 - 681099 - 682091 - 682099
<b>93003.00</b>	681098 - 681099 - 682091 - 682099
<b>93100.11</b>	681098
<b>93100.12</b>	681098
<b>93100.20</b>	681010
<b>93100.30</b>	681098
<b>93100.40</b>	681098 - 681099
<b>93100.50</b>	681098 - 681099
<b>93100.90</b>	681020 - 681098 - 682010 - 682091 - 682099
<b>93101.00</b>	681099 - 682091 - 682099
<b>93102.00</b>	681098 - 681099 - 682091 - 682099
<b>93103.00</b>	681098 - 681099 - 682091 - 682099
<b>94000.00</b>	841100 - 841200 - 841300 - 841900 - 842100 - 842200 - 842300 - 842400 - 842500 - 843000
<b>95000.00</b>	661121 - 661131



**ANEXO XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 280, 281 Y 282 R.N. 1/2017)**

AÑO	REGIMEN			IMPORTE	
2017	Régimen Especial Monto Fijo Menor (incisos 1 y 2 del Artículo 220 CTP) <sup>1</sup>			Importe Fijo Mensual \$130	
	Régimen Especial Monto Fijo Mayor Categoría 2 (incisos 3 a 6 Artículo 220 CTP) <sup>2</sup>			Importe Fijo Mensual \$200	
	Régimen Especial Monto Fijo Mayor Categoría 3 (incisos 3 a 6 Artículo 220 CTP) <sup>3</sup>			Importe Fijo Mensual \$300	
	Régimen Especial Monto Fijo Mayor Categoría 4 (incisos 3 a 6 Artículo 220 CTP) <sup>4</sup>			Importe Fijo Mensual \$400	
	<b>Actividades con Mínimos Especiales</b>		<b>Código</b>	<b>Alícuota General</b>	<b>Mínimo Mensual<sup>5</sup></b>
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:		63201.00	10,50%	\$ 2.100 por pieza habitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	<u>Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado:</u> Hasta 10 juegos		84300.00	10,50%	\$ 1.300
	De más 10 y hasta 25 juegos		84300.00	10,50%	\$ 2.200
	De más de 25 y hasta 40 juegos		84300.00	10,50%	\$ 4.000
	De más de 40 juegos		84300.00	10,50%	\$ 6.800
	<u>Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de más de 10.000 habitantes<sup>6</sup>:</u> Superficie hasta 400 m <sup>2</sup>		84901.20 84902.10	10,50%	\$ 8.100
	Superficie de 401 m <sup>2</sup> y hasta 1000 m <sup>2</sup>		84901.20 84902.10	10,50%	\$ 10.100
	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> y hasta 2000 m <sup>2</sup>		84901.20 84902.10	10,50%	\$ 16.200
	Superficie de más de 2000 m <sup>2</sup>		84901.20 84902.10	10,50%	\$ 20.300
	<u>Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de menos de 10.000 habitantes<sup>4</sup>:</u> Superficie hasta 400 m <sup>2</sup>		84901.30 84902.20	10,50%	\$ 5.800
	Superficie de 401 m <sup>2</sup> y hasta 1000 m <sup>2</sup>		84901.30 84902.20	10,50%	\$ 7.200
Superficie de 1001 m <sup>2</sup> y hasta 2000 m <sup>2</sup>		84901.30 84902.20	10,50%	\$ 11.500	
Superficie de más de 2000 m <sup>2</sup>		84901.30 84902.20	10,50%	\$ 15.000	
2017	<u>Servicios prestados por playas de estacionamiento, por cada espacio y por mes excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:</u>				

<sup>1</sup> Actividades comprendidas en el inc. 1) -a excepción del caso referido en el Art. 24 LIA-

<sup>2</sup> Actividades comprendidas en las categorías B, C y D del Régimen de Monotributo.

<sup>3</sup> Actividades comprendidas en las categorías E y F del Régimen de Monotributo.

<sup>4</sup> Actividades comprendidas en las categorías G, H e I del Régimen de Monotributo.

<sup>5</sup> 2017 - Incisos 1 al 5 del Artículo 21 de la Ley Impositiva N° 10.412.

<sup>6</sup> Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

AÑO	REGIMEN			IMPORTE
	a) Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Figueroa Alcorta, Marcelo T. de Alvear, Av. Pueyrredón, Manuel Estrada, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Sarmiento y Humberto Primo en ambas aceras y ochavas - Zona 1	71400.41	3.50%	\$ 150,00
	b) Ciudad de Córdoba, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calles: Intendente Mestre (S), La Tablada, Oncativo, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Intendente Mestre (S), Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Pasaje Escutti, Ayacucho, Duarte Quirós, Bolívar, 27 de Abril, Arturo M. Bas, Deán Funes y Fragueroiro en ambas aceras y ochavas - Zona 2	71400.42	3.50%	\$ 75,00
	c) Ciudad de Córdoba, excepto las Zonas 1 y 2	71400.43	3.50%	\$ 60,00
	d) Poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes <sup>3</sup> excepto la ciudad de Córdoba:	71400.46	3.50%	\$ 120,00
	e) Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes <sup>3</sup>	71400.45	3.50%	\$ 45,00
	f) Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes <sup>3</sup> :	71400.44	3.50%	\$ 25,00
	<u>Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, por unidad y/o espacio y por mes:</u>	93000.12	4.00%	\$ 60,00
	a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes <sup>3</sup> :			
	b) Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes <sup>3</sup> :	93000.11	4.00%	\$ 30,00
	<b>Régimen General<sup>1</sup></b>			<b>\$ 500,00</b>

<sup>1</sup> 2017 - Primer párrafo del Artículo 21 de la Ley Impositiva N° 10.412

<sup>3</sup> Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

**ANEXO XII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES (ART. 281 Y 283 R.N. 1/2017)**

<b>PERIODO FISCAL 2017</b>					
<b>MICROEMPRESARIOS LEY IMPOSITIVA ANUAL</b>			<b>MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS ARTICULO 220 inc 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO T.O. 2015-Modif</b>		
<b>Cantidad máxima de empleados</b>	<b>Condiciones</b>	<b>Monto Fijo</b>	<b>Cantidad máxima de empleados</b>	<b>Condiciones</b>	<b>Monto Fijo</b>
<b>Un (1) Empleado</b>	<p>Microempresarios nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación:</p> <p>a) Comprender en el inciso 26 del artículo 215 Código Tributario T.O. 2015 y modif-.</p> <p>b) Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microempresarios del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios.</p> <p>c) Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades</p> <p>d) Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior.</p> <p>e) Contar como máximo con un (1) empleado</p> <p>f) Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca. Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.</p>	<b>EXENTO</b>	<b>Un (1) Empleado</b>	<p>Microempresarios productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones:</p> <p>Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Art 150 Decreto N° 1205/15 y Resolución Normativa N° 1 de esta Dirección.</p> <p>El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$16.200 o al monto fijado en la Ley Impositiva Anual por cada integrante y con un tope máximo igual al fijado en la Ley Impositiva Anual, según lo establecido por el Art 150 Decreto N° 1205/15.</p>	<b>\$130,00</b>

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES (ver Anexo XVII) PERIODO FISCAL 2017			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Un(1) Empleado	\$42.000,00	\$ 130,00	<b>Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales:</b> Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10.
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (ver Anexo XVII) PERIODO FISCAL 2017			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo <sup>1</sup>	Actividades
Un(1) Empleado	\$42.000,00	\$ 200,00 <sup>2</sup> \$ 300,00 <sup>3</sup> \$ 400,00 <sup>4</sup>	<b>Servicios de reparaciones y de lavandería:</b> Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente.  <b>Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento:</b> Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200.  <b>Las comisiones de Corredores Inmobiliarios:</b> Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10  <b>Comercio al por menor directamente al consumidor final:</b> Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.
EXCLUSIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO PERIODO FISCAL 2017			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.</li> <li>- Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Ley N° 25865 y modificatorias-, cuya sumatoria de ingresos brutos para anualidad anterior, supere la suma de: <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Locaciones y prestaciones de servicios: \$ 240.000</li> <li>2) Resto de Actividades: \$ 400.000</li> </ul> </li> <li>- Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo.</li> <li>- Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.</li> </ul>			

<sup>1</sup> Según lo previsto en el punto 2.2 del Artículo 23 LIA considerando la Categoría de Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes que el contribuyente le corresponda.

<sup>2</sup> Actividades comprendidas en las categorías B, C y D del Régimen de Monotributo.

<sup>3</sup> Actividades comprendidas en las categorías E y F del Régimen de Monotributo.

<sup>4</sup> Actividades comprendidas en las categorías G, H e I del Régimen de Monotributo.

**ANEXO XIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 276 R.N. 1/2017)**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL PERÍODO FISCAL 2016							
Periodo Fiscal	Mes de inicio en el periodo fiscal anterior	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)
2017	ENERO	10.412 Art. 14	\$ 7.000.000,00	10.412 Art. 15	\$ 14.000.000,00	10.412 Art. 16	\$ 140.000.000,00
	FEBRERO		\$ 6.416.666,67		\$ 12.833.333,30		\$ 128.333.333
	MARZO		\$ 5.833.333,33		\$ 11.666.666,70		\$ 116.666.667
	ABRIL		\$ 5.250.000,00		\$ 10.500.000,00		\$ 105.000.000
	MAYO		\$ 4.666.666,67		\$ 9.333.333,33		\$ 93.333.333,30
	JUNIO		\$ 4.083.333,33		\$ 8.166.666,67		\$ 81.666.666,70
	JULIO		\$ 3.500.000,00		\$ 7.000.000,00		\$ 70.000.000
	AGOSTO		\$ 2.916.666,67		\$ 5.833.333,33		\$ 58.333.333,30
	SETIEMBRE		\$ 2.333.333,33		\$ 4.666.666,67		\$ 46.666.666,70
	OCTUBRE		\$ 1.750.000,00		\$ 3.500.000,00		\$ 35.000.000
	NOVIEMBRE		\$ 1.166.666,67		\$ 2.333.333,33		\$ 23.333.333,30
	DICIEMBRE		\$ 583.333,333		\$ 1.166.666,67		\$ 11.666.666,70

**ANEXO XIV – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 276 R.N. 1/2017)**

<b>A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS</b>					
<b>PERÍODO FISCAL</b>	<b>LEY IMPOSITIVA</b>	<b>ARTÍCULOS</b>	<b>INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL</b>	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR \$</b>	<b>BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACTIVIDAD EN EL AÑO 2017 \$</b>
<b>2017</b>	<b>10.412</b>	<b>Artículo 14</b>	1º de Enero de cada año	7.000.000	1.750.000
		<b>Artículo 15</b>	1º de Enero de cada año	14.000.000	3.500.000
		<b>Artículo 16</b>	1º de Enero de cada año	140.000.000	35.000.000

**ANEXO XV – IMPUESTO SOBRES LOS INGRESOS BRUTOS - APIB.CBA – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 276 R.N. 1/2017)**

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PH argentinas: Si, PH extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea una cuit valida
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA  La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del período que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 99999999999999
Retención de Tarjeta de Crédito	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Liquidación como Constancia	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Tipo de Tarjeta	Numérico	1	0 – No Si - Ver Tabla Tipos de Tarjeta
Tipo de Moneda	Numérico	1	1- Pesos (\$) 2- Dólares (U\$S)
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999,99

Tipos de Tarjeta	
Código	Tarjetas
1	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
2	ARGENCARD – MASTERCARD
3	AZUL
4	CABAL
5	CARTA FRANCA
6	CREDENCIAL ARGENTINA
7	DINERS
8	VISA ARGENTINA
9	TARJETA NARANJA

**FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES DE PRODUCTORES DE SEGUROS:**

<b>NOMBRE DE CAMPO</b>	<b>TIPO</b>	<b>LARGO</b>	<b>VALIDACIÓN</b>
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PH argentinas: Si, PH extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea una cuit valida
Fecha de Retención- Retención Omitida / anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA  La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del período que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 99999999999999
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999,99

**FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE PERCEPCIONES:**

<b>NOMBRE DE CAMPO</b>	<b>TIPO</b>	<b>LARGO</b>	<b>VALIDACIÓN</b>
CUIT del Agente de Percepción	CUIT	13	PH argentinas: Si, PH extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea una CUIT válida
Fecha de percepción/anulación	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA
Tipo de operación	Tabla Valores	1	3 – Percepción Efectuada 4 – Anulación de Percepción 6 – Percepción Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Alfanumérico	13	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 9999999999999
Importe Percibido/Anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999,99



**OBSERVACIONES:**

- El registro o fila, debe respetar estrictamente la longitud de cada uno de los campos indicados en el cuadro de validación, los cuales se incorporan uno a continuación del otro conformando así cada registro componente del archivo que será importado.
- Los campos importados que superen el tamaño del campo en el aplicativo serán truncados al largo máximo establecido.
- Para aquellas Constancias de Retención/Percepción emitidas con el sistema SIBCBA deberá consignarse los últimos 8 dígitos correspondientes al Número de Constancia completando con ceros (0) a la izquierda, hasta los 14 ó 13 dígitos según corresponda.

**ANEXO XV (1) – IMPUESTO SOBRES LOS INGRESOS BRUTOS – SISTEMA SIFERE LOCALES – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 268 (3) R.N. 1/2017)**

ANEXO INCORPORADO POR RN 08/2017 (B.O. 25/09/2017)

**A - Retenciones - Formato del Registro**

La siguiente tabla describe el formato de un registro de una retención. La primera columna indica el concepto, la segunda el tipo, la tercera el tamaño, la cuarta y quinta columna indican la posición dentro del registro y la última comentarios adicionales a tener en cuenta.

Concepto	Tipo de Dato	Tamaño	Desde	Hasta	Comentarios
Código de Jurisdicción	Numérico	3	1	3	904
CUIT del Agente de Retención	CUIT	13	4	16	Formato: 20-22222222-3
Fecha de la Retención	Fecha	10	17	26	dd/mm/aaaa
Número de la Sucursal	Numérico	4	27	30	Completar con ceros a izquierda
Número de Constancia	Numérico	16	31	46	Completar con ceros a izquierda
Tipo de Comprobante	Texto	1	47	47	F, R, D, C, O (*)
Letra del Comprobante	Texto	1	48	48	A, B, C, E, M
Número de Comprobante Original	Texto	20	49	68	Completar con ceros a izquierda
Importe retenido	Numérico	11	69	79	Formato: 12345678,90

(\*) F – Factura, D - Nota de Débito, C - Nota de Crédito, R – Recibo, O - Otros

**Ejemplo de archivo**

A continuación se muestra cómo se ve un archivo de ejemplo, con un registro por línea:

90420-17331726-429/01/201400010000000000000022FA000000000001000002100001271,08  
 90420-17331726-429/01/201400010000000000000023FA000000000001000002200001726,39  
 90420-17331726-429/01/201400010000000000000024FA000000000001000002300001726,87  
 90420-17331726-429/01/201400010000000000000025FA000000000001000002400002075,95  
 90420-17331726-429/01/201400010000000000000026FA000000000001000002500002272,66  
 90420-17331726-429/01/201400010000000000000027FA000000000001000002600002498,37  
 90420-17331726-420/01/201400010000000000000028FA000000000001000002700002740,07

**NOTA:** se aceptan montos negativos únicamente con el tipo de comprobante C (Nota de Crédito)

### **B - Percepciones - Formato del Registro**

La siguiente tabla describe el formato de un registro de una percepción. La primera columna indica el concepto, la segunda el tipo, la tercera el tamaño, la cuarta y quinta columna indican la posición dentro del registro y la última comentarios adicionales a tener en cuenta.

Concepto	Tipo de Dato	Tamaño	Desde	Hasta	Comentarios
Código de Jurisdicción	Numérico	3	1	3	904
CUIT del Agente de Percepción	CUIT	13	4	16	Formato: 20-22222222-3
Fecha de la Percepción	Fecha	10	17	26	dd/mm/aaaa
Número de la Sucursal	Numérico	4	27	30	
Número de Constancia	Numérico	8	31	38	
Tipo de Comprobante	Texto	1	39	39	F, R, D, C, O (*)
Letra del Comprobante	Texto	1	40	40	A, B, C, E, M
Importe percibido	Numérico	11	41	51	12345678,90

(\*) F – Factura, D - Nota de Débito, C - Nota de Crédito, R – Recibo, O - Otros

### **Ejemplo de archivo**

A continuación se muestra cómo se ve un archivo de ejemplo, con un registro por línea:

```
90420-17331726-405/01/2014010200000001FM00000101,61
90420-17331726-408/01/2014010200000002FA00000209,87
90430-59388863-701/01/2014000000000003FA00000331,08
90430-59388863-705/01/2014000000000004FA00000416,76
90430-59388863-705/01/2014000000000005FA00000512,47
90430-59388863-711/01/2014000000000006CA-0000922,89
```

**NOTA:** se aceptan montos negativos únicamente con el tipo de comprobante C (Nota de Crédito)

## **D- Percepciones Aduaneras - Formato del Registro**

La siguiente tabla describe el formato de un registro de una percepción aduanera. La primera columna indica el concepto, la segunda el tipo, la tercera el tamaño, la cuarta y quinta columna indican la posición dentro del registro y la última comentarios adicionales a tener en cuenta.

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de Dato</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Comentarios</b>
Código de Jurisdicción	Numérico	3	1	3	904
CUIT del Agente de Percepción	CUIT	13	4	16	Formato: 20-22222222-3
Fecha de la Percepción	Fecha	10	17	26	dd/mm/aaaa
Número de Despacho Aduanero	Alfanumérico	20	27	46	
Importe retenido	Numérico	10	47	56	1234567,90

### **Ejemplo de archivo**

A continuación se muestra cómo se ve un archivo de ejemplo, con un registro por línea:

90433-69345023-905/07/2013010A00000001FA0000000000001,61  
90433-69345023-908/07/2013010200000002FA0000000000009,87  
90433-69345023-901/07/2013000000000003FA00000000000031,08  
90433-69345023-905/07/2013000000000004FA00000000000016,76  
90433-69345023-901/07/201300000000000051776320000000,05

**NOTA:** el único CUIT que se puede cargar es el de la Aduana (33-69345023-9)

### D- Recaudaciones Bancarias - Formato del registro

La siguiente tabla describe el formato de un registro de una recaudación bancaria. La primera columna indica el concepto, la segunda el tipo, la tercera el tamaño, la cuarta y quinta columna indican la posición dentro del registro y la última comentarios adicionales a tener en cuenta.

Concepto	Tipo de Dato	Tamaño	Desde	Hasta	Comentarios
Código de Jurisdicción	Numérico	3	1	3	904
CUIT del Agente de Retención	CUIT	13	4	16	Formato: 20-22222222-3
Período de la Retención	aaaa/mm	7	17	23	Año y mes del período
CBU	Numérico	22	24	45	CBU válido
Tipo de Cuenta	Texto	2	46	47	CC, CA, OO (*)
Tipo de Moneda	Texto	1	48	48	P, E, O
Importe retenido	Numérico	10	49	58	1234567,89

(\*) CC – Cuenta Corriente, CA – Caja de Ahorro, OO – Otras

#### Ejemplo de archivo

A continuación se muestra cómo se ve un archivo de ejemplo, con un registro por línea:

90420-33333333-42014/010720087888000001175736CCP0031234,78

90420-33333333-42014/012850590940090418135201CAP0012273,41

90420-17331726-42014/012850590940090418135201CAP0023283,45

90420-17331726-42014/010720087888000001175736CCP0052025,91

**NOTA:** El sistema rechazará como repetido cualquier registro que tenga el mismo número de CBU y CUIT para el mismo período en cualquier lote.

**ANEXO XVI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 320 R.N. 1/2017)**

BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2016 <sup>1</sup>	ENERO	\$ 80.000.000,00
	FEBRERO	\$ 73.333.333,30
	MARZO	\$ 66.666.666,70
	ABRIL	\$ 60.000.000,00
	MAYO	\$ 53.333.333,30
	JUNIO	\$ 46.666.666,70
	JULIO	\$ 40.000.000,00
	AGOSTO	\$ 33.333.333,30
	SETIEMBRE	\$ 26.666.666,70
	OCTUBRE	\$ 20.000.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 13.333.333,30
	DICIEMBRE	\$ 6.666.666,67

<sup>1</sup> Por el Artículo 2 de la Ley N° 10.411, modificaciones al Código Tributario, se fija nuevo monto mínimo para poseer a partir de enero de 2017 la exención de industria estipulada en el inciso 23) Artículo 215 del Código Tributario en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**ANEXO XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 344 R.N. 1/2017)**

<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCACIÓN DE INMUEBLES</b>		
<b>PERIODO FISCAL</b>	<b>Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda<sup>1</sup></b>	<b>ACUMULADO</b>
<b>2017</b>	<b>1</b>	<b>\$ 12.000,00</b>
	<b>2</b>	<b>\$ 24.000,00</b>
	<b>3</b>	<b>\$ 36.000,00</b>
	<b>4</b>	<b>\$ 48.000,00</b>
	<b>5</b>	<b>\$ 60.000,00</b>
	<b>6</b>	<b>\$ 72.000,00</b>
	<b>7</b>	<b>\$ 84.000,00</b>
	<b>8</b>	<b>\$ 96.000,00</b>
	<b>9</b>	<b>\$ 108.000,00</b>
	<b>10</b>	<b>\$ 120.000,00</b>
	<b>11</b>	<b>\$ 132.000,00</b>
	<b>12</b>	<b>\$ 144.000,00</b>

<sup>1</sup> Conforme el Artículo 185 o el inciso l) del Artículo 187 del Código Tributario.

**ANEXO XVIII - FORMALIDADES QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES A LOS AGENTES, INTERMEDIARIOS O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS A FIN DE ACREDITAR SITUACIONES ESPECIALES (ART. 322 Y 460 R.N. 1/2017)**

SITUACIONES ESPECIALES		FORMALIDADES
I) CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	Todas las actividades (excepto Artículos 6 al 13)	<p>Acreditar que tributa bajo el régimen del Convenio Multilateral con copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.</p> <p>Con la acreditación dispuesta en el párrafo anterior, el agente podrá considerar el artículo del convenio por el cual tributa el contribuyente, a efectos de la aplicación del Artículo N° 233 del Decreto N° 1205/2015 y el coeficiente unificado para la Jurisdicción Córdoba a fin de determinar si se trata de un sujeto no pasible de retención/percepción, de acuerdo a las disposiciones vigentes.</p>
	Actividades comprendidas en alguno de los Artículos especiales del Convenio Multilateral -Artículos 6 al 13-	<p>Por cada operación deberá adjuntar:</p> <p>a) Nota suscripta por el contribuyente, Responsable o su Representante conteniendo<sup>1</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y Apellido o Razón Social</li> <li>2. Domicilio</li> <li>3. Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos</li> <li>4. Número de CUIT</li> <li>5. Monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral.</li> </ol> <p>b) Copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará.</p>
II) CONTRIBUYENTES DE OTRAS JURISDICCIONES, NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	<b>RETENCIÓN:</b> para Operaciones no realizadas en la Provincia de Córdoba y el sujeto vendedor/locador o prestador de servicio se encuentra radicado en otra jurisdicción y no desarrolla actividades alcanzadas por el IIBB de la Pcia. de Córdoba	<p>Deberán presentar ante el agente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribuyente Local: copia de la constancia de Inscripción como contribuyente Local en otras jurisdicciones,</li> <li>- Contribuyente de Convenio: copia del respectivo formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior al de la anualidad por la que se presente. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.</li> </ul>
	<b>PERCEPCIÓN:</b> Para Operaciones realizadas en la Provincia de Córdoba con contribuyentes inscriptos como Locales en otras provincias y/o inscriptos bajo normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la Jurisdicción de Córdoba	<p>Presentar formulario F-346 generado en la página web de la Dirección General de Rentas, que acredita haber declarado su condición de contribuyente local otras provincias y/o inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba.</p> <p>Dicha acreditación tendrá validez de tres (3) meses a partir de la fecha de emisión del referido formulario.</p>

<sup>1</sup> Si el agente considerara que de la operación surge claramente la parte de los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba o que la misma se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada.



SITUACIONES ESPECIALES		FORMALIDADES
<b>III) SUJETOS NO PASIBLES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN</b>	<b>Sujetos comprendidos en los incisos a) de los Artículos 174 y 195 del Decreto N° 1205/2015</b>	Ver punto I de este Anexo.
	<b>Sujetos comprendidos en los incisos e) del Art. 195 del Decreto N° 1205/2015</b>	Ver Arts. 421 y 422 de la RN 1/2017
	<b>Sujetos comprendidos en el inciso g) del Art. 174 e inciso h) del Art. 195 del Decreto N° 1205/2015</b>	Presentar Certificado de no retención / percepción según lo dispuesto en los Art. 458 y 459 de la RN 1/2017
	<b>Sujetos comprendidos en los incisos c), d) - exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho-, e), i) del Artículo 174, en los incisos b), c) y d) del Artículo 195 y en los incisos a) - exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho- y b) del Artículo 221 del Decreto N° 1205/2015</b>	<p>a) Copia de la Resolución o instrumento legal con fecha de finalización de la exención que les otorgó el beneficio. No serán válidas a estos fines las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal, declarando exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, en virtud del inciso 3) del Artículo 214 del Código Tributario (y sus equivalentes vigentes en años anteriores) y deberá presentar la constancia del trámite efectuado.</p> <p>b) Nota en carácter de Declaración Jurada, suscripta por el contribuyente, Responsable o su Representante, conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., con indicación la norma en el cual se encuadra y, de corresponder, la subsistencia del beneficio. Dicha nota tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la exención, exclusión o régimen específico.</p>
	<b>Sujetos comprendidos en los incisos b), d) -por las exenciones que rigen de pleno derecho- y f) del Artículo 174° y en los incisos a) - exclusivamente para las exenciones que rigen de pleno derecho- y c) del Artículo 221 del Decreto N° 1205/2015</b>	<p>Nota igual a la mencionada en la fila anterior.</p> <p>Dicha nota tendrá igual validez, excepto en el supuesto del inciso b) del Artículo 174 del Decreto N° 1205/2015 en los cuales dicha nota se presentará por única vez.</p>
<b>IV) CONTRIBUYENTE CON OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN</b>	<b>Inciso b) de los Arts 178, 200 y 222 Dto. 1205/2015</b>	Nota igual a la mencionada en la fila anterior. <sup>1</sup>
	<b>Inciso a) de los Arts. 178, 200 y 222 Dto. 1205/2015</b>	Nota igual a la mencionada en la fila anterior manifestando además que el bien reviste el carácter de bien de uso o insumo para la fabricación del mismo, según corresponda.

<sup>1</sup> Si el agente considerara que está acreditada por operaciones anteriores esta exención, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada.

SITUACIONES ESPECIALES	FORMALIDADES
<p><b>V) PRODUCTOR DE SEGURO ARTÍCULO 184 DEL DECRETO 1205/2015 - REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA Ó ALÍCUOTA ESPECIAL:</b></p>	<p>Nota con carácter de Declaración Jurada, suscripta por el contribuyente, responsable o su representante, confeccionada de acuerdo a la siguiente descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre y Apellido o Razón Social</li> <li>b) Domicilio</li> <li>c) Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos</li> <li>d) Número de CUIT</li> <li>e) Fecha de inicio de actividad</li> <li>f) Mención de los códigos de actividad que desarrolla y alícuota que corresponde aplicar para cada actividad, especificando su encuadramiento en las respectivas normas</li> <li>g) Monto de ingresos del año anterior.</li> </ol> <p>La mencionada nota tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la reducción o tasa especial. En todos los casos, el sujeto pasible será responsable de ingresar el impuesto faltante en el caso de no haberse aplicado las alícuotas correspondientes, perdiendo el carácter de pago definitivo las sumas retenidas.</p>
<p><b>VI) SUJETOS EXENTOS POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9505 PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b></p>	<p>Formulario F-306, el formulario F-313 o la Nota que se detalla a continuación, según corresponda:</p> <p>Nota en carácter de declaración jurada, suscripta por el contribuyente, responsable o su representante, conteniendo Nombre y Apellido o Razón Social, Domicilio, Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT, declarando que no supera los topes establecidos por la Ley N° 10.411 -o la que en el futuro las sustituyan- y que posee Solicitud o Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Industria correspondiente al año en curso, por lo que se encuadra en la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 215 del Código Tributario por la totalidad de sus ingresos/operaciones. Si el agente considerara que está acreditada por operaciones anteriores esta exención, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada.</p>
<p><b>VII) UNIONES TRANSITORIAS Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN Y/O CONSORCIOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FINALIZAN SU OBJETO DE OBRA PÚBLICA</b></p>	<p>Si optan a que la retención se efectivice a sus integrantes en la proporción de su participación en las mismas, deberán presentar ante el agente, a partir del mes siguiente al de la última certificación de obra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acreditar la finalización del objeto</li> <li>2) Acreditar el ingreso total del impuesto devengado por la obra</li> <li>3) Nota en carácter de Declaración Jurada manifestando: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Declaración finalización objeto.</li> <li>b) Declaración y acreditación del pago total del impuesto.</li> <li>c) Razón Social, CUIT y Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y porcentaje de participación de los integrantes en las UTE, ACE o Consorcio.</li> </ol> </li> </ol> <p>Al realizar la retención el agente no tendrá en cuenta ninguna situación especial de los miembros de la UTE, ACE o Consorcio.</p>

**ANEXO XIX – AGENTE DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN/RECAUDACIÓN - CÁLCULO DE FOFISE Y FFOI - SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES AÑO ANTERIOR (ART. 465 R.N. 1/2017)**

Sumatoria de Bases Imponibles periodo inmediato anterior	Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FoFiSe)	Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI)	Agente deberá:	Adicionar al importe retenido
Hasta \$7.000.000	0%	0%	No retener FoFiSE ni FFOI	0%
Más de \$7.000.000 y hasta \$19.600.000	5%	0%	Retener sólo FoFiSE	5%
Más de \$19.600.000 y hasta \$140.000.000	5%	12,50%	Retener FoFiSE y FFOI	17,50%
Más de \$140.000.000	5%	15,25%	Retener FoFiSE y FFOI	20,25%

**INICIO DE ACTIVIDAD AÑO CORRIENTE: A PARTIR DEL 4º MES DE ACTIVIDAD**

Sumatoria de Bases Imponibles proporcionales al primer trimestre de actividad	Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FoFiSe)	Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI)	Agente deberá:	Adicionar al importe retenido
Hasta \$1.750.000	0%	0%	No retener FoFiSE ni FFOI	0%
Más de \$1.750.000 y hasta \$4.900.000	5%	0%	Retener sólo FoFiSE	5%
Más de \$4.900.000 y hasta \$35.000.000	5%	12,50%	Retener FoFiSE y FFOI	17,50%
Más de \$35.000.000	5%	15,25%	Retener FoFiSE y FFOI	20,25%

**ANEXO XX – DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN  
TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 260, 448 Y  
455 R.N. 1/2017)**

**RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES**

<b>Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas</b>						
<b>Nº Campo</b>	<b>Descripción del campo</b>		<b>Formato</b>	<b>Dato Ejemplo</b>	<b>CORDOBA</b>	
1	Número de Renglón (único por archivo)		Numérico(5)	99999	99999	
2	Origen del Comprobante	1	Comprobante Generado por Software propio del Agente	Numérico(1)	1	(siempre 1)
		2	Comprobante Generado por Sistema SIRCAR			
3	Tipo de Comprobante	1	Comprobante de Retención	Numérico(1)	2	2
		2	Comprobante de Anulación de Retención			
4	Número de Comprobante		Numérico(12)	000023431222	(siempre 0)	
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial		Numérico(11)	30100100106	30100100106	
6	Fecha de Retención (en formato dd/mm/aaaa)		dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001	
7	Monto Sujeto a Retención (numérico sin separador de miles)		999999999.99	12342.03	12342.03	
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)		999.99	42.03	42.03	
9	Monto Retenido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)		999999999.99	12342.03	12342.03	
10	Tipo de Régimen de Retención (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)		Numérico(3)	011	(Ver tabla de conceptos de retención)	
11	Jurisdicción (código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ)		Numérico(3)	914	(siempre 904)	
12	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2-Anulada, 3-Omitida)		Numérico (1)	1	(tipo de retención)	
13	Fecha de Emisión de Constancia		dd/mm/aaaa	03/12/2001	(fecha de emisión de constancia)	
14	Número de Constancia		Numérico(14)	000023431222	(número de constancia)	
15	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES		Numérico(14)	000023431222	(número de constancia original)	

## **VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES**

**Campo 2- Número de Comprante**, debe ser 1

**Campo 3- Tipo de comprobante:**

- Tipo de Comprobante “1”, validar que correspondan a Tipo de Operación (campo 12) 1-Efectuada, 3-Omitida.
- Tipo de Comprobante “2”, validar que corresponda a Tipo de Operación 2-Anulada.

**Campo 4-Número de Comprobante**, siempre deberá ser 0.

**Campo 6- Fecha de Retención**, validar que corresponda al período que se declara.

**Campo 7- Monto Sujeto a Retención:**

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 9- Monto Retenido:**

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 10- Conceptos de Retención**, ver Tabla de conceptos.

Para Tipo Comprobante 1: Ver Tabla de TABLA - RETENCIONES/RECAUDACIONES

Para Tipo Comprobante 2: Ver Tabla de TABLA RETENCIONES/RECAUDACIONES.

**Campo 12- Tipo de Operación**, ver validaciones del Campo 3.

**Campo 13- Fecha de Emisión Constancia:**

Tipo 1-Efectuada:

- Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.

✓ Ejemplo en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016.

Podrá declararse una retención de fecha comprendida entre el 01-04-2016 hasta el 15-04-2016.

Tipo 2-Anulada:

- Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.
- El sistema deberá comparar la fecha de Anulación con la fecha de la constancia Original que anula y validar que la fecha de anulación no supere los tres meses posteriores al período de la retención original.

✓ Ejemplo: en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016. Podrá declararse una Anulación de una Retención Original efectuada entre el 01-01-2016 hasta el 15-04-2016.

- También deberá validar que el importe del Monto Anulado sea igual o inferior al Monto Retenido de la Retención Original.
- Si una anulación no hubiera sido declarada en el mes que se efectuó, se deberá rectificar dicho período siempre y cuando no haya transcurrido el tiempo previsto en las normas para compensar (2º quincena del 3º mes calendario siguiente al mes de DDJJ en que incluyó la retención original positiva).
- ✓ Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Noviembre de 2015.

No podrá declararse una Anulación de una Retención Original practicada el 01-12-2015 cuya constancia de anulación fue emitida el 23-02-2016, ya que aunque entre la fecha en que se efectuó la retención y la fecha en que se emitió la constancia de anulación si bien no existen más de tres meses de diferencia, si han transcurrido más de tres meses desde que se efectuó la retención y la fecha del sistema.

O sea, no podría anularse por:

Fecha de Retención	01-12-2015	} menos de } más	
Fecha de Anulación	23-02-2016		} 3 meses } de
Fecha de Sistema	25-04-2016		

Tipo 3-Omitida: Cuando la fecha de emisión de la constancia es posterior al vencimiento de la quincena que está declarando se configura una retención omitida de practicar.

- La fecha de emisión de la constancia omitida no puede estar comprendida en el período de vencimiento de la misma, debe ser **posterior al vencimiento del período que se liquida** y debe ser igual o anterior a la fecha de sistema.
- ✓ Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Diciembre de 2015.

Podrá declararse una Retención de Fecha 01-12-2015 cuya constancia fue emitida el 25-03-2015 (posterior al vto. de la ddjj de 1º quinc Dic/2015).

**Campo 14- Número de Constancia,** debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

**Campo 15- Número de Constancia Original,** solo para Tipo de Operación 2-Anulaciones, debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

## RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas																										
Nº Campo	Descripción del campo	Formato	Dato Ejemplo	CORDOBA																						
1	Número de Renglón (único por archivo)	Numérico(5)	99999	99999																						
2	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td>Factura</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Nota de Débito</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Recibo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Nota de Venta al Contado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td>Factura Exportación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td>Nota Débito para operaciones c/ exterior</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td>Liquidación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">20</td> <td>Otros Comprobantes de Débito</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">102</td> <td>Nota Crédito</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">106</td> <td>Nota Crédito para operaciones c/ exterior</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">120</td> <td>Otros Comprobantes de Crédito</td> </tr> </table>	1	Factura	2	Nota de Débito	3	Recibo	4	Nota de Venta al Contado	5	Factura Exportación	6	Nota Débito para operaciones c/ exterior	7	Liquidación	20	Otros Comprobantes de Débito	102	Nota Crédito	106	Nota Crédito para operaciones c/ exterior	120	Otros Comprobantes de Crédito	Numérico (2)	2	2
1	Factura																									
2	Nota de Débito																									
3	Recibo																									
4	Nota de Venta al Contado																									
5	Factura Exportación																									
6	Nota Débito para operaciones c/ exterior																									
7	Liquidación																									
20	Otros Comprobantes de Débito																									
102	Nota Crédito																									
106	Nota Crédito para operaciones c/ exterior																									
120	Otros Comprobantes de Crédito																									
3	Letra del Comprobante (A, B, C, E o M, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante	Char(1)	A	A																						
4	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)	Numérico(12)	000023431222	000023431222																						
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial	Numérico(11)	30100100106	30100100106																						
6	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001																						
7	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)	999999999.99	12342.03	12342.03																						
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)	999.99	42.03	42.03																						
9	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)	999999999.99	12342.03	12342.03																						
10	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)	Numérico(3)	011	(Ver Tabla concepto de percepción)																						
11	Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ	Numérico(3)	914	(siempre 904)																						
12	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2-Anulada, 3-Omitida, 4-Informativa)	Numérico (1)	1	(tipo de percepción)																						

Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas				
Nº Campo	Descripción del campo	Formato	Dato Ejemplo	CORDOBA
13	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES	Alfanumérico(14)	1A002311312221	(número de constancia original)

## **VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES**

**Campo 3-Letra del Comprobante**, debe ser A, B, C, E o M según el tipo de Comprobante, y Z si no existe identificación del Comprobante.

**Campo 4-Número de Comprobante**, valor numérico de 12 dígitos.

- El sistema deberá validar que la combinación de los Campos 3 y 4 no se repita en un mismo período.
- Pero para los **Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4 y 5** (tabla del campo 10) si podrá repetirse la combinación de los campos mencionados.

**Campo 6-Fecha de Percepción**, validar que corresponda al período que se declara.

**Campo 7-Monto sujeto a Percepción:**

- Para Tipo de Operación 1-Efectuada y 3-Omitida para el Concepto Administradores de Áreas Comerciales no Convencionales, en este campo se consignará el valor único de 150.
- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 8-Alícuota:**

- Para Tipo de Operación 1-Efectuada y 3-Omitida, para el Concepto 26-Sector X - Áreas comerciales no convencionales (Art. 201 Dto.1205/15), en este campo se consignará la "cantidad de puestos".
- Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

**Campo 9- Monto Percibido**, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100.

- Para Tipo de Operación 1-Efectuada y 3-Omitida, para el Concepto 26-Sector X - Áreas comerciales no convencionales (Art. 201 Dto.1205/15), en este campo será **solamente** el producto de los campos 7 y 8.
- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).
- Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

**Campo 10-Tipode Régimen de Precepción**, ver Tabla de conceptos.

**Campo 13-Número de Constancia Original**, valor alfanumérico de 14 dígitos.

- Se formará con los datos de la Operación Original con Campos 2, 3 y 4, el sistema deberá validar que no se repita dentro del período, excepto para los **Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4 y 5** (tabla del campo 10).



<b>TABLA - RETENCIONES/RECAUDACIONES</b>	
<b>CONCEPTO DATO</b>	<b>REFERENCIAS</b>
<b>1</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 Primer párrafo: Operaciones sujetas a la alícuota general
<b>2</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. a): Operaciones sujetas a una alícuota inferior a la general
<b>3</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. b): Sistema de pago mediante tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales
<b>4</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. c): Locación de inmuebles
<b>5</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. d): Intermediación a nombre propio y por cuenta de terceros
<b>6</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. e): Comisiones
<b>7</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. f): Contrataciones de obras y/o servicios realizadas por el Estado con personas físicas
<b>8</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. a): Comercio mayorista de tabaco
<b>9</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. a): Comercio minorista de tabaco
<b>10</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. b): Cía de seguros y reaseguros
<b>11</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. c): Cía capitalización y ahorro y de ahorro y préstamo con excepción de las Soc. de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
<b>12</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. d): Sociedades de ahorro y préstamo para fines determinados y operaciones de ventas de vehículos automotores a través del sistema de ahorro previo o similares
<b>13</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. e): Compra venta de divisas y bonos cuando los mismos circulen con poder cancelatorio
<b>14</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. f): Agencia publicidad
<b>15</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. g): Agencia turismo
<b>16</b>	Art. 214 Dto. 1205/15 Recaudación Municipalidades de la Provincia de Córdoba servicio transporte urbano de pasajeros
<b>17</b>	Art. 218 Dto 1205/15 Recaudación por operaciones comercio electrónico
<b>18</b>	Retención por medio de pago
<b>19</b>	Retención por medio de cobro
<b>20</b>	Art. 207 Dto. 1205/15 Lotería de la Provincia de Córdoba
<b>21</b>	Res. Norm. Operación / Contribuyentes totalmente Exento o no alcanzado por el Impuesto o encuadrado en el Régimen Especial de Tributación
<b>22</b>	Productor de Seguros, única actividad
<b>23</b>	Retenciones Depositadas y no efectuadas
<b>24</b>	Art. 190 Dto. 1205/15
<b>25</b>	Retención por compra de combustibles líquidos y derivados
<b>26</b>	Retención por la comercialización de automotores nuevos (0 KM)

<b>TABLA – PERCEPCIONES</b>	
<b>CONCEPTO DATO</b>	<b>REFERENCIAS</b>
<b>1</b>	Sector A - Industria Automotriz (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>2</b>	Sector A - Industria Automotriz - Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el Mercosur (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>3</b>	Sector B - Bebidas, embotelladoras de gaseosas y cervezas (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>4</b>	Sector C - Combustibles (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>5</b>	Sector C - Combustibles - Expendio de gasoil (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>6</b>	Sector D - Construcción (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>7</b>	Sector E - Industria del neumático (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>8</b>	Sector F - Laboratorios (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>9</b>	Sector G - Artículos para el hogar, de electrónica y similares (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>10</b>	Sector H - Maquinarias (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>11</b>	Sector I - Pinturerías (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>12</b>	Sector J - Papeleras y librerías (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>13</b>	Sector K - Artículos de limpieza y perfumerías (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>14</b>	Sector L - Productos alimentarios (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>15</b>	Sector M - Comercios mayoristas (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>16</b>	Sector N- Tabacaleras (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>17</b>	Sector O - Textiles e indumentarias (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>18</b>	Sector P - Servicios públicos (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>19</b>	Sector Q - Colchonerías (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>20</b>	Sector R - Agroquímicos (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>21</b>	Sector S - Servicios inmobiliarios y locación de inmuebles (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>22</b>	Sector T - Vidrios, cristales y similares (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>23</b>	Sector U - Franquicias (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>24</b>	Sector V - Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>25</b>	Sector W - Venta directa (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>26</b>	Sector X - Áreas comerciales no convencionales (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>27</b>	Sector Y - Autopartistas y GNC (Art. 201 Dto.1205/15)
<b>28</b>	Art. 202 Dto.1205/15 Faenamiento o Matanza de animales
<b>29</b>	Operaciones con contribuyentes locales de otras provincias
<b>30</b>	Operaciones con contribuyentes de convenio Multilateral de otras provincias
<b>31</b>	Art. 207 Dto. 1205/15 Lotería de la Provincia de Córdoba
<b>32</b>	Art. 205 Dto. 1205/15
<b>33</b>	Sector Z - Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital (Art. 201 Dto.1205/15)

**ANEXO XXI – DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS (ART. 442 Y 472 R.N. 1/2017)**

<b>A - CÓDIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LIQUIDACIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO</b>	
<b>Código</b>	<b>Tarjetas</b>
01	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
02	ARGENCARD – MASTERCARD
03	AZUL
04	CABAL
05	CARTA FRANCA
06	CREDECIAL ARGENTINA
07	DINERS
08	VISA ARGENTINA
09	TARJETA NARANJA

<b>B - CÓDIGO TIPO DE MONEDA</b>		
<b>Código</b>	<b>Tipo de Moneda</b>	
01	Pesos	\$
02	Dólares	U\$S

**ANEXO XXII - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY Nº 21526 Y SUJETOS NOMINADOS POR LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – TÍTULO V DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 (ART. 520 R.N. 1/2017)**

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Instrumento	Deudor o Librador	Acreedor o Beneficiario	Importe Documentado	Alícuota	Monto del Imp. de Sellos	Observaciones

**ANEXO XXIII – MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS (ART. 520 R.N. 1/2017)**

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD</b>						
<b>DETALLE IMPUESTO DE SELLOS</b>						
<b>MES:</b>			<b>PROVINCIA: CÓRDOBA</b>			
Fecha	Nº Identificador	Moneda	Base Imponible	Alícuota	Impuesto	Obsevac.

**ANEXO XXIV – MODELO DE LIBRO ESPECIAL BOLSAS, CÁMARAS O ASOCIACIONES CON PERSONERÍA JURÍDICA, FILIALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES PERMANENTES (ART. 520 R.N. 1/2017)**

<p style="text-align: center;"><b>NOMBRE DE LA ENTIDAD</b>  <b>DETALLE IMPUESTO DE SELLOS</b>  <b>MES:</b> _____ <b>PROVINCIA: CÓRDOBA</b></p>												
FECHA	Nº ORDEN OPERACIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y CUIT DEL COMPRADOR	NOMBRE, DOMICILIO Y CUIT DEL VENDEDOR	TIPO DE PRODUCTO	MONEDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA	IMPUESTO	OBSERVACIONES

**ANEXO XXV – INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08 (ART. 520 R.N. 1/2017)**

**INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08**

- **LUGAR EMISIÓN:** coincidente con lugar última certificación (incluida firma cónyuge)
- **TIPO AUTOMOTOR:** debe consignarse las características a efectos de distinguir a que vehículo se refiere
- **ORIGEN:** Nacional – Importado – Coupe
- **% TRANSFERENCIA:** % que se transfiere (Ej. 50% - 100% - Condominio, etc.) Este porcentaje se aplica únicamente sobre la tabla
- **BASE IMPONIBLE:** Valor dado por las partes
- **IMPUESTO:** la resultante de comparar el valor de tabla o el resultado de multiplicar base imponible por alícuota el que fuere mayor
- **RECARGO:** Consignar el % del mismo según Art. 260° C.T. (Ley 6006 T.O. 2015) y su importe.
- **TOTAL:** Suma de Impuesto y Recargos

**OBSERVACIONES:** Se deberá consignar cualquier dato de interés para aclarar los actos (Ej. Exento: Municipalidad de Cba.; donación: gratuita; etc.)-

**LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS Y TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES  
FORMULARIO 08**

LUGAR EMISIÓN	FECHA ÚLTIMA CERTIFICACIÓN	DOMINIO VEHÍCULO	MARCA	MODELO AÑO	TIPO	ORIGEN	% TRANSF.	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	RECARGO % MONTO	TOTAL	OBSERVACIONES

**ANEXO XXVI – LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (ART. 520 R.N. 1/2017)**

LIBRO REGISTRO PRENDAS C/ REGISTRO Y TODOS LOS OTROS DATOS VINCULADOS CON LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (EXCEPTO FORMULARIO 08)

Dominio	Lugar Emisión	Fecha Emisión	Acreedor	Deudor	Garantía	Plazo	Base Imponible	Alic.	Impuesto	Recargos	Total	Observaciones



**ANEXO XXVII – MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (ART. 531 R.N. 1/2017)**

**A) INSTRUMENTOS ORIGINALES**

REGISTRO SECCIONAL AUTOMOTOR N° .....
INSCRIPCIÓN N° .....
IMPUESTO DE SELLOS PAGADO POR
DECLARACIÓN JURADA MES .....
IMPUESTO .....
RECARGO .....
TOTAL EXENCIÓN .....

**B) INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS.**

REGISTRO DEL AUTOMOTOR SECCIONAL N° .....
INSCRIPCIÓN N° .....
REPUESTO EL SELLADO EN ORIGINAL
CON FECHA ..... LIBRO N° .....
FOLIO ..... MONTO .....

**ANEXO XXVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 546 R.N. 1/2017)**

**FORMATOS DE IMPORTACIÓN**

**Tipo de dato:**

**N:** Numérico (configuración derecha, en los importes y alícuotas los enteros y decimales están separados por puntos o comas; y el campo será rellenado con ceros).

**A:** Alfanumérico o Texto. (Configuración izquierda, completado con espacios).

**F:** Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

Sucursales								
Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Numero de Sucursal	N	5		1	5	5	Ej: 00009
2	Fecha de Alta	F	10		6	15	10	DD/MM/AAAA
3	Calle	A	50		16	65	50	Izquierda, espacios en blanco
4	Número	N	5		66	70	5	Izquierda, espacios en blanco
5	Sector	A	4		71	74	4	Izquierda, espacios en blanco
6	Torre	A	2		75	76	2	Izquierda, espacios en blanco
7	Departamento	A	4		77	80	4	Izquierda, espacios en blanco
8	Piso	A	3		81	83	3	Izquierda, espacios en blanco
9	Barrio	A	50		84	133	50	Izquierda, espacios en blanco
10	Localidad	A	50		134	183	50	Izquierda, espacios en blanco
11	CP	A	8		184	191	8	Izquierda, espacios en blanco
12	Provincia	N	2		192	193	2	VER TABLA I

**TABLA I – Sucursales:**

<b>Nº</b>	<b>Concepto del Dato</b>	<b>Referencias</b>
12	Provincia	01 (Capital Federal)
		02 (Buenos Aires)
		03 (Catamarca)
		04 (Córdoba)
		05 (Corrientes)
		06 (Chaco)
		07 (Chubut)
		08 (Entre Ríos)
		09 (Formosa)
		10 (Jujuy)
		11 (La Pampa)
		12 (La Rioja)
		13 (Mendoza)
		14 (Misiones)
		15 (Neuquén)
		16 (Río Negro)
		17 (Salta)
		18 (San Juan)
		19 (San Luis)
		20 (Santa Cruz)
		21 (Santa Fe)
		22 (Santiago del Estero)
		23 (Tierra del Fuego)
		24 (Tucumán)

**Carga de Operaciones: (excepto para los códigos de concepto de operación N° 34, 35, 77 y 80)**

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Sucursal	N	5		3	7	5	Ej: 00009 Si no corresponde, cargar: 00000
3	Retención Actos Propios	N	1		8	8	1	1 (Si) 0 (No)
4	Retención Actos Prop y/o Terceros		1		9	9	1	1 (Si) 0 (No)
5	Código de Concepto de Operación	N	2		10	11	2	VER TABLA II
6	Fecha de Retención	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
7	Fecha de Operación	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
8	Tipo de Documento	N	1		32	32	1	VER TABLA III
9	CUIT del Retenido	A	13		33	45	13	Ej: 99-99999999-9 Para Actos Propios: Cuit del Agente.
10	Base de Retención	N	10	2	46	58	13	Ej: 0000099999,99
11	Alícuota	N	3	4	59	66	8	Ejemplo: alícuota del 10% debe ingresarse 010,0000
12	Cantidad	N	5		67	71	5	Ej: 00099
13	Fijo	N	4	2	72	78	7	Ej: 0999,99
14	Dato Referencial	A	25		79	103	25	Izquierda, espacios en blanco
15	Monto Exento	N	10	2	104	116	13	Ej: 0000099999,99
16	Importe Total Ret/Perc/Rec	N	8	2	117	127	11	Ej: 00000999,99

**Aclaraciones:**

- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (.). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%), deberá completar los campos de "Cantidad" y "Fijo" con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar

los campos de “Base de Retención” y “Alícuota” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

**Carga de Operaciones: (únicamente para códigos de concepto de operación N° 34, 35, 77 y 80)**

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador	N	2		1	2	2	Debe ser 03
2	Código de Sucursal	N	5		3	7	5	Ej: 00009 Si no corresponde, cargar: 00000
3	Retención Actos Propios	N	1		8	8	1	1 (Si) 0 (No)
4	Retención Actos Prop y/o Terceros		1		9	9	1	1 (Si) 0 (No)
5	Código de Concepto de Operación	N	2		10	11	2	VER TABLA II
6	Fecha de Retención	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
7	Fecha de Operación	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
8	Tipo de Documento	N	1		32	32	1	VER TABLA III
9	CUIT del Retenido	A	13		33	45	13	Ej: 99-99999999-9 Para Actos Propios: Cuit del Agente.
10	Base de Retención	N	10	2	46	58	13	Ej: 0000099999,99
11	Alícuota	N	3	4	59	66	8	Ejemplo: alícuota del 10% debe ingresarse 010,0000
12	Cantidad	N	5		67	71	5	Ej: 00099
13	Fijo	N	4	2	72	78	7	Ej: 0999,99
14	Dato Referencial	A	25		79	103	25	Izquierda, espacios en blanco
15	Monto Exento	N	10	2	104	116	13	Ej: 0000099999,99
16	Importe Total Ret/Perc/Rec	N	8	2	117	127	11	Ej: 00000999,99
17	Moneda	N	2		128	129	2	Ver Tabla IV
18	Otros	A	20		130	149	20	Izquierda, espacios en blanco
19	Unidad de Medida	N	2		150	151	2	Ver Tabla V
20	Cantidad Total	A	10		152	161	10	Ej: 0000000100
21	Precio Unitario	N	9	2	162	172	11	Ej: 00000099,99
22	Precio Total	N	9	2	173	183	11	Ej: 00000099,99
23	CUIT del comprador	A	13		184	196	13	Ej: 99-99999999-9
24	Apellido del comprador	A	100		197	296	100	Izquierda, espacios en blanco
25	Domicilio del comprador	A	80		297	376	80	Izquierda, espacios en blanco

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
26	CUIT del vendedor	A	13		377	389	13	Ej: 99-99999999-9
27	Domicilio del vendedor	A	100		390	489	100	Izquierda, espacios en blanco
28	Apellido del vendedor	A	100		490	589	100	Izquierda, espacios en blanco
29	Provincia del comprador	A	2		590	591	2	Ver Tabla VII Ej: 01 - Capital Federal
30	Provincia de Destino de la Mercadería	A	2		592	593	2	Ver Tabla VII Ej: 01 - Capital Federal
31	Tipo de Producto	A	2		594	595	2	Ver Tabla VI
32	Otros productos	A	20		596	615	20	Izquierda, espacios en blanco
33	Provincia Vendedor	A	2		616	617	2	Ver Tabla VII

### **Aclaraciones:**

- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (.). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%), deberá completar los campos de “Cantidad” y “Fijo” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar los campos de “Base de Retención” y “Alícuota” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

**TABLA II - Códigos de Conceptos de Operaciones según Concepto N° 5:**

<b>N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA</b>	
1	El contrato de mutuo y sus refinanciaciones.
2	Contratos de obras públicas y sus subcontratos, en los casos en que sean registrados en bolsas, cámara, merc. o asociac. con personería jurídica, constituidas en la Pcia. o que tengan en ella filiales, ag., ofic. que reúnan los req. y se sometan a las obligaciones que establezca el Poder Ejecutivo.
3	Los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
4	Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra.
5	Los actos, contratos y operaciones que debiendo ser hechos en escritura pública sean otorgados por instrumento privado.
6	Los reconocimientos de obligaciones.
7	Los contratos de crédito recíproco. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
8	Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado.
9	Los contratos de locación o sub-locación de bienes muebles, de servicios y de obras, sus cesiones o transferencias, incluidos los con opción de compra.
10	Las divisiones de condominio.
11	La liquidación de sociedades, en el momento de aprobación del balance final y proyecto de distribución, en los casos en que los bienes transferidos no se encuentren alcanzados por una alícuota específica según la natura de los mismos.
12	Cesiones de derechos y liquidaciones parciales y finales sobre el fondo común en las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración u otros contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.
13	Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
14	Las cesiones de derechos y acciones sobre los bienes litigiosos y hereditarios.
15	Las cesiones de créditos y derechos.
16	Las transacciones.
17	Los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
18	Las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios.

<b>N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA</b>	
19	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo las órdenes de pago que libren los Bancos contra sí mismos que tributarán un impuesto fijo.
20	Los instr. por los cuales los adherentes a los sist. de operac. de capitaliz, acumul. de fondos, de formación de cap.y de ahorro para fines determinados, o sist. comb que contemplan sorteos y comp. ahorro o capit., manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.
21	Los contratos de prenda con registro.
22	Las fianzas, avales y demás garantías personales.
23	Los contratos de cpra/vta, permuta y dación en pago de bienes mueb. y semovientes, reconocimiento de dominio, cond., adquisición del dominio de muebles por prescrip y de proveeduría o suministro excepto ptos. 5.2 – 6.5 – 6.7 – 9.1.
24	Los actos, contratos u obligaciones no sometidos por esta ley a un gravamen especial.
25	Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
26	Disolución de sociedad conyugal.
27	Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
28	Las daciones en pago de bienes inmuebles.
29	Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
30	Los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad.
31	Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física.
32	Las adquisiciones del dominio de inmuebles por prescripción.
33	Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
34	Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra - venta de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "B" (nuevo modelo) y C-1116 "C" (nuevo modelo).
35	Los contratos, liq., fact. y/o doc. de cpra-vnta de granos y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos (EX for. C-1116 "B" (nvo mod) y C-1116 "C" (nvo mod), en los casos que sean registradas en bolsas,mercados, cam., o asoc. con pers. jur., o filiales, que reúnan los req.y se sometan a las obligaciones.
36	Los contratos de seguros de cualquier naturaleza o pólizas que los establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma.



<b>N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA</b>	
37	Los contratos de seguros o las pólizas suscriptas fuera de la provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción, o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
38	Seguros de vida y renta vitalicia previsional.
39	Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados.
40	Los títulos de capitalización y ahorro con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos independientemente del interés del capital.
41	Solicitudes de crédito.
42	Las órdenes de pago que libre un banco contra sí mismo.
43	Los mandatos, sus sustituciones y revocatorias.
44	Las escrituras de protesto.
45	Las opciones que se conceden para la realización de cualquier contrato.
46	Los contradocumentos.
47	Los instrumentos de rescisión de cualquier contrato.
48	Los contratos de depósito de granos, excepto aquellos referidos a cereales u oleaginosas.
49	Contratos de depósito de granos (cereales oleaginosos y legumbres).
50	Instrumentos para respaldar operaciones de transferencia de granos previamente formalizadas por contratos de dpto. del punto anterior.
51	Los instrumentos de aclarac, conf. o ratifi de actos ant que hayan pag imp. y la simple mod. parcial de las cláus. pactadas en actos o cont., siempre que:a)no aumente su valor, ni se cambie su nat.; b) no se mod. la situación de 3º ;c)no se pro.el plazo.
52	Las revocatorias de donación.
53	Las escrituras de constitución o prórroga de los derechos reales de servidumbre, cuando en las escrituras no se fije precio o monto.
54	Los reglamentos de copropiedad y administración, por cada condómino.
55	Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.
56	La disolución y nombramiento de liquidador/es de sociedades
57	Los actos, contratos y op. cuya B.I. no sea suscep. de determinarse en el momento de su instrum. y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 256 del C.T. PAGO A CUENTA.
58	Los contratos preliminares de reaseguros, de carácter general, celebrados entre aseguradores, en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad.
77	Mandatos, sus sustituciones y renovaciones (reducción 50% Art. 28 inc. 8.2 LIA).
78	Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga.
79	Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable.

<b>N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA</b>	
80	Impuesto mínimo por cada formulario de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "C" (nuevo modelo).
84	Contratos a través de los cuales a la lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. otorga la concesión precaria de una Agencia de juegos para efectuar la comercialización de los juegos que la misma autorice, la alícuota se reducirá un (90%).
85	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias de extraña jurisdicción, cuando no resulten aplicables las previsiones del punto 9.2 del presente artículo.
86	Cesiones de derechos y liquidaciones parciales y finales sobre el fondo común en otros contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.
87	Los actos de constitución conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie.
88	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) producidos en el Mercosur, excepto que se trate del caso previsto en el punto 11.1 del presente artículo.
89	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km), excepto que se trate de los casos previstos en los puntos 6.6 - 6.7 - 10.2 y - 1.1 del presente artículo.
90	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias no inscriptas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba o cuando la factura de compra no fuera emitida por la concesionaria en la provincia de Córdoba.
91	Los reglamentos o instrumentos de afectación a los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido o cementerio privado, por cada condómino, titular y/o usuario según corresponda.
92	Las Fianzas Generales instrumentada en los términos del Artículo 1.578 del Código Civil y Comercial de la Nación con las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.
93	Las inscripciones de maquinarias agrícolas, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidos para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
94	Las inscripciones de ómnibus nuevos ("0 km") adquiridos por empresas permisionarias o concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros de la Provincia de Córdoba.

**TABLA III – Tipo de Documento**

Nº Concepto del Dato	Referencias	Formato
8 Tipo de Documento	1 C.U.I.T	99-99999999-9
	2 C.U.I.L.	99-99999999-9
	4 C.D.I.	99-99999999-9
	5 C.I.	99999999999999
	6 D.N.I.	99999999999999
	7 L.C.	99999999999999
	8 L.E.	99999999999999

**Aclaraciones:**

✓ Para Tipos de Documento 5 a 8 (CI, DNI, LC, LE) la longitud de 13 dígitos deberá completarse con ceros (0) a la izquierda.

**Tabla IV – Tipos de Moneda:**

Nº Concepto del dato	Referencias	
17 Moneda	1	Dólar Americano
	2	Dólar Canadiense
	3	Euro
	4	Libra Esterlina
	5	Lira
	6	Peso Argentino
	7	Peso Chileno
	8	Peso Mexicano
	9	Real
	10	Rublo
	11	Rupia
	12	Yen
	13	Yuan
	14	Otro

**Tabla V – Unidad de Medida:**

<b>N° concepto del dato</b>	<b>Referencias</b>	
20 Unidad de Medida	1	Kg
	2	Tn
	3	QQ
	4	Otra

**Tabla VI – Tipo de Producto:**

<b>N° concepto del dato</b>	<b>Referencias</b>	
31 Tipo de Producto	1	Algodón
	2	Alpiste
	3	Arroz
	4	Arveja
	5	Avena
	6	Cártamo
	7	Cebada
	8	Centeno
	9	Colza
	10	Garbanzo
	11	Girasol
	12	Lenteja
	13	Maíz
	14	Maní
	15	Mijo
	16	Porotos
	17	Soja
	18	Sorgo
	19	Trigo
	20	Triticale
	21	Otros

**Tabla VII – Provincia:**

N° Concepto del Dato	Referencias
29 Provincia del Comprador 30 Provincia de destino de la Mercadería 33 Provincia del Vendedor	01 (Capital Federal)
	02 (Buenos Aires)
	03 (Catamarca)
	04 (Córdoba)
	05 (Corrientes)
	06 (Chaco)
	07 (Chubut)
	08 (Entre Ríos)
	09 (Formosa)
	10 (Jujuy)
	11 (La Pampa)
	12 (La Rioja)
	13 (Mendoza)
	14 (Misiones)
	15 (Neuquén)
	16 (Río Negro)
	17 (Salta)
	18 (San Juan)
	19 (San Luis)
	20 (Santa Cruz)
	21 (Santa Fe)
	22 (Santiago del Estero)
	23 (Tierra del Fuego)
	24 (Tucumán)

**ANEXO XXIX - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 546 Y 547 R.N. 1/2017) RES. SIP N° 3/2010**

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
1	Período de la Declaración Jurada	Número	1	5	5	Formato: AAAAP
2	CUIT/CUIL/CDI	Número	6	6	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de documento (4 y 5)
3	Número de CUIT/CUIL/CDI	Número	7	17	11	Formato: 99999999999 (Sin guiones) Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de
4	Tipo de Documento	Número	18	18	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
5	Número de Documento	Número	19	29	11	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
6	Apellido Y Nombre o Razón Social	Texto	30	79	50	
7	Categorización Frente al IVA	Número	80	81	2	
8	Tipo de Prestación	Número	82	83	2	Obligatorio
9	Monto Total Facturado	Número	84	96	13	Formato: 9999999999.99 (10 ENTEROS, punto como separador decimal, 2 DECIMALES)
10	Periodicidad Facturación	Número	97	97	1	
11	Filler	Texto	98	110	13	Rellenar con blancos
12	Filler	Texto	111	112	2	Rellenar con blancos
13	Filler	Texto	113	113	1	Rellenar con blancos
14	Filler	Texto	114	123	10	Rellenar con blancos
15	Filler	Texto	124	129	6	Rellenar con blancos
16	Filler	Texto	130	142	13	Rellenar con blancos
17	Calle Domicilio Suministro	Texto	143	182	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de suministro. Último vigente.
18	Nro del Domicilio Suministro	Número	183	187	5	Obligatorio si no se ingresa ruta, km del domicilio de suministro. Último vigente.
19	Sin Número del Domicilio Suministro	Número	188	188	1	Último vigente.

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
20	Ruta del Domicilio Suministro	Texto	189	194	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
21	Km del Domicilio Suministro	Texto	195	200	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
22	Torre del Domicilio Suministro	Texto	201	203	3	Último vigente.
23	Piso del Domicilio Suministro	Texto	204	206	3	Último vigente.
24	Dpto del Domicilio Suministro	Texto	207	210	4	Último vigente.
25	Manzana del Domicilio Suministro	Texto	211	213	3	Último vigente.
26	Localidad del Domicilio Suministro	Texto	214	253	40	Último vigente.
27	Filler	Texto	254	257	4	Rellenar con blancos
28	Provincia del Domicilio Suministro	Número	258	261	4	Último vigente.
29	Código Postal del Domicilio Suministro	Texto	262	265	4	Último vigente.
30	Filler	Texto	266	270	5	Rellenar con blancos
31	Filler	Texto	271	280	10	Rellenar con blancos
32	Filler	Texto	281	285	5	Rellenar con blancos
33	Filler	Texto	286	295	10	Rellenar con blancos
34	Filler	Texto	296	335	40	Rellenar con blancos
35	Observaciones del Domicilio Suministro	Texto	336	360	25	Es obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de suministro. Último vigente.
36	Calle Domicilio Facturación	Texto	361	400	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
37	Nro del Domicilio Facturación	Número	401	405	5	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
38	Sin Número del Domicilio Facturación	Número	406	406	1	Último vigente.
39	Ruta del Domicilio Facturación	Texto	407	412	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
40	Km del Domicilio Facturación	Texto	413	418	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.
41	Torre del Domicilio Facturación	Texto	419	421	3	Último vigente.
42	Piso del Domicilio Facturación	Texto	422	424	3	Último vigente.
43	Dpto del Domicilio Facturación	Texto	425	428	4	Último vigente.
44	Manzana del Domicilio Facturación	Texto	429	431	3	Último vigente.
45	Localidad del Domicilio Facturación	Texto	432	471	40	Último vigente.
46	Filler	Texto	472	475	4	Rellenar con blancos
47	Provincia del Domicilio Facturación	Número	476	479	4	Último vigente.
48	Código Postal del Domicilio Facturación	Texto	480	483	4	Último vigente.
49	Filler	Texto	484	488	5	Rellenar con blancos
50	Filler	Texto	489	498	10	Rellenar con blancos
51	Filler	Texto	499	503	5	Rellenar con blancos
52	Filler	Texto	504	513	10	Rellenar con blancos
53	Filler	Texto	514	553	40	Rellenar con blancos
54	Observaciones del Domicilio Facturación	Texto	554	578	25	Obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de facturación



### TABLAS

Periodo de la Declaración Jurada	
Código	Descripción
P=1	Primer semestre
P=2	Segundo Semestre

CUIT/CUIL/CDI	
Código	Descripción
1	CUIT
2	CUIL
3	CDI

Tipo de documento	
Código	Descripción
1	Documento Nacional de Identidad
2	Cédula de Identidad
3	Otros
4	Libreta Cívica
5	Libreta de Enrolamiento
6	Pasaporte

Categorización Frente al IVA	
Código	Descripción
1	Monotributo
2	Responsable Inscripto
3	Exento
4	Consumidor Final
5	No categorizado

Tipo de Prestación	
Código	Descripción
1	Telefonía Fija
2	Telefonía Móvil

Periodicidad de Facturación	
Código	Descripción
1	Mensual
2	Bimestral
3	Trimestral
4	Cuatrimestral
5	Otra

<b>Domicilio Sin Número</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0	Calle con número
1	Calle sin número

<b>Provincia</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0001	Capital Federal
0002	Buenos Aires
0003	Catamarca
0004	Chaco
0005	Chubut
0006	Córdoba
0007	Corrientes
0008	Entre Ríos
0009	Formosa
0010	Jujuy
0011	La Pampa
0012	La Rioja
0013	Mendoza
0014	Misiones
0015	Neuquén
0016	Río Negro
0017	Salta
0018	San Juan
0019	San Luis
0020	Santa Cruz
0021	Santa Fe
0022	Santiago del Estero
0023	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
0024	Tucumán

**ANEXO XXX – DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN - TERMINALES AUTOMOTRICES Y CONCESIONARIAS (AITAC) - RESOLUCIÓN SIP N° 9/2016 (ART. 546 R.N. N° 1/2017)**

**A. Información a suministrar por terminales automotrices o importadores de vehículos automotores, respecto de cada unidad comercializada a sujetos que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea bajo el régimen local o de convenio multilateral en la Provincia de Córdoba o adquirentes con domicilio fiscal o real en esta jurisdicción:**

Nº	Obligatorio	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	TIPO DE AGENTE	ALFABETICO	1	Según Tabla I
2	SI	ORIGEN ACARA	ALFANUMERICO	3	Código origen Acara ***
3	SI	MARCA ACARA	ALFANUMERICO	10	Código Marca Acara ***
4	SI	TIPO ACARA	ALFANUMERICO	8	Código Tipo Acara ***
5	SI	MODELO ACARA	ALFANUMERICO	12	Código Modelo Acara ***
6	SI	NUMERO DE MOTOR	ALFANUMERICO	30	
7	SI	NUMERO DE CHASIS	ALFANUMERICO	20	
8	NO	DENOMINACION	ALFABETICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del cliente/comprador
9	SI	Tipo Documento	ALFABETICO	1	Según Tabla II
10	SI	Número Documento	NUMERICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
11	SI	Adquiriente	NUMERICO	1	Según Tabla III
12	SI	Tipo Comprobante	ALFANUMERICO	3	Según Tabla IV Emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la unidad comercializada
13	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
14	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
15	NO	Domicilio	ALFANUMERICO	100	Calla/N°/Piso/Dpto
16	SI	Localidad	ALFABETICO	60	
17	SI	Provincia	NUMERICO	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
18	SI	Tipo Comprobante	ALFANUMERICO	3	Según Tabla IV Emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.
19	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
20	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
21	SI	Precio de Venta	NUMERICO (2 decimales) **	18	Precio de venta neto del Impuesto al Valor Agregado de la unidad comercializada, excluidos impuestos internos, flete, seguros u otros conceptos que se adicionen.
22	SI	Impuestos	NUMERICO (2 decimales) **	18	Importe de impuestos internos que gravan la unidad comercializada

**A. Información a suministrar por terminales automotrices o importadores de vehículos automotores, respecto de cada unidad comercializada a sujetos que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea bajo el régimen local o de convenio multilateral en la Provincia de Córdoba o adquirentes con domicilio fiscal o real en esta jurisdicción:**

Nº	Obligatorio	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
23	SI*	Importe comisión	NUMERICO (2 decimales) **	18	Importe fijado como comisión o retribución, al cliente/comprador.
24	SI*	Porcentaje comisión	PORCENTAJE	2	Porcentaje fijado como comisión o retribución, al cliente/comprador
25	SI*	Base de Cálculo	NUMERICO (2 decimales) **	18	Indicación de la base de cálculo sobre la que se determina el porcentaje de comisión.

\* Debe ser obligatorio uno de los dos: "Importe comisión" o "Porcentaje comisión". Si ingresa "Porcentaje comisión", debe ser obligatoria la "Base de Cálculo".

\*\* Se ingresa el importe incluyendo 2 decimales, sin coma ni punto. Ejemplo: \$1200,58 se informa 120058.

\*\*\* Los códigos se encuentran disponibles en la página web de la Dirección General de Rentas.

Los campos se separan con pipe "|" (alt124) y si el campo tiene menos caracteres que lo definido no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios); si hay un campo que no completa queda encerrado por pipe. Ejemplo: XXX|00000||1111.

**B. Información a suministrar por los Concesionarios o Agentes Oficiales de Venta que resulten contribuyentes y/o responsables bajo el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, por cada una de las unidades comercializadas:**

Nº	Obligatorio	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	TIPO DE AGENTE	ALFABETICO	1	Según Tabla I
2	SI	ORIGEN ACARA	ALFANUMERICO	3	Código origen Acara ***
3	SI	MARCA ACARA	ALFANUMERICO	10	Código Marca Acara ***
4	SI	TIPO ACARA	ALFANUMERICO	8	Código Tipo Acara ***
5	SI	MODELO ACARA	ALFANUMERICO	12	Código Modelo Acara ***
6	SI	NUMERO DE MOTOR	ALFANUMERICO	30	
7	SI	NUMERO DE CHASIS	ALFANUMERICO	20	
8	NO	DENOMINACION	ALFABETICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social de la terminal automotriz, importador o concesionario y/o agente oficial a la que se le adquiere la unidad comercializada.
9	SI	CUIT AUTOMOTRIZ	NUMERICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
10	NO	DENOMINACION	ALFABETICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del cliente/comprador
11	SI	Tipo Documento	ALFABETICO	1	Según Tabla II
12	SI	Número Documento	NUMERICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
13	SI	Adquiriente	NUMERICO	1	Según Tabla III
14	NO	Domicilio	ALFANUMERICO	100	Calle/Nº/Piso/Dpto Domicilio de recepción de la unidad adquirida.
15	SI	Localidad	ALFABETICO	60	(No tenemos código AFIP)
16	SI	Provincia	NUMERICO	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
17	SI	Carácter	NUMERICO	1	Según Tabla V Carácter en el que actúa en la comercialización de la unidad
18	SI	Tipo Comprobante	ALFANUMERICO	3	Según Tabla IV Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.
19	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
20	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
21	SI	Precio de Venta neto	NUMERICO (2 decimales) **	18	Precio de venta neto, Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, otros impuestos tasas y contribuciones correspondientes al adquirente, e importe total facturado.
22	SI	IVA	NUMERICO (2 decimales) **	18	
23	SI	Impuestos internos	NUMERICO (2 decimales) **	18	

<b>B. Información a suministrar por los Concesionarios o Agentes Oficiales de Venta que resulten contribuyentes y/o responsables bajo el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, por cada una de las unidades comercializadas:</b>					
24	SI	Otros impuestos y tasas	NUMERICO (2 decimales) **	18	
25	SI	Importe total facturado	NUMERICO (2 decimales) **	18	
26	SI	Tipo Comprobante	NUMERICO	3	Según Tabla IV Identificación del tipo, número y fecha del comprobante de compra de la unidad comercializada
27	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
28	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
29	SI	Precio de compra neto	NUMERICO (2 decimales) **	18	Precio de compra neto de Impuesto al Valor Agregado, excluidos impuestos internos, gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad.
30	SI	Tipo Comprobante	ALFANUMERICO	3	Según Tabla IV Identificación del tipo, número y fecha del comprobante que respalda la entrega de la unidad vendida, con indicación del domicilio de entrega.
31	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
32	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
33	NO	Domicilio	ALFANUMERICO	100	Calle/Nº/Piso/Dpto
34	SI	Localidad	ALFABETICO	60	(No tenemos código AFIP)
35	SI	Provincia	NUMERICO	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
36	SI	Base Imponible	NUMERICO (2 decimales) **	18	Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por cada unidad comercializada.

**\*\* Se ingresa el importe incluyendo 2 decimales, sin coma ni punto. Ejemplo: \$1200,58 se informa 120058.**

**\*\*\* Los códigos se encuentran disponibles en la página web de la Dirección General de Rentas. Los campos se separan con pipe "|" (alt124) y si el campo tiene menos caracteres que lo definido no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios); si hay un campo que no completa queda encerrado por pipe. Ejemplo: XXX|00000||1111.**

**C. Información a suministrar por los Concesionarios o Agentes Oficiales de Venta que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en Convenio Multilateral con sede o alta en la Provincia de Córdoba, por cada una de las unidades comercializadas:**

Nº	Obligatorio	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	TIPO DE AGENTE	ALFABETICO	1	Según Tabla I
2	SI	ORIGEN ACARA	ALFANUMERICO	3	Código origen Acara ***
3	SI	MARCA ACARA	ALFANUMERICO	10	Código Marca Acara ***
4	SI	TIPO ACARA	ALFANUMERICO	8	Código Tipo Acara ***
5	SI	MODELO ACARA	ALFANUMERICO	12	Código Modelo Acara ***
6	SI	NUMERO DE MOTOR	ALFANUMERICO	30	
7	SI	NUMERO DE CHASIS	ALFANUMERICO	20	
8	NO	DENOMINACION	ALFABETICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social de la terminal automotriz, importador o concesionario y/o agente oficial a la que se le adquiere la unidad comercializada.
9	SI	CUIT AUTOMOTRIZ	NUMERICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
10	NO	DENOMINACION	ALFABETICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del cliente/comprador
11	SI	Tipo Documento	ALFABETICO	1	Según Tabla II
12	SI	Número Documento	NUMERICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
13	SI	Adquiriente	NUMERICO	1	Según Tabla III
14	NO	Domicilio	ALFANUMERICO	100	Calle/Nº/Piso/Dpto Domicilio de recepción de la unidad adquirida.
15	SI	Localidad	ALFABETICO	60	
16	SI	Provincia	NUMERICO	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
17	SI	Carácter	NUMERICO	1	Según Tabla V Carácter en el que actúa en la comercialización de la unidad
18	SI	Tipo Comprobante	NUMERICO	3	Según Tabla IV Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.
19	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
20	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
21	SI	Precio de Venta neto	NUMERICO (2 decimales) **	18	Precio de venta neto, Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, otros impuestos tasas y contribuciones correspondientes al adquirente, e importe total facturado.
22	SI	IVA	NUMERICO (2 decimales) **	18	
23	SI	Impuestos internos	NUMERICO (2 decimales) **	18	
24	SI	Otros impuestos y tasas	NUMERICO (2 decimales) **	18	

**C. Información a suministrar por los Concesionarios o Agentes Oficiales de Venta que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en Convenio Multilateral con sede o alta en la Provincia de Córdoba, por cada una de las unidades comercializadas:**

25	SI	Importe total facturado	NUMERICO (2 decimales) **	18	
26	SI	Tipo Comprobante	ALFANUMERICO	3	Según Tabla IV Identificación del tipo, número y fecha del comprobante de compra de la unidad comercializada
27	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
28	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
29	SI	Precio de compra neto	NUMERICO (2 decimales) **	18	Precio de compra neto de Impuesto al Valor Agregado, excluidos impuestos internos, gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad.
30	SI	Tipo Comprobante	ALFANUMERICO	3	Según Tabla IV Identificación del tipo, número y fecha del comprobante que respalda la entrega de la unidad vendida, con indicación del domicilio de entrega.
31	SI	Número Comprobante	ALFANUMERICO	15	
32	SI	Fecha de Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
33	NO	Domicilio	ALFANUMERICO	100	Calla/Nº/Piso/Dpto
34	SI	Localidad	ALFABETICO	60	
35	SI	Provincia	NUMERICO	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)

\*\* Se ingresa el importe incluyendo 2 decimales, sin coma ni punto. Ejemplo: \$1200,58 se informa 120058.

\*\*\* Los códigos se encuentran disponibles en la página web de la Dirección General de Rentas. Los campos se separan con pipe "|" (alt124) y si el campo tiene menos caracteres que lo definido no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios); si hay un campo que no completa queda encerrado por pipe. Ejemplo: XXX|00000||1111.



TABLA I	
TIPO DE AGENTE	DESCRIPCION
A	TERMINAL AUTOMOTRIZ/IMPORTADOR
B	CONCESIONARIAS/AGENTES DE VENTA REGIMEN LOCAL
C	CONCESIONARIAS/AGENTES DE VENTA CONVENIO MULTILATERAL

TABLA II	
TIPO DOCUMENTO	DESCRIPCION
1	DNI
2	CDI
3	CUIT
4	CUIL

TABLA III	
TIPO ADQUIERIENTE	DESCRIPCION
1	CONCESIONARIO O AGENTE OFICIAL DE VENTA
2	INTERMEDIARIO
3	ENTIDAD FINANCIERA
4	FABRICA
5	CONSUMIDOR FINAL

TABLA IV	
TIPO COMPROBANTE	DESCRIPCION
001	FACTURAS A
002	NOTAS DE DEBITO A
003	NOTAS DE CREDITO A
004	RECIBOS A
005	NOTAS DE VENTA AL CONTADO A
006	FACTURAS B
007	NOTAS DE DEBITO B
008	NOTAS DE CREDITO B
009	RECIBOS B
010	NOTAS DE VENTA AL CONTADO B
014	DOCUMENTO ADUANERO
019	FACTURAS DE EXPORTACION
020	NOTAS DE DEBITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
021	NOTAS DE CREDITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
051	FACTURAS M

<b>TABLA IV</b>	
<b>TIPO COMPROBANTE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
052	NOTAS DE DEBITO M
053	NOTAS DE CREDITO M
054	RECIBOS M
055	NOTAS DE VENTA AL CONTADO M
059	LIQUIDACIONES M
066	DESPACHO DE IMPORTACION
088	OTROS CONCEPTOS - DOCUMENTOS EXCEPTUADOS / REMITO ELECTRÓNICO
091	REMITO R

<b>TABLA V</b>	
<b>CARÁCTER EN LA COMERCIALIZACIÓN</b>	<b>DESCRIPCION</b>
1	VENDEDOR
2	INTERMEDIARIO

<b>TABLA VI</b>	
<b>LOCALIDAD</b>	<b>DESCRIPCION</b>
0	Ciudad Autónoma Buenos Aires
1	BUENOS AIRES
2	CATAMARCA
3	CORDOBA
4	CORRIENTES
5	ENTRE RIOS
6	JUJUY
7	MENDOZA
8	LA RIOJA
9	SALTA
10	SAN JUAN
11	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SANTIAGO DEL ESTERO
14	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUEN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO



**ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - RESOLUCIÓN SIP N° 2/2017 (ART. 546 R.N. N° 1/2017)**

**A) Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas, que proporcionen en la Provincia de Córdoba, lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación o comerciales. Artículo 1 Resolución N° 2/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos.**

N°	Obligatorio para Agente A	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	Tipo De Agente	Alfabético	1	Según Tabla I
2	SI	Denominación	Alfabético	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del propietario, poseedor o tenedor
3	SI	Tipo Documento	Alfabético	1	Según Tabla II
4	SI	Número Documento	Numérico	11	La cuit/cuil se ingresa sin guiones
5	SI	Domicilio	Alfanumérico	100	Calle/N°/Piso/Dpto. del propietario, poseedor o tenedor
6	SI	Localidad	Alfabético	60	
7	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
8	SI	Denominación	Alfabético	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del solicitante del servicio/espacio
9	SI	Tipo Documento	Alfabético	1	Según Tabla II
10	SI	Número Documento	Numérico	11	La cuit/cuil se ingresa sin guiones
11	SI	Domicilio	Alfanumérico	100	Calle/N°/Piso/Dpto. del solicitante del servicio/espacio
12	SI	Localidad	Alfabético	60	
13	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
14	SI	Nombre De La Embarcación	Alfanumérico	30	Nombre de la Embarcación
15	SI	Dominio De La Embarcación	Numérico	6	Número de dominio de la embarcación (identificación tributaria) o la inexistencia del mismo. En caso de no tener la información consignar 0
16	SI	Matricula	Alfanumérico	10	Número de matrícula otorgado por Seguridad Náutica de la Provincia de Córdoba, la Prefectura Naval Argentina o registros jurisdiccionales;
17	SI	Tipo Embarcación	Numérico	2	SEGÚN TABLA IX
18	SI	Uso Embarcación	Numérico	1	Uso de la Embarcación (Según tabla VII)
19	SI	Eslora	Numérico (dos Decimales)	4	Medida de la Eslora - Rango de 0 a 25 Mts.
20	SI	Manga	Numérico (dos Decimales)	4	Medida de la manga - [0 - 7] mts.
21	SI	Puntal	Numérico (dos Decimales)	4	Medida del puntal
22	SI	Año De Construcción	Año	4	aaaa
23	SI	Capacidad	Numérico	3	cantidad de personas
24	SI	Año De Fabricación Del Motor	Año	4	aaaa
25	SI	N° De Motor	Alfanumérico	20	
26	SI	Potencia	Numérico	4	Puede ingresar comas (Ej: 5,5)
27	SI	Modalidad Del Servicio	Alfabético	20	Según tabla X
28	SI	Periodicidad	Numérico	1	Según tabla VIII

Nº	Obligatorio para Agente A	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
29	SI	Existencia De Seguro	Numérico	1	Según tabla V
30	NO	Tipo De Seguro De La Embarcación	Alfabético	30	
31	SI	Cuit Aseguradora	Numérico	11	La cuit se ingresa sin guiones
32	SI	Suma Asegurada	Numérico (Dos Decimales)	20	

Los campos se separan con punto y coma;

Si el campo tiene menos caracteres que lo definido no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios).

Si hay un campo para el cual no tiene información, debe declarar lo siguiente:

Campo Alfanumérico: **S/D**

Campo Numérico: **0**

**Aclaración:** El agente deberá informar respecto las embarcaciones cuya contratación se encuentre vigente en el trimestre que informa.

**B) Las compañías de seguros, mutuales y cooperativas, regidas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias. Artículo 2 Resolución N° 2/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos.**

Nº	Obligatorio para Agente B	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	Tipo De Agente	Alfabético	1	Según Tabla I
2	SI	Denominación	Alfabético	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del propietario, poseedor o tenedor
3	SI	Tipo Documento	Alfabético	1	Según Tabla II
4	SI	Número Documento	Numérico	11	La cuit/cuil se ingresa sin guiones
5	SI	Domicilio	Alfanumérico	100	Calle/N°/Piso/Dpto del propietario, poseedor o tenedor
6	SI	Localidad	alfabético	60	
7	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
8	SI	Denominación	Alfabético	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del solicitante del seguro
9	SI	Tipo Documento	Alfabético	1	Según Tabla II
10	SI	Número Documento	Numérico	11	La cuit/cuil se ingresa sin guiones
11	SI	Domicilio	Alfanumérico	100	Calle/N°/Piso/Dpto del solicitante del seguro
12	SI	Localidad	Alfabético	60	
13	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
14	SI	Nombre De La Embarcación	Alfanumérico	30	Nombre de la Embarcación
15	SI	Dominio De La Embarcación	Numérico	6	Número de dominio de la embarcación (identificación tributaria) o la inexistencia del mismo. En caso de no tener la información consignar 0
16	SI	Matricula	Alfanumérico	10	Número de matrícula otorgado por Seguridad Náutica de la Provincia de Córdoba, la Prefectura Naval Argentina o registros jurisdiccionales;
17	SI	Tipo Embarcación	Numérico	2	SEGÚN TABLA IX
18	SI	Uso Embarcación	Numérico	1	Uso de la Embarcación (Según tabla VII)
19	SI	Eslora	Numérico (dos Decimales)	4	Medida de la Eslora - Rango de 0 a 25 Mts.
20	SI	Manga	Numérico (dos Decimales)	4	Medida de la manga - [0 - 7] mts.
21	SI	Puntal	Numérico (dos Decimales)	4	Medida del puntal
22	SI	Año De Construcción	Año	4	aaaa
23	SI	N° De Casco	Alfanumérico	20	
24	SI	Capacidad	Numérico	3	Cantidad de personas
25	SI	Fecha De Adquisición De La Embarcación	Fecha	8	ddmmaaaa
26	SI	Año De Fabricación Del Motor	Año	4	aaaa
27	SI	N° De Motor	Alfanumérico	20	
28	SI	Potencia	Numérico	4	Debe poder ingresar comas (Ej: 5,5)
29	SI	Fecha De Adquisición	Fecha	8	ddmmaaaa
30	SI	Suma Asegurada	Numérico (dos Decimales)	20	
31	SI	Fecha De Seguro	Fecha	8	ddmmaaaa
32	SI	Titular Del Seguro	Alfabético	80	
33	NO	Tipo De Seguro De La Embarcación	Alfabético	30	

Los campos se separan con punto y coma;  
Si el campo tiene menos caracteres que lo definido no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios).  
Si hay un campo para el cual no tiene información, debe declarar lo siguiente:  
Campo Alfanumérico: **S/D**  
Campo Numérico: **0**

**C) Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales o de Convenio Multilateral- en la Provincia de Córdoba y que comercialicen embarcaciones. Artículo 3 Resolución N° 2/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos.**

Nº	Obligatorio para Agente C1	Obligatorio para Agente C2	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	SI	Tipo De Agente	Alfanumérico	2	Según Tabla I
2	NO	SI	Denominación	Alfabético	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del vendedor de la embarcación y/o motor
3	NO	SI	Tipo Documento	Alfabético	1	Según Tabla II
4	NO	SI	Número Documento	Numérico	11	La CUIT se ingresa sin guiones
5	NO	SI	Domicilio	Alfanumérico	100	Calle/Nº/Piso/Dpto del vendedor
6	NO	SI	Localidad	Alfabético	60	
7	NO	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
8	SI	SI	Denominación	Alfabético	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del cliente/comprador
9	SI	SI	Tipo Documento	Alfabético	1	Según Tabla II
10	SI	SI	Número Documento	Numérico	11	La CUIT se ingresa sin guiones
11	SI	SI	Domicilio	Alfanumérico	100	Calle/Nº/Piso/Dpto del cliente/comprador
12	SI	SI	Localidad	Alfabético	60	
13	SI	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
14	SI	SI	Nombre de la Embarcación	Alfanumérico	30	Nombre de la Embarcación
15	SI	SI	Tipo Embarcación	Numérico	2	SEGÚN TABLA IX
16	SI	SI	Uso Embarcación	Numérico	1	Uso de la Embarcación (Segun tabla VII)
17	SI	SI	Eslora	Numérico (dos decimales)	4	Medida de la Eslora - Rango de 0 a 25 Mts.
18	SI	SI	Manga	Numérico (dos decimales)	4	Medida de la manga - [0 - 7] mts.
19	SI	SI	Puntal	Numérico (dos decimales)	4	Medida del puntal
20	SI	SI	Año De Construcción	Año	4	aaaa
21	SI	SI	Nº De Casco	Alfanumérico	20	
22	SI	SI	Capacidad	Numérico	3	Cantidad de personas
23	SI	SI	Fecha de adquisición de la embarcación	Fecha	8	ddmmaaaa
24	SI	SI	Tipo de comprobante de compra/adquisición de la embarcación	Numérico	3	Según Tabla IV
25	SI	SI	Numero De Comprobante	Alfanumérico	15	
26	SI	SI	Fecha Del Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
27	SI	SI	Valuación de la Embarcación	Numérico (dos decimales)	18	Precio de Venta Final

Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización.



Nº	Obligatorio para Agente C1	Obligatorio para Agente C2	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
28	SI	SI	Domicilio Entrega	Alfanumérico	100	Calle/Nº/Piso/Dpto
29	SI	SI	Localidad	Alfabético	60	
30	SI	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
31	SI	SI	Tipo del comprobante emitido al comprador en respaldo de la entrega.	Numérico	3	Según Tabla IV
32	SI	SI	Número De Comprobante	Alfanumérico	15	
33	SI	SI	Fecha Del Comprobante	Fecha	8	ddmmaaaa
34	SI	SI	Año De Fabricación Del Motor	Año	4	aaaa
35	SI	SI	Nº De Motor	Alfanumérico	20	
36	SI	SI	Potencia	Numérico	4	Debe poder ingresar comas (Ej: 5,5)
37	SI	SI	Fecha De Adquisición	Fecha	8	ddmmaaaa
38	SI	SI	Valuación Motor	Numérico (dos Decimales)	18	
39	SI	SI	Adquiriente	Numérico	1	Según Tabla III

Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la embarcación con indicación del domicilio de entrega.

Los campos se separan con punto y coma ;  
 Si el campo tiene menos caracteres que lo definido no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios).  
 Si hay un campo para el cual no tiene información, debe declarar lo siguiente:  
 Campo Alfanumérico: **S/D**  
 Campo Numérico: **0**

**D) Las entidades financieras -sujetas o no al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias- que celebren actos, contratos y/o instrumentos que tengan por objeto la financiación y/o locación con opción a compra -leasing- de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales. Artículo 4 Resolución N° 2/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos.**

Nº	Obligatorio para Agente D	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	Tipo De Agente	Alfabético	1	Según Tabla I
2	SI	Denominación	Alfabético	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del tomador o mutuario
3	SI	Tipo Documento	Alfabético	1	Según Tabla II
4	SI	Número Documento	Numérico	11	La cui/cuil se ingresa sin guiones
5	SI	Domicilio	Alfanumérico	100	Calle/N°/Piso/Dpto del tomador/mutuario
6	SI	Localidad	Alfabético	60	
7	SI	Provincia	Numérico	2	Según Tabla VI (Localidades AFIP)
8	SI	Tipo De Instrumento	Alfabético	30	TIPO DE CONTRATO Y/O INSTRUMENTO QUE FORMALIZA EL PRÉSTAMO/MUTUO O LA LOCACIÓN CON OPCIÓN A COMPRA
9	SI	Numero De Contrato y/o Instrumento	Alfanumérico	15	
10	SI	Fecha Del Instrumento	Fecha	8	ddmmaaaa
11	SI	Importe Del Instrumento	Numérico (2 Decimales)	18	Importe del contrato y/o instrumento que formaliza el préstamo/mutuo o la locación con opción de compra
12	SI	Nombre De La Embarcación	Alfanumérico	30	Nombre de la Embarcación
13	SI	Tipo Embarcación	Numérico	2	SEGÚN TABLA IX
14	SI	Uso Embarcación	Numérico	1	Uso de la Embarcación (Según tabla VII)
15	SI	Eslora	Numérico (dos Decimales)	4	Medida de la Eslora - Rango de 0 a 25 Mts.
16	SI	Manga	Numérico (dos Decimales)	4	Medida de la manga - [0 - 7] mts.
17	SI	Puntal	Numérico (dos Decimales)	4	Medida del puntal
18	SI	Año De Construcción	Año	4	aaaa
19	SI	Capacidad	Numérico	3	cantidad de personas
20	SI	Importe Total De La Embarcación Financiada	Numérico (dos Decimales)	18	Importe total de la embarcación financiada y/u objeto de locación a compra.
21	SI	Año De Fabricación Del Motor	Año	4	aaaa
22	SI	N° De Motor	Alfanumérico	20	
23	SI	Potencia	Numérico	4	Debe poder ingresar comas (Ej: 5,5)

Los campos se separan con punto y coma;  
Si el campo tiene menos caracteres que lo definido no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios).  
Si hay un campo para el cual no tiene información, debe declarar lo siguiente:  
Campo Alfanumérico: **S/D**  
Campo Numérico: **0**

**TABLAS ANEXAS**

<b>TABLA I</b>	
<b>TIPO DE AGENTE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
A	PERSONAS QUE PROPORCIONEN LUGAR PARA EL FONDEO, AMARRE, O GUARDA DE EMBARCACIONES
B	COMPAÑÍAS DE SEGUROS
C1	COMERCIALIZADORAS DE EMBARCACIONES Y/O MOTORES
C2	INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EMBARCACIONES Y/O MOTORES
D	ENTIDADES FINANCIERAS

<b>TABLA II</b>	
<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	DNI
2	CDI
3	CUIT
4	CUIL
5	PASAPORTE

<b>TABLA III</b>	
<b>TIPO ADQUIRENTE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	CONCESIONARIO O AGENTE OFICIAL DE VENTA
2	INTERMEDIARIO
3	ENTIDAD FINANCIERA
4	FABRICA
5	CONSUMIDOR FINAL (PERSONA HUMANA/PERSONA JURIDICA)

<b>TABLA IV</b>	
<b>TIPO COMPROBANTE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
001	FACTURAS A
002	NOTAS DE DÉBITO A
003	NOTAS DE CRÉDITO A
004	RECIBOS A
005	NOTAS DE VENTA AL CONTADO A
006	FACTURAS B
007	NOTAS DE DÉBITO B
008	NOTAS DE CRÉDITO B
009	RECIBOS B
010	NOTAS DE VENTA AL CONTADO B
014	DOCUMENTO ADUANERO
019	FACTURAS DE EXPORTACIÓN

<b>TABLA IV</b>	
<b>TIPO COMPROBANTE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
020	NOTAS DE DEBITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
021	NOTAS DE CREDITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
051	FACTURAS M
052	NOTAS DE DÉBITO M
053	NOTAS DE CRÉDITO M
054	RECIBOS M
055	NOTAS DE VENTA AL CONTADO M
059	LIQUIDACIONES M
066	DESPACHO DE IMPORTACIÓN
091	REMITOS R
088	OTROS COMPROBANTES - DOCUMENTOS EXCEPTUADOS / REMITO ELECTRÓNICO

<b>TABLA V</b>	
<b>EXISTENCIA DE SEGURO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	SI
2	NO

<b>TABLA VI</b>	
<b>LOCALIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
0	Ciudad Autónoma Buenos Aires
1	BUENOS AIRES
2	CATAMARCA
3	CÓRDOBA
4	CORRIENTES
5	ENTRE RIOS
6	JUJUY
7	MENDOZA
8	LA RIOJA
9	SALTA
10	SAN JUAN
11	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SANTIAGO DEL ESTERO
14	TUCUMÁN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUÉN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO

TABLA VI	
LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO

TABLA VII	
Uso de la Embarcación	DESCRIPCIÓN
1	COMERCIAL
2	DEPORTIVO
3	RECREACIÓN

TABLA VIII	
Periodicidad	DESCRIPCIÓN
1	DIARIA
2	SEMANAL
3	QUINCENAL
4	MENSUAL
5	SEMESTRAL
6	ANUAL
7	OTRO

TABLA IX - TIPO DE EMBARCACIÓN	
Tipo de Embarcación	DESCRIPCIÓN
1	BALSA
2	BOTE
3	CANOA/PIRAGUA
4	CRUCERO
5	HIDROPEDAL
6	JET-SKY
7	KAYAK
8	LANCHA
9	MOTO DE AGUA
10	SEMIRIGIDO
11	TRAKER
12	VELERO
13	OTRO

<b>TABLA X - MODALIDAD DEL SERVICIO</b>	
<b>Tipo de Servicio</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	FONDEO
2	AMARRE
3	GUARDERÍA
4	ALQUILER
5	OTROS

**ANEXO XXXII – DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN COMO CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - RESOLUCIÓN SIP N° 7/2017 – (ART. 28 Y 546 R.N. N° 1/2017) MODIFICADA POR RN 3/2017 (B.O. 23/08/2017)**

**A) AGENTES DE INFORMACIÓN COMBUSTIBLES – CADENA DE COMERCIALIZACIÓN.**

N°	Obligatorio para Agente A	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción	ART 3	ART 4	ART 5	ART 6
1	SI	TIPO DE OPERACIÓN	ALFANUMÉRICO	2	Según Tabla I	si	si	si	si
2	SI	Denominación cliente/comprador/ vendedor	ALFANUMÉRICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del cliente o comprador.	si	si	si vendedor	no
3	SI	CUIT cliente/comprador/ vendedor	NUMÉRICO	11	La cuit se ingresa sin guiones	si	si	si vendedor	no
4	si	CARÁCTER cliente/comprador	NUMÉRICO	1	Según Tabla II	si	si	no	no
5	SI	Domicilio de expendio/ despacho	ALFANUMÉRICO	100	Calle/N°/Piso/Dpt o de expendio o despacho de la mercadería.	si	no	no	no
6	SI	Provincia de expendio/ despacho	NUMÉRICO	2	Según Tabla IV (Localidades AFIP)	si	no	no	no
7	SI	Tipo comprobante entrega	NUMÉRICO	3	Según Tabla III	si	si	si	no
8	SI	Número comprobante entrega	ALFANUMÉRICO	15		si	si	si	no
9	SI	Fecha comprobante entrega	Fecha	8	ddmmaaaa	si	si	si	no
10	SI	Domicilio de entrega	ALFANUMÉRICO	100	Calle/N°/Piso/Dpt o de entrega de la mercadería.	si	si	si	no
11	SI	Provincia de entrega	NUMÉRICO	2	Según Tabla IV (Localidades AFIP)	si	si	si	no
12	SI	Denominación transportista	ALFANUMÉRICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del transportista.	si	si	si	no
13	SI	CUIT transportista	NUMÉRICO	11	La cuit se ingresa sin guiones	si	si	si	no
14	SI	Provincia del cliente / proveedor	NUMÉRICO	2	Según Tabla IV (Localidades AFIP)	si	si	si proveedor	no
15	SI	Tipo comprobante de venta / compra	NUMÉRICO	3	Según Tabla III	si	si	si compra	no
16	SI	Número comprobante de venta / compra	ALFANUMÉRICO	15		si	si	si compra	no
17	SI	Fecha comprobante de venta / compra	Fecha	8	ddmmaaaa	si	si	si compra	no
18	SI	Tipo de combustible	NUMÉRICO	2	Según Tabla V	si	si	si	si
19	SI	Cantidad de litros	NUMÉRICO (dos decimales)	12		si	si	si	si
20	SI	Precio de venta / compra	NUMÉRICO (dos decimales)	18	Precio unitario neto de IVA e impuestos internos o conceptos que se adicionan.	si	si	si compra	si

**B) AGENTES DE INFORMACIÓN COMBUSTIBLES – TRANSPORTISTAS.**

Nº	Obligatorio para Agente B	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	TIPO DE AGENTE	ALFANUMÉRICO	2	Según Tabla I
2	SI	Tipo comprobante de entrega	NUMÉRICO	3	Según Tabla III
3	SI	Número comprobante de entrega	ALFANUMÉRICO	15	
4	SI	Fecha comprobante de entrega	Fecha	8	ddmmaaaa
5	SI	Denominación destinatario	ALFANUMÉRICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del destinatario.
6	SI	CUIT destinatario	NUMÉRICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
7	SI	Domicilio de entrega	ALFANUMÉRICO	100	Calle/Nº/Piso/Dpto de entrega de la mercadería.
8	SI	Provincia de entrega	NUMÉRICO	2	Según Tabla IV (Localidades AFIP)
9	SI	Denominación remitente	ALFANUMÉRICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del remitente.
10	SI	CUIT remitente	NUMÉRICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
11	SI	Domicilio del remitente	ALFANUMÉRICO	100	Calle/Nº/Piso/Dpto del remitente.
12	SI	Provincia del remitente	NUMÉRICO	2	Según Tabla IV (Localidades AFIP)
13	SI	Tipo de combustible	NUMÉRICO	2	Según Tabla V
14	SI	Cantidad de litros	NUMÉRICO (dos decimales)	12	



**C) AGENTES DE INFORMACIÓN COMBUSTIBLES – PRODUCCIÓN PRIMARIA, ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIO DE TRANSPORTE.**

Nº	Obligatorio para Agente C	Nombre de Campo	Tipo	Longitud	Descripción
1	SI	TIPO DE AGENTE	ALFANUMÉRICO	2	Según Tabla I
2	SI	Denominación proveedor	ALFANUMÉRICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del proveedor.
3	SI	CUIT proveedor	NUMÉRICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
4	si	CARÁCTER proveedor	NUMÉRICO	1	Según Tabla II
5	SI	Tipo comprobante de entrega	NUMÉRICO	3	Según Tabla III
6	SI	Número comprobante de entrega	ALFANUMÉRICO	15	
7	SI	Fecha comprobante de entrega	Fecha	8	ddmmaaaa
8	SI	Denominación transportista (*)	ALFANUMÉRICO	80	Nombre, apellido, denominación o razón social del transportista.
9	SI	CUIT transportista (*)	NUMÉRICO	11	La cuit se ingresa sin guiones
10	SI	Provincia del proveedor	NUMÉRICO	2	Según Tabla IV (Localidades AFIP)
11	SI	Precio de compra	NUMÉRICO (dos decimales)	18	Precio total de compra del comprobante neto de IVA e impuestos internos o conceptos que se adicionan.

**(\*) Se deberá consignar los datos del sujeto responsable del transporte del combustible. Si el mismo está en cabeza del proveedor o del agente comprador, se deberán consignar los datos del proveedor o comprador según corresponda. Si el transporte está a cargo de un tercero, se deberán consignar los datos de éste.**

**TABLAS ANEXAS**

<b>TABLA I</b>	
<b>TIPO DE AGENTE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
A3	Agente de Información de combustible - cadena de comercialización ART. 3 RES. SIP 07/2017.
A4	Agente de Información de combustible - cadena de comercialización ART. 4 RES. SIP 07/2017.
A5	Agente de Información de combustible - cadena de comercialización ART. 5 RES. SIP 07/2017.
A6	Agente de Información de combustible - cadena de comercialización ART. 6 RES. SIP 07/2017.
B	Agente de información de combustibles -transportistas
C	Agente de información de combustibles- producción primaria, actividad industrial y servicio de transporte.

<b>TABLA II</b>	
<b>TIPO ADQUIRIENTE</b>	<b>DESCRIPCIÓN (*)</b>
1	DISTRIBUIDOR
2	REVENDEDOR
3	COMERCIALIZADOR
4	ALMACENADOR
5	BOCA DE EXPENDIO
6	OTROS
(*) <b>Aclaración:</b> Debe considerarse las definiciones prevista en la Resolución N° 1102/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación.)	

TABLA III	
TIPO COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN
001	FACTURAS A
002	NOTAS DE DÉBITO A
003	NOTAS DE CRÉDITO A
004	RECIBOS A
005	NOTAS DE VENTA AL CONTADO A
006	FACTURAS B
007	NOTAS DE DÉBITO B
008	NOTAS DE CRÉDITO B
009	RECIBOS B
010	NOTAS DE VENTA AL CONTADO B
014	DOCUMENTO ADUANERO
019	FACTURAS DE EXPORTACIÓN
020	NOTAS DE DÉBITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
021	NOTAS DE CRÉDITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
051	FACTURAS M
052	NOTAS DE DÉBITO M
053	NOTAS DE CRÉDITO M
054	RECIBOS M
055	NOTAS DE VENTA AL CONTADO M
059	LIQUIDACIONES M
066	DESPACHO DE IMPORTACIÓN
088	OTROS COMPROBANTES-DOCUMENTOS EXCEPTUADOS/REMITO ELECTRÓNICO
091	REMITOS R

TABLA IV	
LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN
0	CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES
1	BUENOS AIRES
2	CATAMARCA
3	CÓRDOBA
4	CORRIENTES
5	ENTRE RIOS
6	JUJUY
7	MENDOZA
8	LA RIOJA
9	SALTA
10	SAN JUAN
11	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SANTIAGO DEL ESTERO
14	TUCUMÁN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUEN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO

TABLA V	
TIPO COMBUSTIBLE	DESCRIPCIÓN (*)
1	NAFTA COMUN
2	NAFTA SUPER
3	NAFTA PREMIUM
4	GAS OIL GRADO 1
5	GAS OIL GRADO 2
6	GAS OIL GRADO 3
7	BIODIESEL
8	GASOIL BIO
10	AERONAFTA
11	DIESELOIL
12	FUEL OIL
13	DISELOIL CON BIODIESEL
<b>(*) Aclaración: Debe considerarse las definiciones previstas por la Secretaría de Energía de la Nación</b>	

ACLARACIONES GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los campos se separan con punto y coma.</li> <li>• Los decimales se separan con coma.</li> <li>• Si el dato tiene menos caracteres que lo definido para ese campo no se completa con ningún otro carácter (ni ceros ni espacios).</li> <li>• Los datos no obligatorios pueden dejarse en blanco (ejemplo: ;xxx;xxx;).</li> </ul>

**ANEXO XXXIII – DISEÑO DE ARCHIVO – AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS – RES.SIP N° 18/04 (ART. 546, 552 Y 554 R.N. 1/2017)**

<b>Campo</b>	<b>Largo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
VERSIÓN	4	C	1	4
TIPO	2	C	5	6
REGISTRO	5	N	7	11
FECHA	8	N	12	19
DOMINIO1	8	N	20	27
DOMINIO2	8	N	28	35
CERTIFICADO	22	C	36	57
CODIGO_AUTO	36	C	58	93
CODIGO_IMPORTADO	8	C	94	101
FABRICA	30	C	102	131
MARCA	30	C	132	161
MODELO	30	C	162	191
ANEXO_AUTOMOTOR	2	N	192	193
PESO	6	N	194	199
CARGA	6	N	200	205
PAIS_FABRICACION	3	N	206	208
PAIS_PROCEDENCIA	3	N	209	211
NUMERO_MOTOR	22	C	212	233
MARCA_MOTOR	25	C	234	258
NUMERO_CHASIS	22	C	259	280
MARCA_CHASIS	25	C	281	305
FECHA_VIGENCIA	8	N	306	313
FECHA_INSCRIPCION	8	N	314	321
MODELO_AÑO	4	N	322	325
USO1	1	N	326	326
USO2	1	C	327	327
TIPO_DOCUMENTO	6	C	328	333
DOCUMENTO	11	N	334	344
PORC_TITULARIDAD	6	N	345	350
NOMBRE_TITULAR	150	C	351	500
CALLE	40	C	501	540
NUMERO	5	N	541	545
PISO	2	C	546	547
DEPTO	3	C	548	550
LOCALIDAD	40	C	551	590
CODIGO_POSTAL	5	N	591	595
CUIL / CUIT	11	N	596	606
NRO_REGISTRO	5	N	607	611
FECHA_CAMBIO_REGISTRO	8	N	612	619
DESDE_FECHA_REQUERIDO	8	N	620	627
HASTA_FECHA_REQUERIDO	8	N	628	635
NUMERO_AGENTE	15	C	636	650
TIPO_VEHICULO	5	N	651	655
FECHA_BAJA	8	N	656	663
FECHA_TRANSFERENCIA	8	N	664	671
FIN_REGISTRO	2		672	673

## Aclaraciones y Requerimientos del FORMATO DE LOS REGISTROS

TIPO VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN
10	AUTOMOVILES
20	CAMIONETAS, Pick-UP
30	CAMIONES
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES
50	TRAILERS Y SIMILARES
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA
60	OMNIBUS
70	MOTOS
71	MOTOS C/CABINA
72	TRICICLOS
73	CUATRICICLOS
74	BICICLETAS CON MOTOR

Requerimientos en el envío de los datos
Los registros enviados en los archivos deben ser complementarios, es decir sólo operaciones nuevas (sin repetir las ya enviadas)
Las operaciones deben ser informadas en el orden que se efectúan en el registro
Formato de fechas: AAAAMMDD
El Código tipo de Vehículo debe ser informado según los códigos establecidos en RENTAS
Los datos no obligatorios son los siguientes: Dominio2, Numero_motor, Numero_chasis, Color
El campo "Peso" será obligatorio para los tipos de vehículos: 30,40,50,70,71 y 72
La fecha de rige (el momento en que empieza a tributar el automotor en la provincia de Córdoba) se corresponde con la Fecha_Vigencia informada por el registro.
Por cada titular asociado al automotor se deben enviar los datos de: Documento, Tipo_Documento, Porcentaje_titularidad, Nombre_titular, calle, número, Piso, dpto., localidad, codigo_postal y Cuit

**ANEXO XXXIV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (ART. 546 Y 551 R.N. N° 1/2017)**

**TABLA DESCRIPCIÓN DE CAMPOS**

<b>CAMPO</b>	<b>Pos. Desde</b>	<b>Pos. Hasta</b>	<b>Long.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1 – Domino	1	9	8	Patente nueva.
2 - Dominio Anterior	10	18	8	Patente anterior.
3 - Código de Alta	19	24	5	Código descriptivo del motivo del alta según descripción de código adjunta.
4 - Tipo de vehículo	25	30	5	Código para el tipo de vehículo según descripción de código adjunta.
5 – CIP	31	46	15	Código descriptivo del vehículo según tabla de CIP.
6 - Peso / Cilindrada	47	57	10	Según corresponda para vehículos o motos.
7 - Municipio de Radicación	58	61	3	
8 - Origen del vehículo	62	67	5	Nacional o Importado.
9 - Año de Fabricación	68	72	4	Modelo de fabricación.
10 - Fecha de Alta	73	81	8	Fecha de inscripción o registro (DD/MM/AAAA).
11 - Tipo de documento	82	85	3	Código descriptivo del documento según tabla adjunta.
12 - Numero de documento	86	97	11	Nro DNI.
13 – Cuit	98	111	13	00-000000000000-00.
14 - Sexo / Pers. Jurídica	112	113	1	M F ó J.
15 - Nombre o Razón Social	114	154	40	Descripción del titular.
16 – Calle	155	205	50	Descripción genérica del domicilio del titular.
17 - Numero de puerta	206	212	6	Número de puerta del domicilio.
18 – Piso	213	215	2	
19 – Departamento	216	218	2	
20 – Barrio	219	239	20	
21 - Código Postal	240	250	10	
22 – Localidad	251	281	30	
23 - Fecha de Baja	282	290	8	Fecha de baja (DD/MM/AAAA).
24 - Código de Baja	291	296	5	Código descriptivo del motivo de la Baja.
25 – Marca	297	317	20	Descripción de la Marca.
26 – Modelo	318	348	30	Descripción del Modelo dentro de la marca.
27 - Devuelto por Correo	349	354	5	Código de Devolución. Adjuntar Tabla descriptiva de código (si aplica).

## INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS

### Consideraciones:

Los registros deben tener la misma longitud.  
No deben tener caracteres de control intermedios.  
Deben estar ordenados por dominio (las primeras 8 posiciones).  
Los registros son de formato carácter.

### Descripción de campos:

Campo 01 : Debe consignarse las tres letras y tres dígitos correspondientes a nuevo dominio y en caso de motos o similares se consignará toda la secuencia de letras y números del dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de no poseer patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 02).

Campo 02 : Debe consignarse la letra y los números de la chapa patente de aquellos vehículos que aun tengan ese dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de poseer solo patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 01).

Campo 03 : Completar con el código de alta según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
301	ALTA DE 0 KM
351	ALTA POR CAMBIO DE RADICACION
353	ALTA POR REINGRESO POR ROBO

Campo 04 : El tipo de vehículo se debe codificar según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
10	AUTOMOVILES (SEDAN COUPE O RURAL), AMBUL. COCHES FUN.
20	CAMIONETAS, JEEP, FURGONES, PICK-UP
30	CAMIONES O CAMION TRACTOR
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES
50	CASA RODANTE, ACOPLADOS DE TURISMO Y TRAILERS Y SIMILARES
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA
60	OMNIBUS, COLECTIVOS, MICRO OMNIBUS
70	MOTOS, CICLOMOTORES
71	MOTOS CON CABINA O MICRO COUPE
72	TRICICLOS
73	CUATRICICLOS
74	BICICLETAS CON MOTOR



- Campo 05 : Corresponde al Código de Identificación Provincial (CIP) asignado a cada vehículo para determinar la base impositiva y descripción del modelo dentro de la marca. Publicado por la Secretaría de Ingresos Públicos. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 06 : Cuando se trate de vehículos correspondientes a los códigos 10 a 60 se deberá informar el Peso, para los vehículos código 70 o superiores corresponde informar la Cilindrada.
- Campo 07 : Se consignarán los tres primeros dígitos (de izquierda a derecha) del número de inscripción del Municipio en su carácter de Agente Recaudador ante la Dirección de Rentas.
- Campo 08 : Se debe consignar 1 si el vehículo es nacional y 2 si es importado.
- Campo 09 : Se debe informar el año de fabricación del vehículo, modelo con los cuatro dígitos del año .
- Campo 10 : Con el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo “ / ” se deberá informar la fecha de alta en esa municipalidad del vehículo.
- Campo 11 : Se consignará el tipo de documento según la siguiente tabla
- 1 - Documento Nacional de Identidad.
  - 2 - Libreta de Enrolamiento.
  - 3 - Libreta Cívica.
  - 4 - Otros.
  - 9 – Cuit o Cuil.
- Campo 12 : Número de documento según código anterior. Se completa con ceros a la izquierda .
- Campo 13 : Número de Cuit o Cuil según el formato 00-00000000000-00 (En caso de no poseer la Cuit o Cuil dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 12).
- Campo 14 : Se consignará el sexo del titular ( M F J ) según sea:  
Masculino “ M ”, Femenino “ F ” ó si es una Persona Jurídica “ J ”
- Campo 15 : Corresponde al apellido y nombre o razón social del titular del vehículo. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 16 : Consignar el nombre de la calle del domicilio del titular. De ser necesario agregar cualquier descripción genérica correspondiente al domicilio.  
Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 17 : Completar con el número de puerta de la calle del domicilio del titular. Se completa con ceros a la izquierda.

Campo 18 : Completar con el número de piso del domicilio del titular (numero ó PB SS - EP). Se completa con blancos a la izquierda.

Campo 19 : Corresponde al departamento dentro del piso del domicilio del titular. Se completa con blancos a la izquierda.

Campo 20 : Corresponde a la descripción del barrio del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.

Campo 21 : Corresponde al código postal del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.

Campo 22 : Corresponde a la descripción de la localidad del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.

Campo 23 : Se consignará la fecha de baja si aplica en el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo “ / ” (DD/MM/AAAA).

Campo 24 : Se completa con el código de baja según la siguiente tabla o en blanco si no corresponde.

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
630	BAJA OTRA JURISDICCION SIN DEUDA
632	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION SIN DEUDA
634	BAJA OTRA JURISDICCION CON DEUDA
635	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION CON DEUDA
888	BAJA POR TRANSFERENCIA
636	BAJA POR ROBO SIN DEUDA
637	BAJA POR ROBO CON DEUDA
638	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO CON DEUDA
639	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO SIN DEUDA
640	BAJA POR ERROR DE CARGA SIN DEUDA
641	BAJA POR ERROR DE CARGA CON DEUDA

Campo 25 : Corresponde a la descripción de la marca de fabricación del vehículo.

Campo 26 : Corresponde a la descripción completa del modelo con su identificación dentro de la marca de fabricación del vehículo.

Campo 27 : Corresponde a la descripción del código para la marca de los cedulones devueltos por correo. (por domicilio incorrecto, falta de datos, etc.).

**ANEXO XXXV – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 556, 558 Y 561 R.N. N° 1/2017)**

**A) ENTIDADES RECAUDADORAS EXCEPTO BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.**

**1 Procedimiento Operativo de Rendición de la Recaudación**

**1.1 Procedimiento**

**Principales Puntos:**

- Transferencia del Archivo de Rendición Única por parte de cada Ente a través del Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y a la Dirección General de Rentas, de la transacción financiera realizada.

**Descripción:**

➤ **Secuencia Operativa**

**Ente Recaudador**

- Diariamente realiza la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- Al cierre de las operaciones del día, genera el Archivo de Rendición Única.
- Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas (<https://www.dgrcba.gov.ar/archivos/faces/index.jspx>).
- Posicionado en la página de inicio del sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

**Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.**

- Al ingresar la información correspondiente a Usuario y Contraseña, se realizan los siguientes controles:
  - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
  - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
  - Que la contraseña sea válida.

En el caso que el resultado de los controles arriba descriptos sea negativo -Error -, no se permite el ingreso del Ente al Sitio Seguro, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

**Ente Recaudador**

- Transfiere el Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro.

**Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.**

- Recibe el Archivo de Rendición Única por parte del Ente y procede a realizar los siguientes controles a nivel de Estructura:
  - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos “Tipos de Registros” correctamente informados).
  - Validaciones de consistencia:
    - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
    - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos detalles. Se tendrá en cuenta los Importes Generales.

- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, y muestra un mensaje del error para el usuario, continuando éste de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo de Rendición Única.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación del Archivo de Rendición Única.

En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato, inconsistencia de importes, etc.), el Ente Recaudador deberá presentar un nuevo Archivo de Rendición.

- Genera la correspondiente Boleta de Depósito.  
Cabe aclarar que la generación de la Boleta de Depósito, no implica la aceptación definitiva del Archivo de Rendición correspondiente, pudiendo la Dirección General de Rentas, con posterioridad al procesamiento del archivo de la rendición, realizar un reclamo respecto de la información contenida en el mismo.
- Ejecuta, sobre el Archivo de Rendición Única recibido, los siguientes controles y validaciones:
  - Que las anulaciones de pago correspondan a un pago informado en el archivo.
  - Que el pago no haya sido informado más de una vez en el Archivo de Rendición Única.
  - Que la Liquidación de Pagos exista en OTAX.
  - Que el Total Pagado sea igual al Total de la Liquidación correspondiente en OTAX.
  - Que se puede recuperar la Obligación (verifica la existencia de la boleta, la Obligación abonada, el Sujeto Pasivo y el Objeto).
  - Que los importes en concepto de Comisiones e IVA estén correctamente calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Adhesión para cada Tipo de Ente.
  - En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera Alertas en relación a las inconsistencias detectadas.

#### **Ente Recaudador**

- Visualiza en el Sitio Seguro la Boleta de Depósito, contando el Ente con dos opciones:
  - Imprimir la misma, y/o
  - Guardar una copia en formato digital (PDF).
- Determina el Medio de Pago.
- Ejecuta la transacción financiera.
- Comunica al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la transferencia de los fondos, presentando la correspondiente Boleta de Depósito, pudiendo realizarlo de dos maneras:

#### **1 – Presencial**

- Representante del Ente se dirige, con la Boleta de Depósito impresa, a la oficina del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. designada a tal efecto.

#### **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

- Recibe la Boleta de Depósito.

- Verifica la acreditación de los fondos a través del Medio de Pago manifestado por el Representante del Ente y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).
  - En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito – Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- Captura, a través de la lectora de códigos de barra, la Boleta de Depósito.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación y lo entrega al interesado.
- Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

#### **Ente Recaudador**

- Recibe de parte del referente del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el ticket como constancia de procesamiento de la operación de la Rendición realizada.
  - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.

#### **2 – No Presencial**

- Envía, a través de un Correo Electrónico a la dirección [impuestosprovinciales@bancor.com.ar](mailto:impuestosprovinciales@bancor.com.ar), la Boleta de Depósito en Formato Digital (PDF / JPEG) y los datos correspondientes a la transacción de movimientos de fondos realizada.

#### **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

- Levanta la información contenida en el correo electrónico recibido de parte del Ente Recaudador.
- Imprime la Boleta de Depósito.
- Verifica la acreditación de los fondos correspondientes y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).
  - En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito – Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación.
- Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

#### **Ente Recaudador**

- Periódicamente retira del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. los tickets como constancia de procesamiento de las operaciones de Rendición realizadas.
  - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.
- Presenta ante la Dirección General de Rentas, vía Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos (mediante la opción “Nuevo envío”) o vía mail de corresponder, ([rendiciones.rentas@cba.gov.ar](mailto:rendiciones.rentas@cba.gov.ar)) la planilla de rendición y los datos correspondientes a la transacción de movimientos de fondos realizada según lo detallado en el Punto 1.2 siguiente, en formato digital (.RAR).

### **1.2 Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento**

- **Documentación a presentar por todos los Entes Recaudadores a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el Archivo de Rendición Única.**

- Planilla de Rendición: se aceptará en carácter de Declaración Jurada un detalle de: Fecha de Rendición, número de operación/Rendición, Totales de Registros aceptados y rechazados (cuando corresponda), Total Bruto, Comisión, IVA, Total Neto y Total de Registros.

La planilla de rendición, deberá ser presentada conforme lo establecido en los respectivos convenios de recaudación, aún cuando no se registraren movimientos, debiendo consignarse en tal caso el importe recaudado en \$ 0,00.-

- Informe de la transferencia o depósito de los fondos, efectuado de acuerdo a las especificaciones detalladas en el título “Determinación del Medio de Pago a utilizar”.

En el caso que las rendiciones sean presentadas fuera del plazo acordado, se producirá automáticamente la mora en la presentación de las mismas.

➤ **Determinación del Medio de Pago a utilizar:**

De acuerdo a las características de cada Ente Recaudador, deberá utilizar el medio de pago que corresponda conforme el siguiente cuadro:

Tipo Ente Recaudador	Medio de Pago
Entidades Financieras	MEP (Movimiento Electrónico de Pago) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transferencia a la cuenta N° 4022/06</li> <li>- CBU del BPC: <b>0200900501000000402265</b></li> <li>- Sucursal: 900</li> <li>- Cuenta Corriente: 4022/06</li> <li>- Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx</li> </ul>
Resto de Entes Recaudadores	DATANET <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transferencia a la cuenta N° 4022/06</li> <li>- Sucursal 900 – BPC</li> <li>- CBU del BPC: <b>0200900501000000402265</b></li> <li>- Cuenta Corriente: 4022/06</li> <li>- Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. Xxxxxx</li> </ul>

➤ **Comunicación al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de la transferencia de los fondos.**

Formas de Comunicación:

1 - Presencial

Lugar: Departamento Recaudaciones de la Gerencia de Operaciones del Banco de la Provincia de Córdoba S.A

Domicilio: Humberto Primo 680 Torre Suquia Piso 5to (Oeste)

Teléfonos: 0351 – 4207200 (Int. 7938)

- La comunicación deberá realizarse al día siguiente de la realización de la transacción financiera y después de las 10:00 horas.

2 – No Presencial

Casilla de Correo: **impuestosprovinciales@bancor.com.ar**

1.3 **Transferencia del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos:**

**Paso 1: Ingreso a Sitio Seguro**

Ingresar en el navegador la URL: <https://www.dgrcba.gov.ar/archivos/faces/index.jspx>

Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar “Aceptar”

**Paso 2: Selección del acceso para ingresar el archivo XML de rendición única.**

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link “Rendición de Archivos”. El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única

### **Paso 3: Transferencia del Archivo XML de rendición única.**

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón “Examinar”.

### **Paso 4: Impresión de la Boleta de Depósito**

Una vez transferido exitosamente el archivo, presionar el vínculo gráfico correspondiente para imprimir la Boleta de Depósito.

### **Reimpresión de la Boleta de Depósito**

Ingresando a la Bandeja de Salida, en la pestaña “Procesados”, puede reimprimirse la Boleta de Depósito correspondiente a una rendición transferida exitosamente, presionando el vínculo correspondiente a la boleta deseada.

### **Aspectos relacionados con el nombre y formato del archivo de rendición única:**

Nombre del archivo: 20081030.R00035, conformado por:

1. Fecha de Recaudación, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030
2. Separador: punto (“.”)
3. Carácter fijo: letra “R”
4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a izquierda. Ej: 00035

Nombre del archivo comprimido (extensión “rar”): 20081030.rar

Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

#### **1.4 Cálculo de la retribución bancaria**

A determinarse según Convenio.

## **B) BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.**

### **1. Procedimiento Operativo de Rendición de la Recaudación**

#### **1.1. Procedimiento**

#### **Principales Puntos:**

- Transferencia de los Archivos de Rendición Única a través del Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación a la Dirección General de Rentas de la transacción financiera realizada.

#### **Descripción:**

#### **➤ Secuencia Operativa**

#### **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

- Diariamente procede a:
  - realizar la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
  - Recibir Depósitos de Entidades Recaudadoras autorizadas por la Dirección General de Rentas.
  - Recibir Transferencias desde el Banco Central de la República Argentina por las cobranzas realizadas por AFIP a través del Sistema OSIRIS.

- Recibir Transferencias desde el Banco de la Nación Argentina por las cobranzas realizadas por AFIP a través del sistema SIRPEI.
  - Recibir Transferencias desde Provincanaje S.A correspondiente a las cobranzas realizadas a través de los sistemas SIRCREB/SIRCAR.
- Al finalizar la jornada, realiza el corte de las operaciones del día y genera los Archivos de Rendición Única correspondientes a los distintos tipos de Acreencias.
  - A partir de las 22 Hs, accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.
  - Posicionado en la página de Inicio del Sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

**Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.**

- Al ingresar el Ente la información correspondiente a Usuario y Contraseña, realiza los siguientes controles:
  - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
  - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
  - Que la contraseña sea válida.

En el caso que el resultado de los controles arriba descritos sea negativo – Error -, no se permite el ingreso del Ente al Sitio Seguro, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

**Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

- Transfiere los Archivos de Rendición Única a través del Sitio Seguro.

**Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.**

- Recibe los Archivos de Rendición Única por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y procede a realizar los siguientes controles a nivel de Estructura:
  - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos “Tipos de Registros” correctamente informados).
  - Validaciones de consistencia:
    - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
    - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos Detalles. Se tendrá en cuenta tanto Importes Generales como comisiones.
  - En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, y muestra un mensaje del error para el usuario, continuando éste de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera los Archivos de Rendición Única.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación de los Archivos de Rendición Única, es decir que una vez que una rendición ha sido aceptada no se podrá modificar.



En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato, inconsistencia de importes, etc.), el Ente Recaudador deberá presentar un Nuevo Archivo de Rendición.

- Ejecuta, sobre los Archivos de Rendición Única recibidos, los siguientes Controles y Validaciones respecto de las boletas de depósitos de otros Entes Recaudadores:
  - Que exista en el sistema de la Dirección General de Rentas la Boleta de Depósito a registrar.
  - Que coincida el Ente Recaudador del Depósito informado con el registrado en el sistema.
  - Que coincida el Importe del Depósito informado con el registrado en el sistema.
  - En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, y muestra un mensaje del error para el usuario. Continuando éste de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera los Archivos de Rendición Única.
- Genera el correspondiente Comprobante de Rendición.

Cabe aclarar que la generación del Comprobante de Rendición, no implica la aceptación definitiva del Archivo de Rendición correspondiente, pudiendo la Dirección General de Rentas, con posterioridad al procesamiento del archivo de la rendición, realizar un reclamo respecto de la información contenida en el mismo.

#### **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

- Visualiza en el Sitio Seguro el comprobante de la rendición, contando el Banco con dos opciones:
  - Imprimir el mismo, y/o
  - Guardar una copia en formato digital (PDF).
- Realiza los Depósitos por el Total de cada Rendición en las Cuentas designadas a tal efecto por el Ministerio de Finanzas indicados en los Comprobantes de Rendición correspondientes.

#### **Dirección General de Rentas**

- Recibe de parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. información sobre la transacción realizada.
- Controla el depósito realizado por el BPC, verificando que el importe depositado por el BPC en las cuentas designadas a tal efecto por el Ministerio de Finanzas coincida con el resultante del correspondiente Comprobante de Rendición.
  - En el caso que los importes no coincidan, genera el correspondiente Informe de Diferencias y lo remite a la entidad.

#### **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

- Recibe de parte de la Dirección General de Rentas el Informe de Diferencias del depósito realizado.
- Analiza el Informe recibido.
- Realiza los ajustes necesarios para que el importe depositado coincida con el establecido en el Comprobante de Rendición.

### **1.2. Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento**

- **Documentación a presentar por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el Archivo de Rendición Única.**

- Informes de los depósitos de los fondos correspondientes a la recaudación, en las cuentas designadas a tal efecto por el Ministerio de Finanzas.

### **1.3. Transferencia del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos.**

#### **Paso 1: Ingreso a Sitio Seguro**

Ingresar en el navegador la URL: <https://www.dgrcba.gov.ar/archivos/faces/index.jspx>

Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar “Aceptar”.

#### **Paso 2: Selección del acceso para ingresar el archivo XML de rendición única**

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link “Rendición de Archivos”. El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única.

#### **Paso 3: Transferencia del Archivo XML de rendición única**

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón “Examinar”.

#### **Paso 4: Impresión del Comprobante de Rendición**

Una vez transferido exitosamente el archivo, presionar el vínculo gráfico correspondiente para imprimir el Comprobante de Rendición.

#### **Reimpresión del Comprobante de Rendición**

Ingresando a la Bandeja de Salida, en la pestaña “Procesados”, puede reimprimirse el Comprobante de Rendición correspondiente a una rendición transferida exitosamente, presionando el vínculo correspondiente a la rendición deseada.

### **Aspectos relacionados con el nombre y formato de los archivos de rendición única:**

#### **Acreencias Tributarias:**

Tipo de Archivo: **XML**

Nombre del archivo: 20081030.B00001, conformado por

1. Fecha de rendición, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030
2. Separador: punto (“.”)
3. Carácter fijo: letra “B”
4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a la izquierda. Ej: 00001

Nombre del archivo comprimido (extensión “rar”): 20081030.rar

Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

#### **Acreencias No Tributarias:**

Tipo de Archivo: **XML**

Nombre del archivo: 20081030.FRB00001, conformado por

1. Fecha de rendición, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030
2. Separador: punto (“.”)
3. Carácter fijo “FRB”: conjunto de letras fijas para determinar el tipo de archivo en el sitio seguro (Fondo Recupero Entes)
4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a la izquierda. Ej: 00001

Nombre del archivo comprimido (extensión “rar”): 20081030.rar

Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

**1.4. Cálculo de la retribución bancaria**

A determinarse según Convenio.

**C) ASPECTO COMÚN A LOS APARTADOS A Y B**

**PAUTAS PARA EL CÁLCULO DE INTERÉS EN LA PERCEPCIÓN DEL COBRO DE FORMULARIOS DE EMISIÓN GENERAL**

- Impuestos Inmobiliario
- Impuesto a la Propiedad Automotor

Deberá tenerse en cuenta, que el importe que figura en el código de barras, sólo es válido para el vencimiento original.

Para los vencimientos 2do. y 3ro. deberá grabarse el importe efectivamente cobrado, mediante la aplicación de un coeficiente.

1er. Vencimiento:

Será el que figura en Código de Barras, que es el mismo que figura en el casillero correspondiente a 1er.Vencimiento.

2do. y 3er. Vencimiento:

Se tomará el importe original existente en barra y se le sumará el recargo, el que se calcula del siguiente modo:

- 1) Se establecen los días entre el vto. original y el correspondiente en función a la fecha de pago habilitada (cantidad fija de días).
- 2) Se multiplica la cantidad de días por 0,10 % (porcentaje de interés diario a aplicar – Resolución 4/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, publicada en B.O. de fecha 11-03-2014), por el importe original (correspondiente al 1er. Vencimiento).

$$\frac{\text{Cant. Días} \times 0,10 \times \text{Monto Origen}}{100} = x,xxxxx$$

- 3) El resultado obtenido deberá redondearse a 3 decimales y luego a 2 decimales.

Se aclara que este procedimiento que puede parecer erróneo surge del hecho que en el actual sistema, el proceso de emisión masiva, consta de más de un módulo cada uno de los cuales realiza redondeo independiente.

- 4) Se suma el Recargo obtenido al importe original (1er. Vencimiento).

- 5) Se redondea el Resultado a 1 decimal.

**Método de Redondeo:**

Si la centésima es > (4) se redondea a la décima siguiente: → 56,25 → 56,30

Si la centésima es < ó = (4) se redondea a la décima anterior: → 56,24 → 56,20

**Ejemplo de una boleta de Impuesto Inmobiliario:**

**CUOTA ÚNICA:**

<u>1er. Vencimiento</u>			<u>2do. Vencimiento</u>			<u>3er. Vencimiento</u>
10/03/2015-----			17/03/2015 -----			25/03/2015
5304.40	Cant. de Días		5341.50	Cant. de Días		5384.00
	7			15		

- 1) El 1er. Vencimiento se corresponde con el impreso en código de barras.

2) Cálculo para el 2do. Vencimiento:

- |   |   |         |
|---|---|---------|
| a. Cálculo del Recargo: ( 7 x 0,10 x 5304.40) / 100 | = | 37.1308 |
| b. Redondeo a 3 decimales:                          | = | 37.131  |
| c. Redondeo a 2 decimales:                          | = | 37.10   |

- d. Sumo el Recargo al Monto Original:  $5304.40 + 37.10$  = 5341.50
- e. Redondeo a un decimal: = 5341.50

3) Cálculo para el 3er. Vencimiento:

- a. Cálculo del Recargo:  $(15 \times 0,10 \times 5304.40) / 100$  = 79.5660
- b. Redondeo a 3 decimales: = 79.566
- c. Redondeo a 2 decimales: = 79.57
- d. Sumo el Recargo al Monto Original  $5304.40 + 79.57$  = 5383.97
- e. Redondeo a un decimal: = 5384.00

**ANEXO XXXVI - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (ART. 563 R.N. N° 1/2017)**

**NOMBRE DE ARCHIVO A REMITIR:**

Para Lotería: FOPAISL\_AAMMDD  
 Para CET S.A: FOPAISC\_AAMMDD

**DESCRIPCION:**

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1" ?>
<xsd:schema xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
  <xsd:element name="MEP_FDO_INC_SOC" type="mep_fdo_inc_soc" />
  <xsd:complexType name="mep_fdo_inc_soc">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="SUJETO" type="sujeto" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="sujeto">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEPS" type="meps" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
    </xsd:sequence>
    <xsd:attribute name="CUIT" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="11"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{11}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="meps">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEP" type="mep" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="mep">
    <xsd:attribute name="numero" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="10"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{10}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
    <xsd:attribute name="cuentaDeposito" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="08"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{8}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
</xsd:schema>
```

```

</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="concepto" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:string">
      <xsd:enumeration value="01"/>
      <xsd:enumeration value="02"/>
      <xsd:enumeration value="03"/>
      <xsd:enumeration value="04"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="año" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:integer">
      <xsd:minInclusive value="2008"/>
      <xsd:maxInclusive value="2100"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="mes" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:integer">
      <xsd:minInclusive value="1"/>
      <xsd:maxInclusive value="12"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="periodo" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:string">
      <xsd:enumeration value="01"/>
      <xsd:enumeration value="02"/>
      <xsd:enumeration value="03"/>
      <xsd:enumeration value="04"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="fechaMEP" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:date"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="montoCapital">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:double"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="montoRecargo">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:double"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
</xsd:complexType>
</xsd:schema>

```

**ACLARACIONES:**

**SUJETO CUIT:** Será identificado por el Nro. de Cuit.

**MEP Número:** Deberá indicar el Nro. correspondiente a la MEP generada.

**CUENTA DEPOSITO:** Indicará el Nro. de Cuenta en la que se depositarán los fondos.

**CONCEPTO:** 1 - Lotería, 2 - Quiniela, 3 – Ots.Juegos, 4 – CET.

**AÑO:** Año de Depósito.

**MES:** Mes de Depósito.

**PERIODO:**

- 1 (1ra. Quincena o 1ra. Semana).
- 2 (2da. Quincena o 2da. Semana).
- 3 (3ra. Semana).
- 4 (4ta. Semana).

Se identificará si se trata de semanas o quincenas, por análisis del Concepto.

**FECHA MEP:** Fecha en que se genera la misma (Fecha de Depósito).

**MONTO CAPITAL:** Monto a depositar.

**RECARGO:** Recargo en caso de corresponder (\*).

(\*) Se aclara que si se paga recargos correspondientes a un período depositado irá en otra Mep, en cuyo caso el Monto Capital irá en cero.

**EJEMPLO:**

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
<MEP_FDO_INC_SOC>
  <SUJETO CUIT="20226855484">
    <MEPS>
      <MEP numero="12345678901" cuentaDeposito="12345678" concepto="01" a "04 " Año= "2008"
mes="1" periodo="01" fechaMEP="2008-08-08" montoCapital="0" montoRecargo="0"/>
    </MEPS>
  </SUJETO>
</MEP_FDO_INC_SOC>
```